

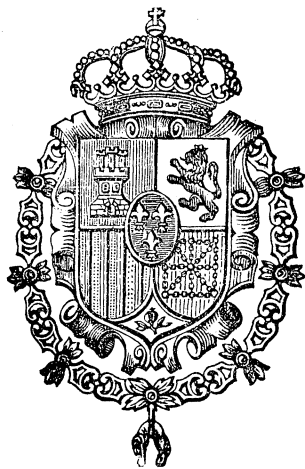
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5'
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarla.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con los dictámenes del de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo al art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 2.666 pesetas 66 céntimos, á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección 1.ª «Presidencia del Consejo de Ministros», del corriente año económico de 1896-97, con destino al pago de los haberes que correspondan á D. Carlos González Rothvoss, como excedente del Cuerpo de Oficiales del Consejo de Estado.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con los dictámenes del de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo al art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 52.744 pesetas 35 céntimos á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección 2.ª «Ministerio de Estado», del corriente año económico 1896-97, para reintegrar al Gobierno francés el déficit ó desfaldo que por dicho importe resultó en el Consulado de Francia en Santo Domingo durante el tiempo que estuvo desempeñándolo el Encargado del Consulado de España en el mismo punto, D. Ramón Domínguez.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro, sin perjuicio de que continúen las gestiones para obtener el reintegro del referido D. Ramón Domínguez, que es el deudor principal.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, oído el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la aplicación de la ley de 18 de Marzo de 1895 sobre obras de mejora, saneamiento y reforma interior de las grandes poblaciones.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

REGLAMENTO

DE LA

LEY DE SANEAMIENTO Y MEJORA INTERIOR DE LAS POBLACIONES

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBRAS Y CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR

Artículo 1.º Las obras de saneamiento ó mejora interior de las poblaciones que cuenten 30.000 ó más almas no requieren para su tramitación la previa declaración de utilidad pública, según dispone el art. 1.º de la ley.

Art. 2.º Pueden incoar los expedientes á que se refiere el artículo anterior los Ayuntamientos, las Sociedades legalmente constituidas ó los particulares.

Art. 3.º Son obras de saneamiento las que tengan por objeto introducir mejoras y extender las condiciones higiénicas y de salubridad de las poblaciones.

Art. 4.º Son obras de mejora interior de las poblaciones aquellas que, ya se verifiquen en el interior, ya sean para armonizar el interior con el ensanche, ó se establezcan en el término municipal, tengan por objeto ensanchar las vías actuales en todo ó en parte, ó crear otras nuevas, cuyas expropiaciones exijan, además del terreno que ha de ocupar la vía, plaza, parque ó jardín, una zona paralela á la misma, cualquiera que sea la extensión de ésta dentro de los límites señalados por la ley.

Art. 5.º Las expropiaciones que sea necesario llevar á cabo para la ejecución de las obras comprendidas en el artículo 1.º de la ley de 18 de Marzo de 1895 se regirán por las prescripciones de la de 10 de Enero de 1879, en cuanto no estén completadas, modificadas ó reformadas por aquella, y con las siguientes modificaciones:

Cuando el Ayuntamiento ó el concesionario de la obra hi-

ciere uso de la facultad de ocupar el inmueble mediante el depósito del importe de la indemnización, según la valoración del perito del propietario, el rédito abonable á éste será tan sólo el 4 por 100 anual de la cantidad en que definitivamente se regule la indemnización por el tiempo que transcurra desde la ocupación de la finca hasta el pago.

Serán computadas y satisfechas al expropiado las construcciones, plantaciones, mejoras y labores realizadas hasta la aprobación definitiva del proyecto para cuya realización sea necesario en todo ó en parte el inmueble, siempre que para la ejecución de estas obras se haya obtenido la correspondiente licencia del Ayuntamiento.

También se computarán y abonarán, aunque se realicen después de aprobado el proyecto, si fueran de reconocida necesidad para conservar el inmueble ó para continuar la aplicación y el uso á que estaba destinado.

Art. 6.º Cuando los Ayuntamientos proyecten hacer obras de las comprendidas en los artículos anteriores hasta que sean aprobados definitivamente los proyectos, con arreglo á lo preceptuado en el presente reglamento, no podrán ni contratar empréstitos ni establecer arbitrios ó recursos que tengan como aplicación el pago de la parte ó la totalidad de las obras.

Art. 7.º Una vez aprobado definitivamente el proyecto de las obras, para que los Ayuntamientos puedan llevarlas á cabo con arreglo al art. 3.º de la ley, tendrán que solicitar autorización del Gobierno. El Ministro de la Gobernación, en vista del dictamen del Gobernador civil de la provincia, dado previo informe de la Comisión provincial, que versará principalmente sobre la urgencia, utilidad y conveniencia de la reforma proyectada—falta de colectividades ó particulares con debidas garantías que soliciten la concesión de las obras,—situación del Erario municipal y recursos de que pueda disponer para llevar á cabo aquéllas sin desatender el cumplimiento de todas las atenciones á que por la ley Municipal viene obligado, y oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, concederá ó negará la autorización solicitada.

Caso de concederse el permiso, el Ayuntamiento tendrá que sujetarse para la ejecución de las obras á cuanto en este reglamento especialmente se determina para este caso, como asimismo á cuantas condiciones estimare oportuno fijar el Gobierno al conceder la autorización ó tuviera por conveniente dictar durante el período de ejecución de las obras.

No obstante haberse concedido á un Ayuntamiento la autorización para ejecutar las obras, el Gobierno, cuando lo considere conveniente, y cualquiera que sea el estado en que se encuentren los trabajos, podrá, oído el Consejo de Estado, obligar al Ayuntamiento á que cese en la ejecución directa de las obras y á que se saquen éstas á pública licitación.

CAPÍTULO II

DE LOS QUE TIENEN REPRESENTACIÓN EN LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN Y DERECHO Á SER INDEMNIZADOS

Art. 8.º Tienen representación en la tramitación y ejecución de los expedientes de expropiación, y tienen por consiguiente que ser oídos según lo que preceptúa el art. 4.º de la ley:

1.º Los que según el Registro de la propiedad, ó en su defecto según el padrón de la riqueza, sean propietarios ó al menos poseedores legítimos de las fincas que hubieren de ser objeto de la expropiación.

2.º Los que tengan sobre dichas fincas inscrito ó anotado en el Registro de la propiedad algún derecho real.

3.º Los arrendatarios que tengan inscritas ó anotados su derecho en el Registro de la propiedad.

4.º Los comerciantes é industriales que por espacio de diez años consecutivos lleven ejerciendo su comercio é industria en el mismo local.

Art. 9.º Estos derechos se justificarán con certificaciones extendidas á instancia de parte, que se expedirán en el plazo improrrogable de los quince días siguientes al en que se hubiere entregado el papel necesario para este objeto, en la forma siguiente:

Para los comprendidos en el caso 1.º, por certificación expedida por el Registro de la propiedad, ó en su defecto, cuando los inmuebles no se hallaren inscritos á nombre del interesado, por la Delegación de Hacienda, en la cual se hará constar que, con relación al padrón de la riqueza, son propietarios ó poseedores legítimos de las fincas que hubieren de ser objeto de la expropiación.

Para los incluidos en los casos 2.º y 3.º, por certificación expedida por el Registrador de la propiedad.

Para los comerciantes é industriales que por espacio de diez años consecutivos lleven ejerciendo su comercio é industria en el mismo local, por medio de los documentos siguientes:

1.º Certificación expedida por el Gobernador civil de la

provincia de que constan inscritos en el Registro mercantil por tiempo de diez años.

2.º Certificación expedida por el Delegado de Hacienda en que conste que durante dicho plazo de diez años aparecen inscritos sin interrupción en la matrícula de subsidio y han satisfecho todas las cuotas de la contribución industrial y mercantil.

3.º Contrato de inquilinato, por el que se justifique la fecha en que entraron a ocupar la finca, y en su defecto, declaración jurada del dueño del inmueble en que habite de que durante diez años consecutivos han sido inquilinos del edificio, cuarto ó tienda á que la expropiación afecte.

4.º Certificación del Alcalde de la localidad con referencia al padrón municipal, en que acredite que durante el plazo de diez años consecutivos tienen establecida la industria ó el comercio en el edificio, cuarto ó tienda que se expropie.

El plazo de los diez años se computará hasta la fecha de la aprobación definitiva del proyecto por el Gobierno.

Art. 10. Fuera de las personas enumeradas en el art. 8.º de este reglamento, nadie podrá reclamar contra los expropiantes en los expedientes á que las expropiaciones se refieren; pero los que se crean perjudicados conservarán todas las acciones contra quien corresponda, con arreglo á derecho.

Art. 11. Cuando los que, según el art. 8.º de este reglamento, deban ser parte legítima en los expedientes de expropiación, no gocen de la plenitud de sus derechos civiles, serán representados, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.º de la ley, por los que con arreglo á las leyes están autorizados para suplir su falta de capacidad. Al efecto, si para contratar válidamente necesitasen por razón de su estado autorización especial, se entenderá concedida ésta con las condiciones siguientes:

1.ª Que en el expediente se hagan observar las prescripciones de la ley.

2.ª Que las cantidades que hubiesen de ser producto de la expropiación se depositen ó empleen con arreglo á derecho.

Art. 12. Cuando la finca ó derecho real que haya de expropiarse se halle en litigio, se considerará como parte legítima en el expediente á quien esté en posesión de la misma finca ó derecho, y en su defecto, al administrador judicial, y el precio de la expropiación se pondrá por el expropiante á disposición del Tribunal que entienda en el litigio. Los desconocidos ó ausentes de ignorado paradero serán representados por el Ministerio fiscal. El Estado, las provincias y los Municipios, por sus bienes propios, estarán representados por quienes tienen este derecho según las leyes vigentes.

CAPÍTULO III

AMPLITUD DE LAS EXPROPIACIONES

Art. 13. Primero. Además de la faja de terreno precisa para la ocupación de las calles, plaza ó jardines, ó de la obra en general que para la expropiación sea necesaria, se podrá pedir la expropiación de una faja adyacente á la obra, y paralela á la misma, cuyo fondo no podrá exceder de 50 metros ni ser menor de 20.

Segundo. Asimismo serán expropiables los patios, calles ó trozos de vía necesarios para regularizar manzanas, fachadas ó lucas directas sobre las mismas lucas ó patios, cuando los propietarios no consientan su desaparición.

Tercero. Es obligación del concesionario expropiar las parcelas menores de cinco metros de fondo con fachada á los terrenos expropiables.

Cuarto. Las parcelas resultantes de las reformas proyectadas y aprobadas se enajenarán con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Junio de 1869.

Quinto. Para los efectos de la ley, se considerarán parcelas edificables aquellos solares que lo fueren con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de la población donde la expropiación se verifique, ó á las disposiciones de higiene y salubridad.

Sexto. Las expropiaciones se harán en absoluto, de tal modo, que los nuevos solares que se formen queden libres de carga, servidumbre ó derechos que gravitaran sobre las fincas de que procedan.

Séptimo. La tasación de las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras proyectadas se verificará con arreglo á lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LOS EXPROPIANTES

Art. 14. Los propietarios de las nuevas edificaciones que se levanten en la zona expropiada gozarán de los siguientes beneficios:

1.º Los propietarios de las fincas nuevas no tributarán en concepto de contribución territorial, durante los primeros veinte años desde que se haya construido la finca, por mayor suma que la que proporcionalmente les correspondiera con relación á la cantidad que en conjunto estaba impuesta á las fincas que, habiendo de ser expropiadas, se encontraban en pie al adjudicarse la concesión.

2.º Si durante el plazo de los veinte años á que se refiere el caso anterior fuese menor el tipo de tributación que se acordase para las demás fincas de la población, les será aplicado este beneficio.

3.º Las fincas que se construyan estarán exentas de toda clase de derechos municipales ó de cualquier otra naturaleza, no sólo por razón de licencias de obras, sino también por los materiales de construcción que en las mismas se empleen.

4.º Estarán igualmente exentos de toda clase de impuestos todos los actos que originen el primer arrendamiento de las fincas que se construyan, ya sea por razón de licencias municipales ó de otra clase, los establecimientos, inquilinatos, y en general el primer destino que tuvieren las nuevas edificaciones, cualquiera que fuese el uso á que se dedicasen las fincas.

5.º Quedan exentas del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes las primeras enajenaciones de los solares que resulten.

Art. 15. El empresario de las obras pasará á la Delegación de Hacienda una relación de todas las fincas expropiables que se hallen comprendidas en la Sección donde hayan de ejecutarse los trabajos; dicho Centro expedirá de oficio al concesionario la relación de las cuotas de contribución territorial que satisfagan las referidas fincas, cuyas certificaciones se unirán al expediente en pieza separada, que se denominará «Exención de impuestos».

Art. 16. Terminada la explanación de los terrenos en cada Sección, el concesionario pasará á la Delegación de Hacienda relación de los solares que resulten edificables en la misma, detallándose número, cabida y situación, para que por dicha dependencia, y en el plazo de un mes, se haga el cómputo de

la parte alicuota que á cada finca corresponda satisfacer por contribución territorial, con relación á lo que importaba la cantidad total con que tributaban por el mismo concepto las fincas expropiadas en la Sección en que los nuevos solares se hallen enclavados.

La Delegación de Hacienda comunicará de oficio al concesionario el resultado de la anterior operación, cuya comunicación se unirá al expediente en la pieza de «Exención de impuestos».

Art. 17. El concesionario dará cuenta á la Delegación de Hacienda, dentro del plazo de los tres días siguientes al de haberse firmado la escritura de venta, de la enajenación de cada uno de los solares, consignando el nombre del comprador y la cuota que con relación á la comunicación á que se refiere el artículo anterior corresponde tributar durante el período de los veinte primeros años en concepto de territorial á la finca que se edifique, haciendo constar haber dado conocimiento al comprador de este extremo.

El nuevo dueño del solar, ó en su representación persona legalmente autorizada, suscribirá este documento en señal de quedar enterada.

Art. 18. El primer comprador de los solares, dentro del plazo de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura de compraventa, podrá recurrir ante la Delegación de Hacienda si se considera agraviado por la cuota que se hubiese asignado al solar en concepto de contribución territorial.

La Delegación de Hacienda, en el plazo de un mes resolverá lo que proceda, notificando el resultado al dueño del solar, ó á su representante legal, haciendo constar en la diligencia de notificación los recursos que procedan contra dicho acuerdo, y plazo en que pueden interponerse.

Contra la resolución de la Delegación de Hacienda puede interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda dentro del plazo de treinta días siguientes al de la notificación de aquélla. La resolución del Ministro, que será notificada al recurrente en la misma forma que la anterior, última la vía gubernativa, y contra ella procede el recurso contencioso ante el Tribunal correspondiente.

Si no se hubiese verificado transmisión de los solares y el concesionario de las obras de reforma edificase por su cuenta en todos ó en alguno de los mismos, podrá entablar los recursos que quedan indicados, entendiéndose que el plazo para interponer el primero será el de los diez días siguientes al de haberse expedido por el Ayuntamiento la licencia para edificar en el solar á que la reclamación se refiera.

Art. 19. Si terminada la edificación de la finca no se hubiere resuelto definitivamente la reclamación interpuesta, el propietario satisfará la cuota de contribución que por la Delegación de Hacienda le hubiese sido designada, sin perjuicio de lo que en su día se resuelva por la Administración, ó el Tribunal contencioso en su caso.

Art. 20. El propietario de cualquier finca de las comprendidas en el art. 13 de la ley podrá en cualquier época, dentro del período de los veinte primeros años de su edificación, acudir á la Delegación de Hacienda solicitando la rebaja de la contribución territorial que satisfaga, si resultase que la cuota con que contribuyen las demás de la población es inferior á la que tiene asignada su finca.

Art. 21. El concesionario de las obras de reforma y saneamiento estará exento del pago del impuesto de derechos reales y traslación de bienes por la adjudicación que se le haga de las fincas sujetas á expropiación, según el proyecto aprobado.

Art. 22. En todos los expedientes instruidos con arreglo á este reglamento, el papel sellado que se emplee será de 10 céntimos de peseta el pliego; igual papel se empleará para los justificantes, reclamaciones que surjan de su aplicación, libro de actas del Jurado y certificaciones que expida el Registrador de la propiedad.

En todos los demás casos en que por la ley del Timbre sea necesario el uso de papel sellado, se empleará el de una peseta el pliego, cualquiera que sea el precio que la ley determine para los documentos análogos, á no ser que éste sea inferior al de una peseta, en cuyo caso se empleará el fijado en la ley del Timbre.

TÍTULO II

De los proyectos.

Art. 23. El Ayuntamiento, Sociedad legalmente constituida ó particular que pretenda formar un proyecto de obras de las comprendidas en este reglamento, solicitarán, con una Memoria explicativa del mismo, la necesaria autorización del Ministro de la Gobernación.

Art. 24. La Memoria deberá redactarse con la claridad y precisión suficientes para justificar la necesidad de la obra que se propone, desarrollando el pensamiento que domine en el petitorio para emprenderla y llevarla á término, extensión que piensa dar á la misma, ventajas que con ella ha de reportar á la población y fincas á que podrá afectar.

Art. 25. El Ministro de la Gobernación negará ó concederá la autorización para formar el proyecto, fijando en este último caso el plazo dentro del cual han de llevarse á cabo los estudios y la cantidad que el petitorio debe depositar en la Caja de Depósitos para responder en todo caso de las indemnizaciones que haya que abonar al Ayuntamiento ó particulares por los perjuicios que por consecuencia de los reconocimientos que se practicasen se causen en la vía pública ó en las fincas.

Una vez constituido el depósito, el Ministro de la Gobernación comunicará al Ayuntamiento, por conducto del Gobernador, la autorización concedida, para que, por las Autoridades municipales, se presten al petitorio todos los auxilios que necesite para llevar á cabo los trabajos de reconocimiento que sean necesarios para el estudio de las obras que se propone ejecutar, facilitándole la autorización gubernativa necesaria para que el petitorio pueda acreditar su personalidad ante los propietarios de las fincas que estén afectos á la reforma proyectada, al efecto de verificar los previos reconocimientos. En el caso de que alguno de los dueños le negase la entrada en su finca, el concesionario de los estudios podrá reclamar de la Administración que se le habilite con los indispensables mandamientos judiciales.

Art. 26. Los perjuicios que por consecuencia de estos reconocimientos se irroguen á la finca, serán satisfechos con cargo al depósito que para esto haya sido constituido, previo convenio amistoso entre ambas partes. A falta de avenencia, se procederá á la tasación de los daños irrogados por peritos designados por una y otra parte, que reunan las condiciones que para estos casos determina la ley de 10 de Enero de 1879, y de no haber acuerdo entre éstos, por lo que resuelva el Gobernador en vista del dictamen del perito tercero, nombrado en la forma que determina la ley de Expropiación forzosa y

óida la Comisión provincial. La resolución del Gobernador es apelable ante el Ministro de la Gobernación; y contra la que éste dicte, que ultima la vía gubernativa, procede el recurso contencioso ante el Tribunal correspondiente.

Todos los gastos que se originen al propietario, caso de ser el fallo contrario al concesionario de los estudios, se satisfarán por éste con cargo al depósito de que queda hecho mérito.

Quando se trate de daños causados en la vía pública ó en edificios del Estado, la provincia ó Municipio, se seguirá el mismo procedimiento que queda anteriormente consignado.

Art. 27. Los libramientos para el pago de cualquier cantidad que con cargo al referido depósito corresponda satisfacer por el concepto de indemnizaciones, serán firmados por el Gobernador de la provincia. Con dichos documentos se entregará por la Caja de Depósitos las cantidades correspondientes.

Art. 28. Terminados que hayan sido los estudios y resueltas todas las reclamaciones que hubiesen formulado el Ayuntamiento, la provincia, el Estado ó los particulares, se devolverá al concesionario de los estudios el depósito que hubiese constituido para responder de los daños causados por los reconocimientos, ó la parte que de él quedara.

Art. 29. El concesionario queda obligado á ultimar los estudios dentro del plazo que se le haya fijado en la autorización á que se refiere el art. 25 de este reglamento. Si dentro de ese plazo, ó en el de la prórroga que por causas debidamente justificadas se le conceda por el Ministro de la Gobernación, no presentase el proyecto terminado, se tendrá por caducada la autorización concedida.

Art. 30. Todo proyecto de saneamiento ó mejora interior de las poblaciones, que por virtud de la anterior autorización se formalice, contendrá los siguientes documentos:

Primero. Memoria descriptiva, en la que se examinarán extensamente la conveniencia y necesidad de la obra proyectada, entre las varias que pudieran proponerse, haciendo una descripción detallada de la misma y su enlace con las existentes de igual género, así como de la extensión superficial que necesita ser expropiada, con expresión de las fincas que dentro de ella existan. Si se tratase sólo de mejora interior, habrá de describirse ésta minuciosamente, justificando las direcciones de las nuevas calles, atendidas las condiciones de clima, vientos reinantes, orientación y anchura que se le señale, motivada por las necesidades de la población y las circunstancias generales y locales de salubridad. También se dará á conocer la distribución en manzanas y solares, con la altura de los edificios y cómo han sido atendidas las condiciones de vialidad, higiene, comodidad y ornato.

Igualmente se examinarán los sistemas de pavimentos que se adopten para las vías públicas y dimensión de sus elementos con la curvatura que para su superficie se admita, colocación de paseos, anchura y disposiciones de los mismos, con la del arbolado, si lo hubiese. Cuando el caso lo requiera, se describirán los medios propuestos para consolidar el subsuelo, á fin de que tenga la consistencia necesaria para recibir los pesos que debe soportar. Tampoco se olvidarán la descripción de los medios propuestos para dar salida á las aguas sobrantes ó nocivas, y los que también hayan de emplearse para conducir las inútiles, como los admitidos para hacer las canalizaciones del alumbrado. Respecto de las obras de saneamiento en particular, y con la selección entre los distintos procedimientos que se conozcan, se dará idea de los adoptados, exponiendo las consideraciones en que estén basados los tipos de las obras proyectadas y clase de fábrica que para las mismas haya sido preferida, con los fundamentos y cálculos necesarios para justificar las direcciones, pendientes, formas y dimensiones que se señalen á todos los desagües, alcantarillas, colectores, etc., como la distribución de agua y canalizaciones para el fluido que se destine al alumbrado, relacionando estas conducciones con las que puedan existir.

A todo proyecto acompañará una relación detallada de los materiales que deban emplearse, calidad, procedencia y distancia á que se encuentren del punto medio, con las ventajas de su empleo.

Respecto de los derribos y modificación de rasantes, habrán de especificarse los aprovechamientos calculados para los materiales y puntos donde hayan de ir á verter, ó ser acopiados, los sobrantes de éstos y las excavaciones.

En este mismo documento se dará también la debida justificación á los precios que se asignen á las diferentes unidades de obra de derribo y construcción, así como de enajenación ó venta de parcelas, comparándolos con los admitidos y corrientes en la localidad, y cuando esto no sea posible, por análisis justificado de los diferentes elementos que entran en su composición.

Como primer anexo á esta Memoria se acompañará un calco del plano de la población, si lo hubiere, donde se señale con tinta amarilla la zona á que afecten las expropiaciones, y dentro de ésta, con líneas de carmín, las reformas generales que se introduzcan y trabajos necesarios para las mismas.

De no existir dicho plano, se adicionará al exacto de todas las reformas, y como croquis tomado de sentimiento el de la parte de población á que pueda afectar la propuesta ó tenga relación con ella.

Segundo anexo á esta Memoria serán los estados de cubicación de todas las obras, y deberán presentarse divididos para los conceptos siguientes:

Demolición.—Bajo este epígrafe aparecerá la relación y clasificación de todos los terrenos y fincas que necesitan ser expropiados, señalando su extensión superficial y clasificación que se adopte para valorarlos con arreglo á las instrucciones que aparecen en el art. 33.

Se presentará después la cubicación de todos los trabajos necesarios para poner expedida la vía pública hasta la rasante de las calles ó terreno existentes.

Explanación.—Los estados relativos á este concepto abrazarán el movimiento de tierras indispensable para dejar las nuevas explanaciones con las rasantes proyectadas.

Urbanización.—Dentro de este epígrafe se comprenderán los diferentes conceptos que abraza y sean necesarios para terminar completamente la mejora ó saneamiento, comenzando por las cubicaciones de los pavimentos, ya se constituyan éstos con piedra machacada, en piedras, adoquinados, entarugado, etc., y siguiendo las aceras y cuanto corresponda á las canalizaciones para alcantarillado y conducción de aguas sucias ó de las potables, como para los fijos luminosos y aparatos necesarios para que puedan funcionar.

Seguirán las cubicaciones de excavaciones para vaciados de sótanos y cimientos, y últimamente, y respecto de las nuevas construcciones y separadamente para cada manzana, habrán de presentarse análogos datos para distintas clases de materiales en cada piso y en los diferentes elementos que los compongan, como muros, suelos, medianerías, tabiques, armaduras, cubiertas, etc.

Segundo. *Planos.*—Se acompañará uno general y cuantos de detalle se consideren precisos para la buena representación del proyecto. En el primero, cuya escala podrá variar desde $\frac{1}{1000}$ á $\frac{1}{2000}$, se dará á conocer la topografía del terreno por curvas de nivel, separadas de dos en dos metros, acotadas y trazadas con tinta sepia, debiendo señalarse con la negra todas las plazas, calles y manzanas existentes, vías metálicas, si las hubiere, y canalizaciones establecidas para los servicios urbanos en toda la zona á que hayan de extenderse las expropiaciones, que aparecerán señaladas con agua-da amarilla.

Las modificaciones y adiciones que se introduzcan con las reformas, y hasta la distribución en manzanas y solares, deberán relacionarse con las que existan, empleando en su dibujo el color carmín.

A este plano deberán unirse uno ó varios perfiles longitudinales, con la misma escala adoptada en el anterior, para las distancias horizontales, y diez veces mayor para las verticales.

Las rasantes propuestas se dibujarán con carmín, y con negro el relieve del terreno, tal como exista. Las escalas para los planos de detalle podrán variar entre $\frac{1}{250}$ y $\frac{1}{500}$, según lo reclame la importancia de los elementos que traten de representarse. Las dimensiones principales de éstos y de cuantos convengan para la mayor claridad y expresión del pensamiento, aparecerán acotadas en estos planos.

A los anteriores, acompañarán también otro de reunión general de las nuevas rasantes con las que tengan las calles que con ellas deban empalmar, relacionándolas todas entre sí.

Se completará esta representación gráfica con todos los perfiles transversales que se consideren precisos para confirmar las descripciones de la Memoria.

Su escala podrá aumentar hasta el tamaño natural, si así se creyere conveniente, para hacer más visible algún detalle importante de construcción.

Tercero. *Pliego de condiciones facultativas y económicas.*—En la redacción de este documento se separarán en volúmenes distintos los dos conceptos del epígrafe. El destinado á las condiciones facultativas habrá de dividirse en diferentes capítulos.

En el primero, que se dedicará á la descripción de las obras, y en diferentes artículos, habrá de hacerse la de cuantas entran á componer la reforma ó saneamiento, desde las de demolición y movimiento de tierras, á las de construcción ó fábrica, expresando las dimensiones, forma y materiales de los distintos elementos que hayan de constituirlos.

En el segundo, también dividido en artículos, se precisarán todas las condiciones á que han de satisfacer los distintos materiales, su labra y mano de obra, no olvidando nada de cuanto haga relación á cada material determinado, como sillera, ladrillo, cales, cementos, mortero, hormigones, yeso, madera, hierro, etc. En el cap. 3.º, y con análoga distribución en artículos, se darán todos los detalles necesarios acerca de la ejecución de las diferentes clases de obra en que hayan de entrar los materiales del capítulo anterior, tanto respecto de las fundaciones, como para los alzados, no omitiendo respecto á las primeras, y cuando se presuma que habrán de ser artificiales ó dificultosas, todas las observaciones precisas para prevenir accidentes.

En cuanto á los alzados, se darán á conocer las reglas de buena construcción á que haya de satisfacer la ejecución de toda clase de fábricas, sistema de asiento, grueso de juntas, cuajado de las mismas, etc.

El pliego de condiciones económicas admitirá diferente redacción, según sean los Ayuntamientos ó Sociedades y particulares los que inicien el pensamiento y traten de llevarlo á cabo. En el primer caso, y con toda la extensión que su importancia reclama, habrán de especificarse en diferentes artículos las relaciones que se establezcan entre la Administración municipal y los contratistas encargados de la ejecución de las obras, inspección á que éstas habrán de estar sometidas, plazos para darles principio y término, con la responsabilidad exigible en caso de no ejecutarlas dentro de los que se señalen.

También se dedicarán los artículos necesarios para precisar la manera y época de certificar las obras construidas y modo de verificar el abono de sus unidades, expresando las diferentes operaciones que se consideren incluidas en cada una, no olvidando lo que puede hacer referencia á las partidas que figuren en presupuesto por medios auxiliares y las partidas alzadas que también puedan aparecer en el mismo documento.

Para la redacción de este pliego deberá tenerse á la vista el de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, que deberá regir también en esta municipal, expresándolo así en el encabezamiento en la parte que sea posible.

Respecto á las obras que hayan de ejecutarse por el interés particular, la Administración debe conocer la época dentro de la cual se compromete éste á dar principio á los trabajos, con la responsabilidad exigible en caso de no hacerlo, cuyos extremos se precisarán en los artículos necesarios.

En otros distintos relacionados con la inspección facultativa que, representando á la Administración municipal debe ejercerse, se expresarán los modos y forma de comprobar los replanteos de las obras en general y particular, y modo de extender los certificados en comprobación de haberlo hecho, obligación del concesionario de sujetarse en un todo al proyecto, excepción hecha de las modificaciones que previamente fueren aprobadas, y para lo cual habrán de seguirse los mismos trámites que precedieron á la concesión. También se destinarán los artículos que se consideren precisos para señalar la obligación en que queda el dicho concesionario de no emplear materiales sin la previa aprobación del Inspector facultativo y recursos que contra las determinaciones de éste pueda entablarse, si llegaran á ser inmotivadas.

En todo presupuesto se consignará l por 100 con destino á la inspección de las obras, para el caso que ésta tenga que verificarse por la Junta Consultiva de Urbanización.

Y, por último, y teniendo también á la vista, como se dijo anteriormente, el citado pliego de 1886, no dejará de consignarse que en estas obras, y para los casos de caducidad, rigen también los preceptos del dicho pliego de condiciones generales como legislación supletoria.

Cuarto. *Presupuestos.*—Estos se compondrán de tres capítulos: en el primero, dedicado á los cuadros de precios, aparecerán los de los jornales en la localidad, para las distintas clases de operarios y elementos de transporte; en el segundo, el coste de los distintos materiales por unidad métrica; y en el tercero habrán de reunirse los precios definitivos á que resulten las diferentes unidades de obra por la aplicación al valor de la llamada mano de obra de los precios anteriores.

Si se tratare de unidades ya determinadas y con precio admitido y corriente en la localidad, podrán sustituirse los anteriores cuadros, números 1 y 2, por otro que comprenda estos precios, acompañando los justificantes de ser los admi-

tidos, que los interesados reclamarán de las Corporaciones municipales.

Los presupuestos se obtendrán por la aplicación de los precios anteriores á los estados de cubicación que acompañen á la Memoria. Podrán dividirse en secciones por zonas ó calles, formando los presupuestos parciales de las mismas, y compondrán el cap. 2.º A cada uno de estos presupuestos acompañará un resumen dividido en artículos por el orden siguiente: *Expropiación, demoliciones, explanación, urbanización, construcciones nuevas y accesorios.*

El cap. 3.º, ó sea el presupuesto general, reunirá los parciales en los mismos artículos que lo hayan sido, obteniéndose así el importe total de la obra para el presupuesto de ejecución material de la misma. El de contrata, que habrá de constituir hoja independiente, resultará, por la adición al anterior, de los diferentes tantos por ciento que se considere justo agregarle para gastos imprevistos, para los de dirección y administración, beneficio industrial, amortización del capital, etc.

Lo mismo éste que el anterior documento, deberán estar fechados y firmados por el autor del proyecto.

Art. 31. La relación completa de todos los bienes y derechos de que habla este apartado del art. 17 de la ley comenzará con la de los solares expropiables en todo ó parte, numerándolos correlativamente, con expresión de sus linderos, superficie y nombre del propietario, así como de las construcciones más ó menos provisionales que en ellos puedan existir. En relación separada aparecerán análogos datos para las construcciones urbanas, también correlativamente, agregando el estado del predio, clase de fábrica, pisos de que consta y destino á que está aplicado. Para las construcciones indicadas, y como anexo, se acompañarán plantas y alzados en escala de $\frac{1}{100}$ para éstos y de $\frac{1}{200}$ á $\frac{1}{500}$ para las plantas.

Lo mismo respecto de los solares que por lo que afecta á las construcciones, se hará constar en documento separado y para cada finca, conservando la misma numeración correlativa, los derechos que sobre tales predios existan, manifestando para los reales los nombres de cuantos ejerzan verdadero dominio sobre tales predios, así como de aquellas personas ó colectivos con derechos de servidumbre, usufructo, uso, habitación ó cualquier otro que aparezca inscrito en el Registro de la propiedad, haciendo notar todas las circunstancias que los acompañen, definan y determinen claramente.

Respecto á los derechos de los arrendatarios, también se acompañará relación de cuantos los tengan para reclamar perjuicios, con arreglo á lo expresado en el tit. 2.º de este reglamento, detallando los conceptos por que puedan hacerlo.

Análogas indicaciones habrán de exponerse para los comerciantes ó industriales á quienes se considere con derecho á la reclamación de perjuicios.

Art. 32. Para valorar las vías públicas que deban desaparecer y convertirse en solares edificables, se atenderá primero á los materiales que en las mismas existan, apreciándolos según los cuadros admitidos para formar el presupuesto y estado de aprovechamiento en que se encuentren, haciendo lo propio con cuantos elementos de urbanización existan en dichas vías. Separadamente se dará valor á la superficie aprovechable con sujeción á los preceptos establecidos en el art. 20 de la ley y á este reglamento.

Respecto á las vías públicas que puedan aprovecharse de las existentes con análogo destino, deberán observarse las instrucciones anteriores en cuanto tengan aplicación.

Para valorar las nuevas vías públicas, resultantes por la realización del proyecto, se atenderá á las posiciones que ocupa y servicios públicos de todas clases que sobre ellas se trate de establecer.

Art. 33. Las tasaciones de todos y cada uno de los anteriores bienes y derechos que hayan de ser expropiados habrán de presentarse autorizadas por peritos competentes.

Lo serán en lo relativo á fincas rústicas los Ingenieros de Montes y los Agrónomos. Para solares ó fincas urbanas, los Arquitectos. Respecto de los establecimientos industriales, en lo referente á maquinaria, deberán entender los Ingenieros industriales, y para trabajos de la especial competencia reglamentaria de los Ingenieros de Caminos, los individuos de esta carrera. Cuando se trate de una finca de carácter mixto, deberá designarse para su tasación una Comisión mixta también.

Art. 34. La justificación de estas tasaciones será resultado de los razonamientos que se aduzcan en virtud de los datos anteriores y reconocimientos facultativos de que se hará expresión en documento especial. En éste, y para cada finca, se detallarán el estado de sus fábricas y materiales, posición que ocupe respecto de las calles inmediatas y en relación con el orden de éstas y estado de vida, etc., con cuantos datos se consideren precisos para justificar el valor que se asigna al inmueble.

Art. 35. En estas tasaciones habrán de tenerse en cuenta los beneficios que puedan obtener las fincas ó solares como consecuencia de la obra de saneamiento ó reforma para descontarlos en el justiprecio.

Para formalizar éste no podrá tomarse en cuenta ninguna mejora introducida en la finca, á partir de la fecha en que fué aprobado definitivamente el proyecto y hecha por el Ministro de la Gobernación la concesión de la reforma, á no ser en los casos á que se refiere el último apartado del art. 5.º de este reglamento, ó en el de que entre la fecha de la concesión y la en que se verifique la tasación, haya transcurrido un plazo mayor de cinco años.

Art. 36. Todos los documentos á que queda hecha referencia en los artículos de este título se presentarán escritos con tinta, en cuyos componentes entre el tanino, ácido gálico y óxido de hierro; en papel de hilo del tamaño del pliego común, ó sean 32 centímetros de alto, dejando en ambos lados de cada página márgenes proporcionados. En el de la izquierda se indicará para la Memoria y valoraciones, al lado de cada párrafo, el objeto de que se trate.

Art. 37. En todas las hojas de plano, que serán continuas de papel tela, se trazarán las escalas con que están dibujadas. El ancho de estas hojas será el mismo de 32 centímetros señalado para los anteriores documentos.

De no ser suficiente este ancho para la representación de la obra de un modo continuo, se interrumpirá el dibujo, limitándole con una recta convenientemente dispuesta y oblicua, respecto á la anchura; se trazará su simétrica por el punto en que corta al borde inferior ó al superior de la hoja, dejando en blanco el espacio angular comprendido entre ambas, y trazando su visectriz, se seguirá el dibujo desde la segunda recta, considerada como de coincidencia con la primera, tomando como punto común el vértice del ángulo.

Si aun con esta reforma no fuera posible la representación que se desea, se adoptará el papel de ancho suficiente al objeto, pero doblándolo de modo que la dimensión resultante no exceda de la señalada para las hojas.

Ninguna de éstas se coserá con las demás, para que así puedan tenerse todas á la vista; pero deberán numerarse, escribiendo en la cara del primer doblez el epígrafe de lo que contenga.

Art. 38. En el pliego de condiciones se escribirán en letras, y después en cifras entre paréntesis, las dimensiones de las diversas obras y elementos, las citas de los artículos y cualesquiera cantidades y números á que en dicho documento sea preciso hacer referencia.

Art. 39. El presupuesto podrá subdividirse en porciones determinadas para grupos de obras, cosiéndolas separadamente, poniendo á cada una la correspondiente cubierta, é incluyéndolas en otra general que exprese el coste para la ejecución material de las obras y para el de la contrata de todo el proyecto.

Los precios que figuren en los respectivos cuadros del capítulo 1.º del presupuesto se escribirán en letra también, como se ha dicho para el pliego de condiciones, y después en cifra entre paréntesis.

Art. 40. Todos los documentos del proyecto, reducidos, según estas instrucciones, á dimensiones iguales, se introducirán en una carpeta, en cuya cara superior se designarán la localidad á que pertenece la obra, clase de ésta, autor del proyecto y año en que se presenta.

Art. 41. Para tramitar todo proyecto bastará la presentación de un ejemplar que satisfaga á estas dichas condiciones; pero acordada que sea la aprobación, en plazo prudencial que fijará el Ministro de la Gobernación y antes de publicarse la Real orden en tal sentido, deberá el solicitante presentar un segundo ejemplar, que quedará archivado en el Ministerio de la Gobernación, devolviéndose el primitivo con la aprobación escrita y autorizada con el sello de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras.

Art. 42. Para justificar las valoraciones de cada solar ó finca de las comprendidas en las relaciones anteriores, se presentarán en el mismo orden con que allí aparezcan:

Primero. Certificado de la Comisión de Evaluación ó la Administración provincial, según los casos, que exprese el valor y renta declarada, el líquido imponible, la cuota impuesta y el nombre del que aparezca como propietario. Esta certificación comprenderá el período de los diez años anteriores á la fecha del proyecto.

Segundo. Una certificación del Registro de la propiedad, en que se haga constar cuanto se reclama por el segundo apartado del art. 18 de la ley.

Tercero. Un reconocimiento facultativo del estado de vida del inmueble, en el que vendrá á deducirse éste, por consecuencia de los reconocimientos que se hubieren hecho en todas las partes que componen el edificio, estado de los muros, paredes, gruesos, materiales de que están construidas, maderos de pisos, carpintería de taller, cubiertas, etc.

Art. 43. Para la valoración y tasación de los derechos reales, los de los arrendatarios, como los de los comerciantes ó industriales, también se traerán al expediente y tendrán en cuenta los documentos que reclama el apartado 3.º del citado artículo 18 de la ley.

Art. 44. Los honorarios que devengaren los Registradores de la propiedad por las certificaciones que expidan por virtud de lo prevenido en el art. 18 de la ley, serán los que se determinan en el art. 19 de la misma.

Art. 45. Para las tasaciones periciales de lo que haya de expropiarse, se sujetarán los concesionarios á las reglas establecidas en el art. 20 de la ley, para dar por ultimados los documentos que la citada ley exige en su tit. 2.º

Art. 46. Los proyectos á que se refiere el presente reglamento irán firmados por Arquitecto matriculado.

TÍTULO III

Del procedimiento.

Art. 47. Los proyectos de las obras de saneamiento ó mejora interior de las poblaciones que cuenten 30.000 ó más almas, bien sean promovidos por la iniciativa de las Corporaciones municipales, por Sociedades legalmente constituidas ó por particulares, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, para que sigan los trámites preceptuados en este reglamento.

Art. 48. A las instancias que las Sociedades y particulares eleven al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Ayuntamientos, solicitando la aprobación de los mencionados proyectos, se acompañará el documento que acredite la consignación en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal que corresponda, á disposición del Gobernador civil de la provincia, de 10 centésimas por 100 del importe total del presupuesto, destinado al pago de los gastos que se originen por dietas de los Jurados, documentación, anuncios y demás diligencias de procedimiento que los ocasionen. Los interesados podrán reclamar en la Secretaría del Ayuntamiento el recibo de los documentos de que consten los proyectos que entreguen.

Art. 49. Dentro de los cinco días siguientes á la presentación del proyecto en la Secretaría del Ayuntamiento, se expondrá al público por espacio de treinta días, durante los cuales se admitirán todas las reclamaciones ó observaciones que por escrito se presenten sobre cualquiera de los dos aspectos del proyecto y de los elementos que lo formen.

Art. 50. Transcurrido el plazo marcado en el artículo anterior, se pasará el proyecto y las reclamaciones á informe del Arquitecto municipal por el término de treinta días, y una vez emitido por este facultativo, informará el Ayuntamiento en el plazo de quince días, y después la Junta de Asociados en igual plazo. Si en estos plazos no hubiesen informado el Ayuntamiento y la Junta de Asociados, se considerará informado favorablemente el expediente por ambas Corporaciones.

Art. 51. El Alcalde, dentro de los cinco días siguientes á la terminación de las anteriores diligencias, elevará el expediente íntegro al Gobernador de la provincia.

Art. 52. El Gobernador de la provincia, en el término de quince días, publicará en el *Boletín oficial* respectivo las expropiaciones que se proyecten y sus correspondientes tasaciones, y requerirá individualmente á cada uno de los interesados que, con arreglo á las prescripciones de este reglamento, tengan derecho á indemnización, para que se declaren ó no conformes con las tasaciones que de sus respectivos bienes ó derechos se hubiesen hecho.

Art. 53. Los interesados requeridos manifestarán por escrito en la misma diligencia, ó por especial instancia, y en el plazo de quince días, contados desde que les fué hecho el requerimiento, si se conforman ó no con las respectivas tasaciones. Las notas de conformidad se unirán al expediente. Las notas de no conformidad y las reclamaciones que se ha-

gan en el mismo sentido, pasarán por conducto del Gobernador al estudio y fallo del Jurado, formando para cada una de estas notas y reclamaciones la correspondiente pieza separada, con todos los antecedentes que obren en el expediente y que puedan ilustrar la tasación respectiva.

Art. 54. Recibidas del Jurado las piezas separadas que se sometieron á su resolución para fallar las notas de no conformidad y las reclamaciones hechas contra las tasaciones, y unidas al expediente, el Gobernador lo pasará á informe de la Comisión provincial por término de diez días.

Art. 55. Evacuado el informe por la Comisión provincial, el Gobernador, en el plazo de diez días, emitirá el suyo, elevando después el expediente al Ministerio de la Gobernación.

Art. 56. El Ministro de la Gobernación, previos los informes de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras y del Consejo de Estado en pleno, otorgará ó denegará su aprobación al proyecto ó las expropiaciones que en él se consignent como necesarias y las tasaciones que cuenten con la conformidad de los interesados ó el fallo del Jurado en su caso. La respectiva Real orden comprenderá detallada y ordenadamente todas las resoluciones necesarias.

Art. 57. Inmediatamente que el Gobernador civil de la provincia reciba el traslado de la Real orden á que se refiere el artículo anterior, la insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, disponiendo que en el plazo más breve posible se notifique á todos los interesados en el expediente, en la forma que determina el art. 7.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, modificada por la de 22 de Junio de 1894.

Art. 58. Contra la Real orden que termina la vía gubernativa procede la contenciosa, dentro del plazo de los tres meses siguientes al de la notificación administrativa, tanto por vicio sustancial en los trámites que establece la ley ó este reglamento, como por lesión en la apreciación del valor de la expropiación, si dicha lesión representa cuando menos la sexta parte del justo precio.

TÍTULO IV

Del Jurado.

Art. 59. El Jurado especial encargado de estudiar y fallar en primera instancia las tasaciones de los bienes y derechos en que no hubiere conformidad con los interesados y cuya expropiación fuera necesaria para la realización de los proyectos á que se refiere la ley, se regirá por las prescripciones contenidas en el presente reglamento.

Art. 60. El Jurado se compondrá:

En las poblaciones de más de 100.000 almas:

Del Alcalde ó quien haga sus veces, que será el Presidente.

Cuatro Arquitectos.

Un comerciante.

Un industrial.

Dos Abogados.

Cinco propietarios.

Los Arquitectos, el comerciante, el industrial y los Abogados serán designados por la suerte de entre los que estén matriculados por los respectivos conceptos citados; y los propietarios se elegirán en la misma forma entre los 200 primeros contribuyentes por territorial en la población. Si hubiere Asociación de propietarios legalmente constituida, dos de los propietarios serán designados por ella, por elección.

En las poblaciones de menos de 100.000 almas:

Del Alcalde ó quien haga sus veces, como Presidente.

Tres Arquitectos.

Un comerciante.

Un industrial.

Un Abogado.

Tres propietarios, de los cuales uno pertenecerá á la Asociación de propietarios, donde exista legalmente constituida. La elección se hará en la forma antes explicada.

Art. 61. Cuando no hubiere personas en las posiciones y condiciones indicadas en el artículo anterior para constituir el Jurado, ó no fuese suficiente el número de ellas, se tomarán de las que tuvieren las posiciones ó reunieren condiciones análogas á las apuntadas, entendiéndose por tales, en primer término, los de la misma categoría que no ejerzan cuando no hubiera número bastante de los matriculados, y á falta de aquéllos, los siguientes:

Para los Arquitectos, todas las personas con título facultativo que con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y disposiciones posteriores tengan capacidad para intervenir como peritos en las valoraciones de fincas urbanas.

Para los comerciantes é industriales, toda persona que pague contribución de subsidio en cualquier concepto.

Para los Abogados, los Notarios, Escribanos y Procuradores.

Art. 62. Para cubrir las vacantes legales que puedan ocurrir en el Jurado durante el tiempo que ha de actuar, se nombrarán tantos suplentes como sean los jurados propietarios, los cuales han de reunir los mismos requisitos que éstos, y serán elegidos acto continuo y con iguales formalidades.

Art. 63. Recibido por el Gobernador el expediente que el Alcalde debe remitirle con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 de este reglamento, oficiará al Delegado de Hacienda, para que en el término de quince días forme la relación nominal de las capacidades inscritas en las listas de la contribución de los diferentes elementos que han de constituir el Jurado. Para cada categoría se formará una lista especial, y en la de los propietarios se incluirán todos los que paguen una cuota igual á la del último de los 200 mayores contribuyentes.

Cuando de estas relaciones resulte que en una ó varias categorías no hubiese número de personas suficientes para constituir el Jurado con Vocales propietarios y suplentes, se pedirá por el Gobernador á la Delegación de Hacienda la relación de las personas que, con arreglo á lo preceptuado en el art. 61 de este reglamento, deben sustituirlas.

Al mismo tiempo que al Delegado de Hacienda, el Gobernador oficiará al Presidente de la Asociación ó Asociaciones de propietarios en las localidades donde éstas existan legalmente constituidas, para que por las referidas Sociedades, y en el plazo de quince días, se proceda á la designación de los Vocales y suplentes que han de representarlas.

Art. 64. Reunidos por el Gobernador todos estos datos, los remitirá al Alcalde, quien expondrá al público durante quince días, en el sitio de costumbre, las relaciones de todas las personas que han de ser incluidas en el sorteo para la elección del Jurado, así como los nombres de las designadas para dicho cargo por las Asociaciones de propietarios, para que todos los interesados en el expediente de las obras de reforma y saneamiento proyectadas puedan durante dicho plazo alegar los motivos que tengan para recusar, ó por los que entiendan no puede ser Jurado alguna de las personas incluidas en las listas ó designadas por las Asociaciones de propietarios.

Durante igual período de tiempo podrán los incluidos en las relaciones indicadas alegar los motivos en que funden su derecho á ser excluidos del Jurado. Pasados dichos plazos, no se admitirá reclamación alguna, y los que no hubiesen alegado excepción, aunque posteriormente justifiquen que la tenían, quedarán obligados á desempeñar el cargo, por entenderse han renunciado voluntariamente su derecho.

Art. 65. Están incapacitados para ser Jurados, además de los que tengan interés directo en el proyecto ó en las expropiaciones:

1.º Los impedidos, física ó intelectualmente.

2.º Los que estuvieren procesados criminalmente.

3.º Los condenados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no hubiesen extinguido la condena y transcurrido después sin delinquir quince años.

4.º Los que hayan sido condenados dos ó más veces por causa de delito.

5.º Los quebrados no rehabilitados.

6.º Los concursados que no hubiesen sido declarados inculpables.

7.º Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes, si estuviera expedido contra ellos mandamiento de apremio.

8.º Los que hubiesen sido socorridos por la Beneficencia pública como pobres de solemnidad durante el año en que se forme el Jurado.

Art. 66. Podrán ser recusados para ejercer el cargo de Jurado:

1.º Los que hubieren intervenido en el expediente como Abogados, Procuradores, Agentes, representantes ó peritos del concesionario del proyecto que haya de realizarse.

2.º Los ascendientes y descendientes, aunque sean adoptivos, y los colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del concesionario del proyecto, y los parientes en primer grado de las personas á que se refiere el número anterior.

3.º Los que tuviesen algún interés directo ó indirecto en el expediente, siempre que no sea en concepto de dueño de alguno de los inmuebles sujetos á expropiación, ó de comerciantes é industriales que lleven diez años consecutivos ejerciendo su comercio é industria en el mismo local.

4.º Los que tuvieren con el concesionario del proyecto de reforma y saneamiento, ó con los interesados en las expropiaciones, amistad íntima ó enemistad manifiesta.

Art. 67. Pueden excusarse de ser Jurados:

1.º Las mayores de sesenta años.

2.º Los Senadores y Diputados á Cortes, mientras éstas estén abiertas.

Art. 68. El Ayuntamiento, en el plazo de diez días, resolverá acerca de todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre incapacidad, recusación ó excusa para ser Jurado. Los acuerdos que recaigan se expondrán al público en el sitio de costumbre, insertándose en el primer *Boletín oficial* de la provincia que se publique después de tomado el acuerdo, y notificándose á los interesados en la forma que para los demás casos previene este reglamento.

De la resolución del Ayuntamiento pueden alzarse ante el Gobernador los reclamantes, dentro de los ocho días siguientes al en que se les hubiera hecho la notificación, y los demás interesados que no tengan que ser notificados, podrán también hacerlo en el mismo plazo, á contar desde el día de la publicación del acuerdo del Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 69. El Gobernador, en el plazo de quince días, oída la Comisión provincial, acordará lo que proceda, y cuando su resolución sea confirmatoria de la del Ayuntamiento, se considerará firme, no procediendo otro recurso que el de nulidad ante el Ministro de la Gobernación por infracción de ley.

Cuando la providencia del Gobernador fuese revocatoria de la del Ayuntamiento, procede el recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Las resoluciones del Gobernador serán motivadas, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia, y se notificarán por el Alcalde á las partes interesadas en la misma forma que la dispuesta para las demás á que este reglamento se refiere.

Art. 70. Los recursos á que se refiere el artículo anterior se entablarán dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa ó de la publicación de la resolución del Gobernador en el *Boletín oficial* de la provincia para aquellas personas á quienes no haya de notificarse el acuerdo, elevándolas al Ministro de la Gobernación por el conducto debido.

Cuando se trate de un recurso de nulidad, se harán constar en el mismo los artículos de la ley ó de este reglamento que se supongan infringidos.

El Ministro de la Gobernación, oyendo á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, resolverá en el plazo más breve posible, de una manera definitiva y sin ulterior recurso, lo que estime procedente.

Art. 71. Resueltas por el Ministro de la Gobernación las reclamaciones, el Ayuntamiento fijará el día en que haya de verificarse el sorteo para constituir el Jurado, cuyo acuerdo se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia con ocho días de antelación, exponiéndose además al público en el sitio de costumbre para los anuncios oficiales.

Art. 72. En el día y hora señalada para el sorteo se constituirá el Ayuntamiento en sesión pública en el salón de actos de la Casa Consistorial, con asistencia de un Notario y del concesionario del proyecto, dándose ante todo lectura de los artículos de este reglamento referentes al acto de la elección y constitución del Jurado.

Acto continuo se designarán por la Corporación municipal dos Concejales que hagan las veces de Secretarios escrutadores, los que pasarán á la mesa presidencial para tomar posesión de su cargo y entrar en el ejercicio de sus funciones.

Uno de los Secretarios leerá la lista rectificada de los Arquitectos que, con arreglo á la ley, tienen derecho á formar parte del Jurado, y el otro, al mismo tiempo, dará lectura de los nombres de los mismos, que estarán inscritos cada uno en una papeleta que entregará al Presidente, el cual la plegará en cuatro dobleces, cuidando que todas presenten la misma forma y tamaño, introduciéndola en el acto en una urna de cristal que al efecto se hallará sobre la mesa de la Presidencia. Terminada la insaculación, y revueltas las papeletas, primero por el concesionario del proyecto, si asistiese al acto, y después por el Regidor síndico, ó el que haga sus veces, principiará el escrutinio, sacándose por el Presidente una á una las papeletas, que serán leídas en alta voz por uno de los Secretarios, hasta completar el número de los Arquitectos que hayan de componer el Jurado. El otro Secretario irá anotando en una lista el nombre de los agraciados en el orden en que salgan de la urna.

Completo el número de los Jurados propietarios, se proce-

derá en la misma forma á la designación de igual número de suplentes.

Terminado el sorteo de los Vocales, propietarios y suplentes, se extraerán por el Presidente todas las papeletas que queden en la urna, que serán leídas en alta voz por uno de los Secretarios, para comprobar si han tomado parte en el sorteo todos los que se hallen incluidos en la lista de los Arquitectos.

Igual procedimiento se seguirá para el sorteo de los comerciantes, industriales, Abogados y propietarios, que se verificará con las mismas solemnidades establecidas para el de los Arquitectos, y por el orden de preferencia que queda indicado.

Cuando en la población en que hayan de realizarse las reformas no hubiese constituida legalmente Asociación de propietarios, los que á ésta corresponde designar serán elegidos por sorteo.

Art. 73. Terminado el acto del sorteo, se levantará por el Notario el acta correspondiente, en la que se harán constar los nombres de los Jurados elegidos, tanto con el carácter de propietarios como con el de suplentes, y el orden correlativo de su designación, así como todos los incidentes que hayan ocurrido. Dicho documento será suscrito por el Alcalde, como Presidente del acto, ó el que le reemplace; por los Concejales que hayan actuado como Secretarios escrutadores, por el Regidor ó Regidores síndicos ó el Concejal que, en su defecto, haya hecho sus veces, y por el concesionario del proyecto si hubiese concurrido al acto.

Art. 74. El Alcalde remitirá á todos los elegidos, tanto en concepto de Vocales propietarios como en el de suplentes, su nombramiento de Jurados, convocándoles al mismo tiempo para la constitución del Jurado y designando el día y hora en que habrá de verificarse el acto.

Art. 75. Reunidos bajo la presidencia del Alcalde en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en el día y hora señalada, todos los Vocales nombrados para formar el Jurado, el Alcalde, después de abierta la sesión, hará se dé lectura por el Secretario de la Corporación municipal del acta notarial á que se refiere el art. 73 de este reglamento y de los artículos del mismo y de la ley que sean pertinentes al acto, declarando constituido el Jurado. Acto continuo se procederá á la designación de los suplentes que en caso necesario hayan de reemplazar á cada uno de los propietarios.

Una vez terminado esto, se procederá á consignar la edad de cada uno de los Vocales propietarios y suplentes, fijando ésta de menor á mayor, para establecer el orden en que han de ejercer las funciones de Secretario y suplentes de cada uno de los Jurados.

Será Secretario el Jurado más joven, y caso de renuncia, el que le siga en edad. El Secretario tendrá por suplente siempre al Jurado que le siga en edad.

Los Jurados, tanto de la clase de propietarios como de la de suplentes, dejarán en la Secretaría del Ayuntamiento nota de sus domicilios, debiendo dar cuenta de las traslaciones que verifiquen interin no cesen en sus funciones.

Art. 76. El cargo de Jurado es obligatorio é irrenunciable, según previene el art. 31 de la ley.

Art. 77. Los Jurados percibirán por cada sesión que celebren, excepción hecha de la de constitución á que se refiere el art. 75 de este reglamento, 15 pesetas en las poblaciones menores de 100.000 almas y 25 pesetas en las demás. Se tendrán como una sola sesión, para el percibo de las dietas, todas las que celebre el Jurado en un mismo día, cualquiera que sea su número y duración de las mismas.

Art. 78. Para deliberar y tomar acuerdo se necesita la presencia, por lo menos, de la mitad más uno del número de Vocales que constituyen el Jurado, incluyendo al Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los que se hallen presentes, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

Art. 79. Inmediatamente que se haya constituido el Jurado se entregarán por el Alcalde al Secretario de aquél las notas de no conformidad que los interesados hubiesen presentado, así como las reclamaciones que se hubiesen hecho contra toda clase de tasaciones que formen parte de los proyectos, y dichos documentos se unirán á los respectivos expedientes.

Art. 80. Cuando se hayan recibido en el Ayuntamiento los expedientes y documentación necesaria para que el Jurado pueda resolver acerca de los mismos, el Alcalde lo convocará para que dé comienzo á sus trabajos, oficiando al Gobernador el día en que se celebre la primera sesión.

El Jurado terminará su cometido en el plazo de sesenta días, contados desde aquel en que celebre su primera junta.

Art. 81. Todo Jurado que por enfermedad ó cualquier otra causa justificada no pueda concurrir á las sesiones, lo pondrá por escrito en conocimiento del Alcalde, con la anticipación necesaria para que pueda convocar al suplente á quien corresponda reemplazarle.

Art. 82. El Jurado, en la primera sesión que celebre, citará á los interesados comprendidos en cada expediente de expropiación, y los requerirá para que en el término de diez días, contados desde el requerimiento, aleguen y prueben cuanto á su derecho convenga.

Art. 83. Unidas á sus respectivos expedientes las alegaciones y pruebas de los interesados, el Jurado citará por vista pública, dictando fallo dentro del tercer día en que aquélla haya tenido efecto.

Art. 84. El Jurado, por listas expuestas al público en el sitio en que se fijan ordinariamente los anuncios oficiales, determinará los asuntos que hayan de resolverse en cada sesión, indicando al mismo tiempo el día y la hora en que ésta habrá de celebrarse.

Esta orden del día se comunicará á los Vocales con veinticuatro horas de anticipación, á ser posible.

No podrá tratarse en ninguna sesión de un expediente que no se halle incluido en la orden del día.

Art. 85. Las sesiones del Jurado serán públicas y se verificarán, á ser posible, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Art. 86. Todo Jurado tiene derecho á pedir que se aplase la resolución de un asunto puesto á la orden del día para la sesión siguiente; pero en ésta habrá de resolverse necesariamente el asunto aplazado.

Art. 87. En cada sesión que el Jurado celebre se señalarán los asuntos que han de tratarse en la siguiente.

Art. 88. Los Jurados no podrán abstenerse en ningún caso de emitir su voto. Los que no estuviesen conformes con la mayoría, deberán formular voto particular, ó adherirse al que otro Vocal formule, uniéndose dicho voto al expediente respectivo, para elevarlo al Gobierno cuando proceda, con arreglo á este reglamento.

Art. 89. Las resoluciones del Jurado, consignadas en cada

expediente, suscritas por el Presidente y el Secretario, con indicación de los Vocales asistentes, sentido en que han votado y votos particulares que se hubiesen formulado, serán remitidos al Gobernador de la provincia, juntamente con los expedientes respectivos, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la resolución del Jurado.

Art. 90. Las resoluciones del Jurado serán motivadas, notificándose á los interesados en término de tercer día, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia y en los sitios designados para fijar los anuncios oficiales.

Dichas resoluciones son reclamables ante el Gobernador de la provincia en el plazo de cinco días, contados desde la notificación, ó en caso de no tener que ser notificado, desde la publicación de la resolución en el *Boletín oficial*.

Transcurrido el plazo de los cinco días sin haberse interpuesto recurso, la resolución del Jurado será firme, sin que contra ella quepa recurso administrativo alguno.

Art. 91. Todas las resoluciones del Jurado se consignarán en un libro de actas, encuadrado, foliado y sellado con el del Ayuntamiento, y rubricado en sus hojas por dos Jurados; en la primera hoja se hará constar, por diligencia firmada por el Presidente, los dos Jurados que rubriquen y el Secretario, el número de hojas útiles y estar cumplidas las disposiciones precedentes.

Art. 92. Todas las actas se insertarán en el libro correspondiente, y serán firmadas por los Vocales asistentes á la sesión, cualquiera que sea el voto que hubieren emitido.

Art. 93. Terminada la misión del Jurado, se hará entrega del libro de actas al Alcalde Presidente, el cual dispondrá sea custodiado y conservado en el Archivo municipal.

Art. 94. El Secretario del Jurado expedirá, cuando la parte interesada lo reclame, y en el papel sellado determinado por la ley del Timbre, pero sin exacción de derecho alguno, y en término de tercer día, certificaciones visadas por el Presidente de las resoluciones que el Jurado hubiese adoptado.

Art. 95. En la última sesión que el Jurado celebre, se hará la presentación, examen y aprobación de sus cuentas.

Art. 96. Las dietas de los Jurados, gastos de impresiones, anuncios y demás, exigidos para la tramitación de los expedientes, serán autorizados por el Secretario del Jurado y visados por el Presidente.

Art. 97. Aprobadas las cuentas por el Jurado, el Presidente del mismo las remitirá al Gobernador de la provincia para que autorice su abono con cargo al depósito constituido con arreglo al art. 21 de la ley.

Art. 98. Satisfechas todas las obligaciones á que se halla afecto el depósito constituido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la ley, el Gobernador de la provincia procederá á su liquidación, devolviendo al concesionario del proyecto el sobrante si lo hubiese.

TÍTULO V

De las subastas.

Art. 99. Aprobado definitivamente un proyecto por el Ministerio de la Gobernación, se devolverá íntegro al Alcalde dentro de los diez días siguientes al en que recayese el acuerdo.

Art. 100. El Alcalde, en el plazo de diez días, contados desde el en que reciba el proyecto, anunciará su contratación en pública subasta.

Art. 101. La subasta se anunciará con sesenta días de anticipación por carteles fijados en los sitios públicos, y además en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y precisamente en el punto donde haya de efectuarse, consignando siempre en los anuncios el día, hora y sitio en que se ha de realizar el acto.

Art. 102. Para que los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* se publiquen oportunamente, á fin de que desde su inserción corran los sesenta días antes de celebrar la subasta, se remitirán con la posible anticipación á los Directores de dichos periódicos.

Art. 103. Con los anuncios se publicará el modelo de la proposición, y con ellos se expresará el sitio y horas en que estará de manifiesto el proyecto íntegro para conocimiento y examen de los licitadores.

Art. 104. La subasta se verificará ante el Ayuntamiento, en el local que estuviere destinado á los actos de esta clase, debiendo asistir, por lo menos, el Presidente de la Corporación ó el que le represente y los Concejales síndicos.

Art. 105. Los que deseen tomar parte en la subasta justificarán haber consignado en la Caja de Depósitos, á la orden del Ayuntamiento, el depósito de 10 céntimos por 100, ó sea el 1 por 1.000 del importe total del presupuesto que se acompañe al proyecto aprobado para la ejecución de la obra.

Art. 106. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en el acto de la subasta, se señalará media hora para recibir de los firmantes de aquéllas las mejoras que quieran hacer sobre el importe del presupuesto, por pujas á la llana, y la adjudicación provisional se hará á la proposición que resultare más beneficiosa.

Art. 107. El Ayuntamiento recibirá las reclamaciones y protestas que se hicieren en el acto de la licitación. El Alcalde unirá estas reclamaciones y protestas al acta de la licitación, y con ella las elevará, por conducto del Gobernador de la provincia, al Ministerio de la Gobernación, dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiere celebrado la subasta.

Art. 108. El Gobernador, dentro de los diez días siguientes al de haber recibido del Alcalde el expediente, y oída la Comisión provincial, informará lo que crea procedente acerca de las reclamaciones y protesta que se hubieran formulado, elevando el expediente al Ministerio de la Gobernación.

Art. 109. El Ministerio de la Gobernación, con audiencia del Consejo de Estado en pleno, otorgará ó denegará la aprobación de la subasta, dentro de los cinco días siguientes al de haber recibido la consulta del Consejo de Estado.

Art. 110. La resolución del Ministerio de la Gobernación será notificada á los interesados, en la forma que determina este reglamento, por conducto del Gobernador, publicándose la Real orden en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 111. Contra la resolución del Ministerio de la Gobernación procede el recurso contencioso dentro de los tres meses de ser notificada.

TÍTULO VI

Ejecución de las obras.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Ó POR PARTICULARES

Art. 112. El concesionario de las obras, en los treinta días siguientes á la aprobación de la concesión, constituirá en la Caja de Depósitos el depósito definitivo del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata aprobado, en sustitución del depósito provisional, que le será devuelto una vez que se hayan cumplido las obligaciones á que está afecto.

Art. 113. Durante el mismo plazo fijado en el artículo anterior, constituido el depósito definitivo del 5 por 100, el concesionario otorgará la correspondiente escritura pública para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones de la concesión, satisfaciendo además los gastos de dicha escritura y sus copias para las partes contratantes.

Art. 114. Si el concesionario no fuese el autor del proyecto, dentro de igual plazo de treinta días abonará á su autor ó dueño los gastos, derechos y honorarios que el proyecto hubiese ocasionado, con arreglo á la cantidad en que hubiere sido tasado.

Art. 115. Si el concesionario, en el plazo marcado, no cumpliera con alguna de las condiciones á que viene obligado por la ley y este reglamento, perderá el depósito provisional de 10 céntimos por 100, que quedará á beneficio del Ayuntamiento.

Art. 116. El concesionario pagará precisamente las expropiaciones en el plazo de sesenta días, contados desde el otorgamiento de la escritura á que se refiere el art. 113 de este reglamento, no pudiendo ocupar el inmueble sin haber satisfecho previamente el importe de la correspondiente indemnización.

Tampoco podrá ejecutar, interin no haya cumplido con el requisito consignado en el párrafo anterior, obra alguna en la vía pública ó en las fincas colindantes que pueda afectar á la seguridad ó á las servidumbres del inmueble que sea preciso expropiar.

Art. 117. Siempre que entre el expropiante y el expropiado se hubiese establecido algún pacto acerca de la forma en que haya de realizarse la expropiación y llevar á cabo su pago, habrá de estarse y cumplirse lo que hubieren convenido.

Art. 118. No obstante lo dispuesto en el art. 116 de este reglamento, cuando algún propietario, por tener pendiente recurso que no se refiera al precio de la indemnización del inmueble ó por otro motivo legal, se negase á recibir el importe de la expropiación que le correspondía, podrá consignarse dicho importe en la Caja general de Depósitos, y una vez llenado este requisito, entrará el concesionario en posesión de la finca, pudiendo proceder á su demolición.

El concesionario abonará al expropiado por trimestres vencidos el interés del 4 por 100 anual sobre la cantidad depositada, desde el día de la ocupación del inmueble hasta la terminación del incidente que motivó su negativa á recibir el precio de la indemnización.

Art. 119. Si la causa en que el propietario fundase su negativa á recibir el valor de la indemnización fuese la de tener pendiente recurso sobre el importe de la misma, el concesionario, depositando la cantidad en que el perito de la parte la hubiese tasado, podrá ocupar el inmueble y proceder á su demolición.

Art. 120. El Ayuntamiento, por medio de su personal facultativo, podrá inspeccionar las obras que se ejecuten y obligar al concesionario al exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 121. La tasación de los proyectos se hará con sujeción á las tarifas establecidas, y las discordias se resolverán oyendo á la Junta Consultiva de Urbanización y Obras y á la Real Academia de San Fernando.

CAPÍTULO II

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR LOS AYUNTAMIENTOS

Art. 122. Cuando un Ayuntamiento, autorizado debidamente por el Ministerio de la Gobernación, haya de realizar directamente las obras de reforma y saneamiento del proyecto aprobado, quedará exceptuado de la constitución del depósito del 5 por 100 y del otorgamiento de la escritura pública á que se refieren los artículos 112 y 113 de este reglamento.

Art. 123. Si el proyecto aprobado no fuese de la propiedad del Ayuntamiento, la Corporación municipal satisfará á su autor el importe del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 114 de este reglamento. La tasación del proyecto se hará con sujeción á lo preceptuado en el art. 121.

Art. 124. El Ayuntamiento, antes de dar comienzo á los trabajos, depositará en la Caja de Depósitos la cantidad necesaria para satisfacer el importe de todos los inmuebles que sea necesario expropiar, á fin de abonar á los propietarios las indemnizaciones dentro de los cincuenta días que la ley dispone.

También garantizará debidamente, á juicio del Gobierno, el exacto y puntual cumplimiento de los compromisos que hubiese adquirido con los propietarios de las fincas expropiables, cuando éstos hubiesen accedido á no recibir previamente ó en un solo plazo el valor de sus fincas, á fin de que el pacto convenido entre ambas partes se cumpla puntualmente.

Art. 125. También asegurará el Ayuntamiento, por medio de un presupuesto especial, la cantidad necesaria para llevar á cabo la ejecución de las obras dentro del plazo que se haya fijado por el Gobierno.

Los arbitrios y recursos que los Ayuntamientos destinen á este objeto no podrán ser en ningún caso los que por los presupuestos ordinarios estén afectos al cumplimiento de las obligaciones que la ley impone á las Corporaciones municipales como obligatorias, los que por otras leyes ó disposiciones del Gobierno tengan aplicación de carácter preferente, ó los que por contratos con particulares estén especialmente hipotecados ó dados en prenda para responder del cumplimiento de obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 126. Para la contratación de los empréstitos á que se refiere el art. 3.º de la ley, los Ayuntamientos tendrán que atenerse á las reglas siguientes:

Llegado el caso de que por el Ayuntamiento se crea indispensable la contratación del empréstito para atender á las obligaciones que imponga la ejecución del proyecto aprobado de reforma y saneamiento de la población, lo someterá á la

Junta municipal, para que ésta dé ó niegue su aprobación al proyecto de empréstito.

Al proyecto de empréstito acompañarán los documentos siguientes:

1.º Una Memoria de la Corporación municipal, en que se demuestre la imposibilidad absoluta de poder disponer de recursos suficientes para atender al pago de los gastos que se originen para la ejecución de los trabajos; la conveniencia, necesidad y urgencia de la continuación de las obras, y las ventajas ó beneficios que reporte al vecindario la operación de crédito que se proyecta, con relación á cualquier otro recurso extraordinario que para dotar el presupuesto correspondiente fuera necesario crear, gravando al contribuyente.

2.º Un estado demostrativo de la situación en que se encuentre el Erario municipal, con determinación de la situación en que se hallen los fondos destinados especialmente á la ejecución del proyecto de reforma y saneamiento.

3.º Copia del presupuesto vigente del Ayuntamiento y del especial que se haya hecho para la ejecución del proyecto de reforma y saneamiento.

4.º Estado demostrativo del promedio de ingresos realizados en el quinquenio precedente de todas las rentas, impuestos y arbitrios que figuren en el presupuesto vigente de ingresos del Ayuntamiento, con determinación de los que particularmente estén afectos al presupuesto especial del proyecto de obras citado.

5.º Un estado expositivo de los recursos que se destinen al pago de los intereses y amortización, expresando las cantidades á que ascienden, con distinción de su importe por cada concepto.

6.º Tabla de los intereses y amortización.

7.º Memoria razonada, en la que se expongan los cálculos de la operación en cuanto al pago de los intereses y amortización, y duración de ésta, expresando las bases y garantías del empréstito y cuanto pueda conducir al mejor acierto de la resolución que haya de dictarse.

8.º El proyecto de pliego de condiciones para la contratación del empréstito en doble y simultánea subasta pública, que tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernación y en el Ayuntamiento.

Art. 127. Acordado el empréstito por la Junta municipal, el Ayuntamiento remitirá el expediente al Ministerio de la Gobernación por el conducto debido, acompañando todos los antecedentes que se especifican en el artículo anterior. El Gobernador lo pasará á la Comisión provincial, la que dará su dictamen en el preciso término de quince días. En igual plazo emitirá su informe el Gobernador, elevando el expediente completo al Ministerio de la Gobernación.

Art. 128. El Ministerio de la Gobernación, previa consulta del Consejo de Estado en pleno, concederá ó negará la aprobación del empréstito por medio de Real decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Art. 129. Concedida la autorización para contratar el empréstito, el Ministerio de la Gobernación fijará el día y la hora en que haya de celebrarse la subasta, comunicándolo al Ayuntamiento al mismo tiempo que le devuelve el expediente. Los anuncios para la subasta se publicarán con la debida anticipación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda el Ayuntamiento.

Art. 130. No podrán ser destinados al pago de intereses y amortización del empréstito, arbitrios de carácter eventual y transitorio.

Art. 131. En todo lo demás que no se ha especificado en el presente capítulo, los Ayuntamientos, para la ejecución de las obras á que se refiere el proyecto aprobado, tendrán que sujetarse á las prescripciones de este reglamento.

TÍTULO VII

De las notificaciones.

Art. 132. Las notificaciones que procedan con arreglo á este reglamento se harán al interesado en su domicilio, ó en su caso á su representante legalmente autorizado, siempre que el poder que le esté conferido contenga mandato especial para interponer recursos contencioso-administrativos.

Si no fuese hallado en su domicilio, se hará constar por cédula expresiva del objeto y circunstancia de la notificación, con entrega del oficio ó documento que contenga íntegramente la copia de la resolución, al pariente más cercano, y en su defecto, al familiar ó criado mayores de catorce años que estuviere en la habitación de quien deba ser notificado.

Si no se encontrase á nadie, se repetirá la diligencia al día siguiente con las mismas formalidades, y si resultase infructuosa, se hará la notificación al vecino más próximo que fuese habido, firmando la cédula la persona que reciba aquel oficio, ó dos testigos si no supiese firmar.

Se entenderá, sin embargo, hecha la notificación administrativa cuando conste en el expediente por la firma del interesado, ó éste se muestre enterado de la resolución en el mismo expediente.

Art. 133. Cuando el recurrente no haya sido notificado por no ser parte en el expediente administrativo, comenzará á contarse el plazo para interponer el recurso desde el día siguiente al de publicada la resolución en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 134. En toda notificación se hará constar por escrito los recursos que procedan contra la resolución notificada, citándose el artículo de la ley en que se establezcan, Autoridad ante quien haya de acudir y plazo para interponerlo.

Art. 135. Para la interposición de los recursos gubernativos contra las providencias y acuerdos que no tengan un plazo especial señalado en la ley ó en este reglamento, se concede un término de diez días.

Art. 136. Cuando no tenga domicilio conocido la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndose además copia al Alcalde del pueblo de la última residencia conocida de dicha persona, para que la publique por medio de edictos, que se fijarán en las puertas de la Casa Consistorial ó en el sitio designado para los anuncios oficiales.

La diligencia del Alcalde en que se haga constar haber publicado el edicto, y un ejemplar de la GACETA y *Boletín oficial* en que se hayan insertado la providencia ó el acuerdo, se unirán al expediente respectivo.

Art. 137. Toda notificación hecha sin haberse cumplido todos los requisitos y formalidades que quedan prescritos se tendrá por nula, sin que, por lo tanto, pueda perjudicar en su derecho á los interesados, á los que habrá que notificarles nuevamente, si éstos lo exigiesen, para entablar el recurso contencioso-administrativo.

Art. 138. Todos los términos que se establecen en la ley y en este reglamento son improrrogables; comenzarán á contarse desde el día siguiente á la notificación ó á la publica-

ción en los periódicos oficiales para las personas que no hayan de ser notificadas personalmente, y no se comprenderá en ellos los días de fiesta religiosa ó nacional.

Artículos adicionales.

Art. 1.º Cuando el Ayuntamiento de una población de menos de 30.000 almas solicite para el saneamiento y reforma interior de la misma los beneficios de la ley de 18 de Marzo de 1895, justificando debidamente la conveniencia y utilidad de la reforma proyectada, el Ministro de la Gobernación, oyendo al Consejo de Estado en pleno, podrá conceder la aplicación de dicha ley á la citada reforma por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 2.º Los proyectos en curso de aprobación para el saneamiento y reforma del interior de una población, tramitados con arreglo á la legislación anterior, se considerarán negados, si no desistieren sus autores en el plazo de dos años de la anterior tramitación legal, sometiéndolos á las prescripciones de la ley de 18 de Marzo de 1895 y de este reglamento.

Art. 3.º En toda población de más de 30.000 almas no se dará á las calles por motivo de alineación menor anchura que la que en la actualidad tengan, siempre que ésta no sea inferior á la que por las Ordenanzas municipales la corresponda con arreglo á la categoría de la calle.

Madrid 15 de Diciembre de 1896.—Aprobado por S. M.—F. COS-GAYON.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Capitán general de Valencia, fecha 9 del actual, participando el ofrecimiento del Colegio Médico de Alicante de prestar sus servicios gratuitos para las atenciones militares de aquella plaza, así como el donativo de 500 pesetas hecho por el mismo para la suscripción abierta por *El Imparcial* con destino á los heridos y enfermos que regresen de Cuba y Filipinas;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se acepte desde luego el patriótico y generoso ofrecimiento de los referidos Médicos, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo del Presidente de dicho Colegio con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que se les den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, y que esta resolución se inserte en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial* de este Ministerio, para que tan patriótico proceder tenga la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Capitán general de las islas Baleares, fecha 5 del actual, participando el ofrecimiento del Colegio Médico-farmacéutico de Palma de Mallorca para prestar sus servicios gratuitos á la guarnición de dicha capital;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer quede desde luego aceptado el patriótico y generoso ofrecimiento de los referidos Médicos, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo del Presidente de dicho Colegio con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que se les den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, como asimismo que esta resolución y la comunicación del Presidente del citado Colegio se publiquen en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial* de este Ministerio, para que sea conocido tan patriótico proceder.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Comunicación que se cita.

Hay un membrete que dice: *Colegio Médico-farmacéutico de Palma de Mallorca*.—Excmo. Sr.: El Colegio Médico-farmacéutico, teniendo en cuenta las necesidades de la guerra en la isla de Cuba y en el Archipiélago filipino, é impulsado por los deberes que impone el patriotismo, acordó por unanimidad, en sesión celebrada en el día de ayer, ofrecer al Gobierno de S. M. el concurso gratuito de sus socios para desempeñar los servicios facultativos que reclame el Ejército de esta capital y tengan á bien encomendarles las Autoridades. Tengo la honra de participarlo á V. E., suplicándole se sirva elevar al Gobierno este ofrecimiento tan modesto como sincero y espontáneo de la Corporación científica que presido. Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 3 de Diciembre de 1896.—Sebastián Domenge.—Rubricado.—Excmo. Sr. Capitán general de Baleares.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Intervención del Estado cerca de esa Compañía con motivo de las dudas que venía ofreciendo la aplicación de los artículos 50 y última parte del 61 del reglamento provisional para la ejecución de la vigente ley del Timbre, que tratan, respectivamente, del papel timbrado en que deban extenderse las papeletas de citaciones á juicio verbal, cualquiera que sea la cuantía litigiosa, y sobre el reintegro de los libros de comercio que lleven las sucursales de Sociedades mercantiles;

Resultando que el primero de los dos citados artículos tuvo por objeto llevar al reglamento la aclaración que se hizo por Real orden de 3 de Diciembre de 1892, á consecuencia de haber consultado un Juzgado de primera instancia si las papeletas de citación á juicio verbal, cuando la cuantía de éste no fuera superior á 50 pesetas, debían extenderse en papel de 75 céntimos de peseta, clase 13.ª, ó si les correspondía timbre de 10 céntimos por serles aplicables el art. 98; disposición por la que se declaró que dichas papeletas, cualquiera que fuera la cuantía litigiosa, se hallaban comprendidas en el art. 108; pero al redactar el de que se trata, en vez de dicho artículo, se tuvo presente el 106;

Resultando que la aclaración á que responde la última parte del art. 61 no es suficientemente explícita para alear toda duda en la aplicación del precepto á que se refiere;

Considerando que los documentos de que trata el artículo 50 son los comprendidos en el 108 de la ley, habiéndose citado el 106 por error material, y

Considerando en cuanto al 61, que hay sucursales que dan cuenta á la oficina central de que dependen de las operaciones que practican, produciendo en ésta asientos en su diario y demás libros de contabilidad en la forma y con el detalle que hacen necesarios los artículos 38 y siguientes del Código de Comercio, resultando de aquí que los libros que aquéllas puedan llevar serán meros registros para facilitar únicamente el cumplimiento de su cometido, no sujetos, por tanto, á las formalidades que determina el art. 36 de dicho Código, y cuando esto suceda, no deben ser reintegrados con timbre alguno, porque sería duplicar el pago del impuesto; pero las hay también que, por el número y naturaleza de las operaciones que practican, así como por conveniencia de la Sociedad misma, llevan los libros de contabilidad debidamente legalizados por los Juzgados municipales, y con sujeción en un todo á lo que prescriben los artículos citados del Código de Comercio; pudiendo ser presentados en juicio para producir sus efectos legales, en cuyo caso es evidente que deben ser reintegrados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 de la ley del Timbre, además de que, como regla general, el pago del impuesto del timbre procederá siempre que los libros de comercio hayan de ser legalizados por los Juzgados municipales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por dicha Intervención del Estado, se ha servido declarar lo siguiente:

Primero. Que las papeletas de citación á juicio verbal, sea cualquiera la cuantía litigiosa, se extenderán en papel timbrado de la clase 13.ª, como comprendidas en el art. 108 de la vigente ley del Timbre.

Y segundo. Que las sucursales de Sociedades mercantiles no estarán obligados á reintegrar los libros que lleven, cuando por la clase y naturaleza de las operaciones que practiquen no sea necesaria la legalización de los mismos por los Juzgados municipales; pero que cuando los lleven ó deban llevarlos con este requisito, se considerarán comprendidos en el art. 144 de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1896.

J. NAVARRO REVERTER

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Contadores de fondos provinciales, para cuya provisión se celebraron los exámenes prevenidos en las disposiciones legales vigentes, se observa que las Diputaciones provinciales no adoptan un mismo procedimiento para su provisión,

anunciando unas la vacante y abriendo el concurso por medio de la GACETA DE MADRID, otras por medio del solo anuncio en el *Boletín oficial*, y prescindiendo alguna de toda convocatoria y de todo anuncio, y á fin de que para la provisión de dichos cargos se siga en todos los casos un mismo procedimiento y se garanticen los derechos de los interesados;

Considerando que el art. 120 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 dispone que los que tengan aptitud para desempeñar estos cargos «dirigirán sus solicitudes al Ministerio de la Gobernación dentro del plazo que se fije por la convocatoria para la provisión de estas plazas», acompañadas de los documentos que expresa, y el 119 determina quiénes tienen condiciones de preferencia entre los aprobados, preceptos á que no se daría el debido cumplimiento si no se hiciese llegar á conocimiento de todos la existencia de la vacante y no se les otorgase un plazo para que puedan presentar sus solicitudes;

Considerando que el precepto de que las instancias se presenten en este Ministerio hace preciso que en el mismo se inicie el expediente y disponga la convocatoria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que por esa Dirección se proceda á hacer las convocatorias necesarias para la provisión de los cargos vacantes de Contadores de fondos provinciales, publicando el anuncio en la GACETA DE MADRID y remitiendo, una vez terminado el plazo, las instancias presentadas á las Diputaciones respectivas para que procedan á la formación de la terna.

Y 2.º Que se entiendan por esta resolución anulados los concursos que hayan abierto las Diputaciones, así como los expedientes que hayan instruido sin concurso, con tal que en unos y otros no haya recaído aún el nombramiento que corresponde á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1896.

COS-GAYON

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Valladolid, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Fernando Araujo y Gómez, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Toledo.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Fernando Araujo y Gómez.

Becario, por oposición, del Colegio de San Antonio de la Universidad de Salamanca.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Doctor en dicha Facultad.

Licenciado en la de Derecho.

Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Toledo, por oposición, por Real orden de 29 de Julio de 1889.

En virtud de concurso fué posteriormente nombrado para igual cátedra del de Santander, cuyo nombramiento no aceptó.

Con anterioridad á su ingreso en el Profesorado, desempeñó interinamente la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Salamanca, por nombramiento de la Diputación provincial, de la Dirección general de Instrucción pública, y de Real orden por tiempo de nueve años y nueve meses.

Con el mismo carácter desempeñó en el citado Instituto la cátedra de Lengua alemana durante dos años y cuatro meses.

Fué Profesor de Gramática castellana y francesa en la Escuela municipal de Artes y Oficios de Salamanca, durante siete años y nueve meses.

Profesor auxiliar interino de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, menos de un año.

Profesor encargado de las cátedras de Literatura general é Historia de la literatura española de la misma Universidad, tres meses y ocho días.

Tiene aprobados ejercicios de oposición á cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, en 1887.

Vocal de Tribunales de oposición á cátedras de Lengua alemana, de Institutos y Escuelas de Comercio, dos veces.

Idem á la de Retórica y Poética del Instituto de Gijón, en 1893.

Idem á las de Lengua francesa de varios Institutos y Escuelas de Comercio, en 1895.

Idem del Tribunal de oposiciones á las plazas de los Colegios Mayores de la Universidad de Salamanca.

Idem en diferentes cursos de los Tribunales de exámenes de alumnos libres, que se constituían conforme á la legislación anterior, para el Instituto y Universidad de Salamanca (Sección de Letras).

Correspondiente de la Real Academia de la Historia desde 1884.

Idem de la de San Fernando desde 1891.

Miembro de la Sociedad Geográfica desde 1880.

Socio de mérito de la Unión ibero americana desde 1885.

Miembro de los Congresos Jurídico, Pedagógico y Literario de Madrid de 1892, en los que representó al Instituto de Toledo.

Individuo de la Junta internacional del Centenario de Santa Teresa de Jesús.

Consejero y Secretario general del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Salamanca.

Vocal de la Comisión designada por la Liga de Contribuyentes y la Cámara de Comercio de Salamanca para estudiar las reformas que debían adoptarse en dicha capital, y Redactor Ponente del plan propuesto.

Secretario general de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Toledo.

Miembro honorario de la Sociedad *Homens de Letras*, de Oporto.

Socio de número de la *Société de Reforme orthographique* y de la *Association Internationale, phonatique des Professeurs de langues vivantes*, de París, desde 1888, y Vocal por elección de esta última, tres veces reelegido.

Correspondiente de la *Société française de Sténographie*, de París, desde 1889, y Socio de número de la *Société des Parnes de France*, en París, desde 1895.

Caballero de la Orden de Carlos III desde 1892.

Comendador de la de Isabel la Católica.

Las Palmas de *Officier d'Académie*, concedida en 30 de Mayo de 1891 por el Ministerio de Instrucción pública de Francia.

Ha publicado las obras siguientes:

«Ensayo histórico crítico sobre el matrimonio de Roma», costeada por la Universidad de Salamanca.

«Gramática razonada de la lengua francesa».

«Resumen de Historia de la literatura francesa».

«Crestomatía francesa».

«Guía histórico descriptiva de Alba de Tormes».

«La Reina de Tormes (Guía histórico descriptiva de Salamanca)».

«La enseñanza académica y la popular», costeada por el Ayuntamiento de Salamanca.

«Reformas de Salamanca», costeada por la Liga de Contribuyentes y la Cámara de Comercio.

«La literatura española y la Universidad de Salamanca», costeada por el Ayuntamiento de Salamanca.

«Historia de la escultura en España», premiada en concurso público por la Real Academia de San Fernando, con medalla de oro, 3.000 pesetas y 300 ejemplares de la edición publicada por la misma.

«Historia del desarrollo intelectual de Europa». (Traducción.)

«Recherches sur la phonétique espagnole.»

«L'évolution phonographique de l'oi français.»

«Le lexique du poema del Cid.»

«Método razonado teórico-práctico para la enseñanza del francés.»

«Gramática razonada histórico-crítica de la lengua francesa» declarada por Real orden de mérito relevante y especial, conforme al dictamen del Consejo de Instrucción pública.

«Temas de traducción directa é inversa.»

«Estudios de fonética kastelana.»

«Gramática razonada histórica de la lengua alemana.»

«Gramática del poema del Cid», reconocida de mérito por la Real Academia Española, é impresa á expensas de la misma, regalando al autor 300 ejemplares.

«Tipos, cuentos y cromos.»

«Menudencias.»

«L'enseignement linguistique en Espagne.»

«La Fonética de Lenz.»

«L'engien du roman de Chatelain de Coucy.»

Ha publicado numerosos trabajos en revistas y periódicos nacionales y extranjeros.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el itinerario para el próximo año de 1897, correspondiente á la línea de vapores correos á Buenos Aires, á que se refiere la letra C del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica, cuyo itinerario ha sometido á la aprobación de este Ministerio el representante de la misma; y resultando de su examen que no se ha introducido ninguna modificación que lo diferencie del que ha regido en el año actual;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el mencionado itinerario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1896.

CASTELLANO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la primera quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Antonia Cabanas López, madre viuda y pobre, del cabo de mar de primera clase, naufrago del crucero *Reina Regente*, Juan Allegue Cabanas. Se le declara con derecho á la pensión anual de 182'50 pesetas.

D. Juan Antonio Inglada Dols, padre pobre del marinero de segunda clase, naufrago del crucero *Reina Regente*, Manuel Inglada Galián. Se le declara con derecho á la pensión anual de 137 pesetas.

D. Eduardo Sintas Beltrán y María Carbonell Garre, padres pobres del marinero de segunda clase, naufrago del crucero *Reina Regente*, Pablo Sintas Carbonell. Se les declara con derecho á la pensión anual de 137 pesetas.

Doña Isabel Martín y Martín, viuda de las segundas nupcias del Alférez de Infantería de Marina D. Juan Céspedes Martín. Se le declara con derecho á la pensión de 400 pesetas anuales.

Doña Consolación Gutiérrez González, viuda del Capitán de Infantería de Marina D. Juan González López. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.277'50 pesetas.

Doña Josefa Freire Tenreiro, madre natural, viuda y pobre, del aprendiz artillero José Vicente Freire, naufrago del crucero *Reina Regente*. Se le declara con derecho á la pensión anual de 137 pesetas.

Doña Felipa Escalante Fernández, huérfana del marinero Antonio Escalante Cacho. Se le declara con derecho á la pensión anual de 182'50 pesetas.

D. Jaime Agulló Barber é Isabel Gil y Pastor, padres pobres de Jaime Agulló Gil, aprendiz de maquinista, naufrago del crucero *Reina Regente*. Se les declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas.

Madrid 15 de Diciembre de 1896.—El general Jefe de Estado Mayor, Segismundo Bermejo.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 250.—17 DE DICIEMBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Boya que señala una piedra en la bahía de Ferrol.

Núm. 1.748, 1896.—El Comandante de Marina de Ferrol participa á este Centro Hidrográfico, con fecha 9 de Diciembre de 1896, que á consecuencia de los últimos temporales, la boya que señalaba la piedra donde tocó el acorazado *Infanta María Teresa*, se ha corrido unos 100^m al W. del punto en que se hallaba.

Cuando se coloque de nuevo en su sitio, se dará el oportuno aviso.

Plano núm. 23 de la sección II.

Islas Británicas (Irlanda).

Alumbrado, como ensayo, de la boya de la roca Frazer, en el Lough de Carlingforp.—Traslación de la boya de la roca New England.

(Notice to Mariners, números 657 y 665 London, 1896.)

Núm. 1.749, 1896.—Según participan los Comisarios del Lough de Carlingford, desde el 1.º de Diciembre de 1896 se debe haber colocado, como ensayo, una luz, *fija, blanca*, en la boya cónica, roja, núm. 12, fondeada al SW. de la roca Frazer.

Situación aproximada: 54° 2' 40" N. por 0° 7' 30" E.

También participan que la boya cónica, roja, núm. 8, de la roca New England, ha sido trasladada al S. de la roca, y está ahora en 6^m,7 de agua en bajamar, á 3,4 cables al N. 26° W, del faro de Haulbowline y al N. 76° E. del centro de Sheep Rock.

Situación aproximada: 54° 1' 30" N. por 0° 8' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 134.

Carta núm. 233 de la sección II.

Supresión de un sector oscuro y modificación de la señal de niebla del faro número 1 del canal Victoria, en Lough de Belfast.

(Notice to Mariners, núm 661. London, 1896.)

Núm. 1.750, 1896.—Los Comisarios del puerto de Belfast participan, con fecha 10 de Noviembre de 1896, haber sido suprimido el sector oscuro de la luz número 1 del canal Victoria, siendo en la actualidad esta luz visible en todas direcciones.

En la misma fecha se ha debido reemplazar la campana de niebla de este faro por una corneta (*Aviso núm. 189/1.346 de 1896*), que emitirá en tiempo de niebla *cada minuto, cuatro sonidos graves, uno largo y tres cortos*, ó sea: sonido, 6 segundos; pausa, un segundo; sonido, un segundo; pausa, un segundo; sonido, un segundo; pausa, un segundo; sonido, un segundo; pausa, 48 segundos (total un minuto). En caso de averías en la corneta, se hará sonar una campana.

Situación aproximada: 54° 40' 20" N. por 0° 23' E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 136.

MAR BÁLTICO

Islas de Abo.

Valizamiento de un canal.

(Circulaire hydrographique, núm. 182. San Peterburgo, 1896.)

Núm. 1.751, 1896.—Con objeto de facilitar á los buques que calen 5^m,5 el acceso á la fábrica de Dalsbryck, se han valizado los siguientes bancos:

1.º El banco de piedras de 4^m,5, *Hundholms-Nya* (situado á 170^m al N. 10° 30' W. del extremo N. de la isla Hundholm, que tiene una extensión de 50^m en dirección NE.-SW. y 25^m en dirección NW.-SE. hasta el veril de 6^m,7), ha sido señalado con una valiza formada por dos escobas de puntas divergentes, sobre una percha blanca y roja, colocada en 9^m de agua, á 25^m al NE. de la sonda de 4^m,5.

Situación del banco: 59° 58' 20" N. por 28° 42' 59" E.

2.º El banco de piedras de 5^m,2 *Stabban* (situado á 130^m al S. 80° 30' W. de la punta N. de la isla Stabban y de 35^m de extensión de N. á S. por 30^m de ancho), está marcado con una percha negra y blanca, con dos escobas negras de puntas justapuestas, colocada en 8^m,2, á 15^m al W. de la sonda menor.

Situación del banco: 59° 59' 40" N. por 28° 43' 30" E.

3.º El arrecife de rocas de 4^m que sale 35^m al S. 37° W. de la isla *Mongfalsgrunden*, está marcado con una percha negra y blanca, con dos escobas negras de puntas justapuestas, colocada en 8^m,8, á 10^m al W. del extremo del arrecife.

Situación de la valiza: 60° 00' N. por 28° 44' 40" E.

4.º El banco de arena *Purtens Sedra*, que despide al N. la isla *Hegholm*, está señalado con una percha blanca, con una escoba negra puntas abajo, colocada en 6^m en el extremo del banco.

Situación de la valiza: 60° 00' 50" N. por 28° 43' E.

5.º El arrecife de piedras *Purtens Norra*, que despide al S. la punta SE. de la isla *Korsæn*, con una profundidad de 4^m,9 á 1,5 cable al S. de dicha punta, está marcado con una percha roja, con una escoba roja, puntas arriba, colocada en 6^m de agua, á 60^m al S. de la sonda de 4^m,9.

Situación de la valiza: 60° 00' 50" N. por 28° 44' E.

Carta núm. 863 de la sección II y 648 de la sección I.

Suecia.

Nueva casa de prácticos en Fogelö, cerca de Figeholm.

(Avis aux Navigateurs, núm. 259/1.628. Paris, 1896.)

Núm. 1.752, 1896.—Se ha edificado una nueva casa para los prácticos, en Fogelö (Foglö), cerca de Figeholm. El tejado que mira al mar está pintado de blanco, con la palabra *Lots*, en letra negras.

Enfilada esta casa con la valiza de Homeskär, guía por el canal hasta Homeskär.

Carta núm. 799 de la sección II.

Pequeño Belt (Dinamarca).

Sondas en el canal y puerto de Kolding.

Núm. 1.753, 1896.—Hay 4^m,7 en el puerto de Kolding y en el canal que á él conduce:

Carta núm. 701 de la sección II.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 251.—18 DE DICIEMBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Destrucción de la torre-valiza «La Plate» Raz de Sein.

(Direction des Phares et Balises. 7 Diciembre, 1896.)

Núm. 1.754, 1896.—En la noche del 4 al 5 de Diciembre de 1896 ha sido destruída por la mar la torre-valiza *La Plate*,

en construcción, sobre la roca del mismo nombre, cerca del faro de la Vieille, y elevada 8^m,5 sobre el nivel de la pleamar. Situación aproximada: 48° 2' 20" N. por 1° 27' 40" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

Destrucción de la torre-valiza de los Bluiniers, islas Glénans.

(*Direction des Phares et Balises. 7 Diciembre, 1896.*)

Núm. 1.755, 1896.—En la noche del 4 al 5 de Diciembre de 1896 ha sido destruida por la mar la torre-valiza de mampostería *Los Bluiniers*, situada al W. del Archipiélago de las Glénans y elevada 5^m,3 sobre la pleamar.

Situación aproximada: 47° 43' 20" N. por 2° 9' 20" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

Extinción accidental de la luz permanente de las Tres Piedras, á la entrada de Lorient.

(*Direction des Phares et Balises. 7 Diciembre 1896.*)

Núm. 1.756, 1896.—En la noche del 4 al 5 de Diciembre de 1896 rompió la mar los cristales de la linterna de la luz permanente de la torrecilla de las *Tres Piedras*, á la entrada de Lorient, y se apagó la luz.

Se remediarán las averías y se volverá á encender la luz cuando el estado de la mar permita atracar á la torrecilla, y se dará entonces el oportuno aviso.

Situación aproximada: 47° 41' 30" N. por 2° 50' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 92.

MAR DEL NORTE

Bélgica.

Noticias sobre el valizamiento del Escalda.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 263/1.593. París, 1896.*)

Núm. 1.757, 1896.—Se ha dragado el Krankeloon, y, como resultado de este trabajo, el Schoor de Krankeloon, que tiene de 7 á 12^m de agua en bajamar, está ahora unido al canal de Pijp Tabak, por un canal de unos 100^m de ancho y 5^m,5 de profundidad.

Este nuevo paso se llama Pas vas Krankeloon. Está valizado con 5 boyas planas en la orilla N. y 5 boyas cónicas en la orilla S.; estas boyas están marcadas (subiendo el río) K 1, K 2, . . . K 5.

La boya plana, K 5, está fondeada á unos 30^m al SW. de la boya cónica, núm. 37, que marca la parte aguas arriba del canal de Philippe.

En el Pas van Krankeloon se deja, al subir al río, las boyas negras por babor; por estribor las rojas.

Para evitar la aglomeración en el Pas van Krankeloon, que no es muy ancho, los prácticos utilizan el canal de Philippe, siempre que el calado y la eslora de los buques lo permite.

El Pas van Krankeloon sólo puede ser utilizado de día. Está en proyecto su alumbrado, como también su dragado y ensanchamiento.

Carta núm. 219 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Argel.

Modificación del carácter de la luz del cabo Matifou.

(*Direction des Phares et Balises. 30 Noviembre 1896.*)

Núm. 1.758, 1896.—El 15 de Diciembre de 1896 se ha debido inaugurar en el faro de cabo Matifou una luz relámpago, que emitirá, cada 15 segundos, grupos de 3 destellos blancos. La duración de los destellos será de 0,5 segundo; los eclipses tendrán una duración de 2,5 segundos dentro del grupo, y de 8,5 segundos de un grupo á otro.

La potencia luminosa de la luz, constituida por un aparato lenticular de 0^m,25 de distancia focal, con reflector, será de 1.000 Cárrels. Su alcance luminoso medio de 28 millas.

La altura del plano focal será la misma de la antigua luz fija, de horizonte, blanca, que se apagó el 27 de Septiembre de 1896.

El 15 de Diciembre de 1896 debe haber sido apagada la luz provisional que allí había.

Cuaderno de faros núm 1 de 1895, pág. 212.

Italia.

Extinción temporal de la luz del puerto de Cotrone (golfo de Tarento).

(*Aviso ai Naviganti, núm. 226. Génova, 1896.*)

Núm. 1.759, 1896.—Habiendo sufrido averías, en un temporal, el nuevo muelle del puerto de Cotrone, se apagará provisionalmente la luz verde situada en su extremo.

Cuando funcione de nuevo, se dará el oportuno aviso.

Situación aproximada: 39° 5' 20" N. por 23° 21' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 88.

SENO MEXICANO

Méjico.

Retraso en la inauguración de la luz de Santiaguillo, proximidades de Veracruz.

(*Notice to Mariners, núm. 674. London, 1896.*)

Núm. 1.760, 1896.—El *Board of Trade* ha recibido un aviso de que la luz de Santiaguillo, cuya inauguración se

anunció en el *Aviso núm. 187/1.329 de 1896*, no se ha inaugurado todavía.

El faro está aún en vías de construcción.

Situación aproximada: 19° 8' 10" N. por 89° 35' 30" W.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 24.

El Jefe, FÉLIX BASTARBECHÉ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de las contribuciones territorial é industrial, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Lérida se verificará el día 22 de Enero de 1897.

1.^a Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Lérida, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.^a La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas y los recargos municipales, aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

	Pesetas
Por territorial.....	2.849.366'09
Por industrial.....	441.509'31
Total base para el concurso.....	3.290.875'40

3.^a La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.^o de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año; contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.^a, unida á dicho reglamento.

4.^a El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 2'63 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 22 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en el orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán éstos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.^a El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.^o y 5.^o del reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. A este efecto tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defrauda la contribución industrial, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó pre-

sentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cu liquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el cap. 5.^o, artículos 27, 28 y 29 del reglamento aludido de la Inspección.

6.^a El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.^a El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodos mas cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 33 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.^a de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.^o de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.^o el importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.^o El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.^o El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.^a Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.^a Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial; partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 205.679'71 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.^o de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.^o de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía guber-

nativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudase, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Lérida.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Lérida, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como presidente, á la que asistirá el Interventor; el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones ó impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 16.454 23 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Lérida, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Lérida, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la

Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, fechas, respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, en, de, relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de, (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Diciembre de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el segundo semestre del año actual de los intereses devengados por los depósitos necesarios en metálico, constituidos en la Caja general del ramo; esta Dirección general ha acordado que desde el día 21 del corriente, y horas reglamentarias, se admitan por el Negociado de Señalamiento las carpetas que se presenten, acompañadas de los correspondientes resguardos, para cobro de intereses de dicho semestre y anteriores, cuyo pago tendrá efecto por orden de señalamiento, previo el correspondiente anuncio.

Madrid 17 de Diciembre de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general del ramo en 10 de Agosto de 1888 con los números 175.351 de entrada y 43.774 de registro, á nombre y como de la propiedad de D. Nicolás Bermúdez de Castro, para la garantía de D. Manuel Sierra y Delgado en el cargo de Administrador subalterno de Hacienda de Villacarrillo, cuyo depósito está formado por cuatro títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 4.000 pesetas nominales; esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anule el mencionado resguardo, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 17 de Diciembre de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería nacional números 35.159, 35.160, 49.315 y 49.316 del sorteo que ha

de celebrarse el día 23 del corriente mes, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción del ramo de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 19 de Diciembre de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 21.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores; de 20 y 55 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del corriente año; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.924.

Día 22.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 23.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por Material del Tesoro y Resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 26.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 18 de Diciembre de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Diciembre de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Habiendo sufrido extravío en estas oficinas los dos residuos de Deuda perpetua al 3 por 100 exterior, números 3.503 del vencimiento de 1.º de Julio de 1873, importante 50 pesos fuertes nominales, y 4.293 del vencimiento de 1.º de Enero de 1874, importante 36 pesos fuertes nominales, esta Dirección general los declara nulos, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, quedando cancelados.

En su virtud, la persona en cuyo poder se hallen deberá presentarlos en estas oficinas para ser inutilizados.

Madrid 16 de Diciembre de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	19 Diciembre 1896.		20 Diciembre 1896.		PASIVO	19 Diciembre 1896.		20 Diciembre 1896.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	213.207.398'93	213.207.398'93	213.207.398'93	213.207.398'93	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000
Plata.....	261.056.986'72	257.115.048'15	257.115.048'15	257.115.048'15	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	21.295.202'11	19.736.567'44	19.736.567'44	19.736.567'44	Ganancias y pérdidas.....	16.951.946'48	16.023.492'03	16.023.492'03	16.023.492'03
Efectos á cobrar en el extranjero.....	11.745.603'91	11.430.412'13	11.430.412'13	11.430.412'13	Realizadas.....	1.659.110'80	2.442.043'76	2.442.043'76	2.442.043'76
Desuentos.....	217.109.946'48	341.277.454'81	341.277.454'81	341.277.454'81	No realizadas.....	1.013.028.450	1.023.696.025	1.023.696.025	1.023.696.025
Préstamos.....	247.014.559'26	265.142.049'66	265.142.049'66	265.142.049'66	Billetes en circulación.....	361.198.306'09	363.471.702'15	363.471.702'15	363.471.702'15
Efectos á cobrar en el día.....	7.895.719'74	7.940.265'25	7.940.265'25	7.940.265'25	Cuentas corrientes.....	21.525.482'14	21.861.819'62	21.861.819'62	21.861.819'62
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	38.189.624'05	30.226.933'73	30.226.933'73	30.226.933'73
Otros valores de cartera.....	5.441.739'57	5.604.732'30	5.604.732'30	5.604.732'30	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	51.392.395'74	40.660.117'24	40.660.117'24	40.660.117'24
Deud. amortizable al 4 por 100.....	395.485.992'50	395.485.992'50	395.485.992'50	395.485.992'50	Reservas de contribuciones.....	61.162.110'27	60.967.805'07	60.967.805'07	60.967.805'07
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	4.013.170'48	4.013.170'48	4.013.170'48	4.013.170'48	Cuentas corrientes de efectivo del Tesoro público.....	107.178.372'64	85.713.649'18	85.713.649'18	85.713.649'18
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	249.637.000	249.311.000	249.311.000	249.311.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	96.678.970'93	232.322.939'98	232.322.939'98	232.322.939'98
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.189.820'38	6.154.663'48	6.154.663'48	6.154.663'48	Negociación de Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....				
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	13.402.612'50	12.752.449'86	12.752.449'86	12.752.449'86					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.670.707'75	1.202.046'30	1.202.046'30	1.202.046'30					
Anticipo al Tesoro público; ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000					
Bienes inmuebles.....	17.437.669'73	17.431.589'73	17.431.589'73	17.431.589'73					
Diversas cuentas.....	89.090.639'08	72.311.686'74	72.311.686'74	72.311.686'74					
	1.923.964.769'14	2.042.386.527'76	2.042.386.527'76	2.042.386.527'76					

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Escalafón de los empleados subalternos de esta Dirección general, rectificado en fin de Diciembre del año 1895.

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía. — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Mes.	Año.			
Aspirantes de primera clase														
CON 1.250 PESETAS														
ACTIVOS														
1	D. Juan Grau y Moreno.....	Interventor del Registro de la Aduana de Chafarinas.	Cuba.....	33	11	7	4	19	24	Enero.....	1890	»	5.000	»
2	Julian de Pinedo.....	Escribiente en la de Irún.....	Alava.....	44	4	16	1	3	9	Febrero.....	1886	»	2.500	»
3	José de Leguía Martínez.....	Idem en la de id.....	Alicante.....	45	8	15	1	23	30	Abril.....	1891	»	2.500	»
4	Antonio Gaspar Lozano.....	Alcaide de la de Badajoz.....	Pontevedra.....	47	10	24	3	25	1.º	Agosto.....	1889	»	1.500	»
5	Bartolomé Belza Monaga.....	Interventor del Registro de la de Orotava	Canarias.....	56	9	22	7	25	1.º	Agosto.....	1889	»	1.500	»
6	Francisco Cuadrado Martorel.....	Guardalmacén de la de Aguilas.....	Baleares.....	46	4	8	2	11	26	Julio.....	1889	»	1.500	»
7	Vicente Crespo García.....	Escribiente en la Dirección general de Aduanas.....	Santander.....	29	8	»	3	13	1.º	Enero.....	1892	»	1.500	»
8	Juan Espinosa Cabecera.....	Alcaide Marchamador de la Aduana de Gijón.....	Badajoz.....	39	11	28	10	28	3	Marzo.....	1883	»	1.500	»
9	Benito Alvarez Gobi.....	Escribiente en la Dirección general.....	Madrid.....	71	4	»	1	15	1.º	Septiembre.....	1865	»	»	»
10	Rafael López Cardona.....	Idem en la de id.....	Murcia.....	43	8	5	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Manuel Ferradas Ramos.....	Idem en la Aduana de Irún.....	Valladolid.....	36	5	15	10	27	24	Noviembre.....	1886	»	»	»
12	Enrique Morales.....	Interventor del Registro de la de Arrecife.....	Cádiz.....	42	7	25	5	25	1.º	Diciembre.....	1886	»	»	»
13	Balbino Mendiburi.....	Escribiente en la de Irún.....	Gipúzcoa.....	42	7	15	»	18	17	Febrero.....	1887	»	»	»
14	Fernán Pineda Lastres.....	Interventor del Registro de la del Peñón de la Gomera.....	Córdoba.....	30	3	23	10	3	19	Agosto.....	1888	»	»	»
15	Manuel Garrido Gálvez.....	Alcaide Marchamador de la de Huelva.....	Huelva.....	39	7	18	4	6	1.º	Mayo.....	1889	»	»	»
16	Fernando Segovia Mesa.....	Interventor del Registro de la de Alhucemas.....	Málaga.....	30	8	27	8	9	7	Octubre.....	1891	»	»	»
17	Isidro Suárez Barreira.....	Alcaide Marchamador de la de Vigo.....	Pontevedra.....	36	3	18	7	9	19	Noviembre.....	1891	»	»	»
18	Baltasar del Saz y Pinto.....	Escribiente en la Dirección general.....	Valladolid.....	29	5	8	5	2	13	Enero.....	1893	»	»	»
19	José María Domenech.....	Alcaide Marchamador Pesador de la Aduana de Mahón.....	Tarragona.....	29	9	13	11	5	21	Junio.....	1894	»	»	»
20	José de Castro.....	Escribiente en la Dirección general.....	Madrid.....	19	2	15	8	3	9	Noviembre.....	1895	»	»	»
Aspirantes de primera clase														
CON 1.250 PESETAS														
CESANTES														
1	D. Florencio Camamala.....	Ayudante Recaudador de la Aduana de Port-Bou.....	Coruña.....	30	11	»	8	»	4	Mayo.....	1892	»	2.000	»
2	Emilio Tamayo.....	Escribiente en la de Irún.....	Burgos.....	35	3	12	7	15	16	Enero.....	1883	»	1.500	»
3	Antonio Evaristo Padilla.....	Interventor del Registro de la de San Sebastián de la Gomera.....	Canarias.....	68	2	6	11	10	1.º	Julio.....	1869	»	»	»
4	Agustín María Carrió.....	Administrador de la de Ciudadela.....	Oviedo.....	47	5	10	5	14	22	Julio.....	1869	»	»	»
5	Antonio Fernández Lira.....	Interventor del Registro de la de San Sebastián de la Gomera.....	Canarias.....	»	»	»	7	20	31	Diciembre.....	1872	»	»	»
6	Juan Lompar César.....	Idem del id. de la del Peñón de la Gomera.....	Málaga.....	52	1	17	17	5	30	Julio.....	1874	»	»	»
7	César Alonso de Prado.....	Idem del id. de la de Melilla.....	Burgos.....	49	9	17	8	26	1.º	Abril.....	1878	»	»	»
8	Evaristo Casar Gomales.....	Alcaide Marchamador de la de Tuy.....	Pontevedra.....	52	6	22	3	6	12	Febrero.....	1880	»	»	»
9	José Ferrer y Soler.....	Ayudante de Caja de la de Valencia.....	Valencia.....	40	»	»	2	18	1.º	Octubre.....	1882	»	»	»
10	Abdón Martínez García.....	Administrador de la de San Esteban de Pravia.....	Oviedo.....	45	7	11	1	29	1.º	Marzo.....	1884	»	»	»
11	Severo Ares Mancera.....	Idem de Rentas de la de Puebla del Dean.....	Coruña.....	33	»	»	11	2	28	Abril.....	1884	»	»	»
12	Manuel Hervás.....	Alcaide de la de Gijón.....	Albacete.....	45	4	9	6	6	1.º	Junio.....	1886	»	»	»
13	Secundino Alonso Alonso.....	Interventor del Registro de la de Puerto Cabras.....	Canarias.....	45	5	»	4	14	10	Septiembre.....	1886	»	»	»
14	Francisco Cortés Núñez.....	Alcaide Marchamador de la de Tuy.....	Orense.....	55	10	27	4	11	23	Octubre.....	1887	»	»	»
15	Vicente Pérez León.....	Idem id. de la de Fregeneda.....	Huelva.....	42	3	27	18	7	20	Agosto.....	1888	»	»	»
16	Casimiro Abundio.....	Idem id. de la de id.....	Salamanca.....	36	»	»	2	8	15	Septiembre.....	1888	»	»	»
17	Pablo Godina Gallén.....	Auxiliar Recaudador de la de Barceñona.....	Barcelona.....	49	10	15	11	»	»	Agosto.....	1890	»	»	»
18	Juan Bautista Padrón de la Guardia.....	Interventor del Registro de la de Valverde (Islas de Hierro).....	Canarias.....	77	6	6	1	26	5	Julio.....	1891	»	»	»
19	Julian Romero Guardia.....	Idem del id. de la de San Sebastián de la Gomera.....	Alhucemas.....	39	»	»	13	3	21	Diciembre.....	1893	»	»	»
Aspirantes de segunda clase														
CON 1.000 PESETAS														
ACTIVOS														
1	D. Manuel Torres López.....	Alcaide Marchamador de la Aduana del Ferrol.....	Coruña.....	61	9	10	8	7	15	Septiembre.....	1876	»	»	»
2	José García Bravo.....	Idem id. de la de Cádiz.....	Pontevedra.....	62	10	9	5	6	9	Enero.....	1882	»	»	»

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE		HABER de cesantía. — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.			
<p>Aspirantes de segunda clase CON 1.000 PESETAS</p>													
<p>CESANTES</p>													
3	D. Federico Afino Díez	Escritiente primero de la Aduana de la Coruña	Coruña	50	11	12	24	10	18	1	1882	»	
4	Manuel Daría Feblés	Oficial primero de la de San Sebastián de la Gomera	Canarias	46	2	24	8	8	15	4	1886	»	
5	Mariano Cubillo Pérez	Escritiente sexto de la de Port-Bou	Burgos	39	8	24	17	7	15	4	1886	»	
6	Ricardo Torres Fernández	Alcaide Marchamador de la de Ribadeo	Lugo	47	3	8	16	10	24	29	1886	»	
7	Joaquín de la Peña	Aspirante segundo en la Dirección general	Tarragona	30	3	26	7	10	24	20	1887	»	
8	Miguel Fernández Montañés	Interventor del Registro de la Aduana de la Orotava	Canarias	57	3	9	10	6	24	17	1888	»	
9	Eduardo Sánchez	Aspirante segundo en la Dirección general	Madrid	24	8	26	6	11	24	22	1889	»	
10	Felipe Sáez Pastor	Escritiente primero en la Aduana de Port-Bou	Cuenca	37	8	7	17	2	23	1	1890	»	
11	Alejandro Sanz Cerrada	Aspirante segundo en la Dirección general	Guadalajara	30	1	13	4	5	9	7	1891	»	
12	Natalio González Pagés	Escritiente noveno en la Aduana de Irún	Cuenca	32	3	11	10	5	18	9	1891	»	
13	Victor Roques y Baldor	Idem tercero en la de Port-Bou	Santander	41	6	11	3	2	19	12	1892	»	
14	Francisco Borrego y Borrego	Aspirante segundo en la Dirección general	Córdoba	29	10	13	5	3	21	13	1892	»	
15	Bautista Grandmontagne	Aspirante tercero en la Aduana de Irún	Logroño	32	2	27	3	5	18	5	1893	»	
16	Manuel Otero	Alcaide Marchamador Pesador de la de Tuy	Pontevedra	54	11	15	15	9	9	1	1893	»	
17	Ramón Prendas Fernández	Escritiente de la de Port-Bou	Oviedo	39	6	23	18	3	21	15	1894	»	
18	Arturo de Argumedo	Idem segundo de la de id.	Cádiz	30	4	23	2	8	23	8	1895	»	
19	Santiago Todo	Idem en la Dirección general	Zamora	40	4	23	7	8	23	21	1895	»	
20	Francisco Martínez	Idem en la id.	Bilbao	44	4	2	5	6	3	3	1895	»	
21	Miguel Ruiz	Idem octavo en la Aduana de Irún	Baleares	44	4	2	5	6	3	3	1895	»	
22	David Becerra	Oficial en la de Santa Cruz de las Palmas	Bilbao	40	4	2	8	4	6	27	1895	»	
23	Sandalio Haro	Escritiente séptimo en la de Bilbao	Zamora	41	4	2	7	8	23	8	1895	»	
24	Julian Gago	Idem en la de Port-Bou	Zamora	40	4	23	7	8	23	13	1895	»	
25	Francisco Aguilar González	Oficial en la de Real de las Palmas	Baleares	26	»	»	2	»	»	9	1895	»	
<p>Aspirantes de segunda clase CON 1.000 PESETAS</p>													
<p>CESANTES</p>													
1	Rufino Bahera Rosas	Escritiente en la Aduana de Badajoz	Badajoz	63	11	15	24	19	12	3	1877	1.500	
2	Eduardo López Fernández	Aspirante segundo en la Dirección general	Madrid	55	8	2	25	10	12	1	1868	1.500	
3	Andrés Fernández Pla	Escritiente sexto en la Aduana de Irún	Valladolid	43	10	10	19	11	12	8	1887	1.250	
4	Florentino Gilabert	Fiel de la de Portman	Murcia	51	8	»	23	8	26	14	1889	»	
5	José María García y García	Recaudador de la de Pontevedra	Pontevedra	51	»	15	16	6	11	5	1875	»	
6	Ramón Padilla Padilla	Oficial del Registro de la de San Sebastián de la Gomera	Canarias	42	3	23	10	6	14	1	1879	»	
7	Federico Capero Villarín	Idem segundo en la de Barcelona	Matanzas	30	3	23	12	7	17	22	1880	»	
8	Marcelino Badosa	Idem segundo en la de Port-Bou	Gerona	51	3	28	15	4	28	10	1880	»	
9	Eduardo Milliel Cuetera	Aspirante en la Dirección general	Madrid	33	3	28	»	2	18	17	1892	»	
10	José González Pado	Escritiente en la Aduana de Port-Bou	Cuenca	36	7	15	9	6	27	3	1883	»	
11	Sebastián Pérez de Lema	Idem en la de Irún	Murcia	30	»	10	9	8	28	1	1883	»	
12	Jaime Duro y Camaras	Idem en la de Barcelona	Barcelona	40	5	23	8	10	28	1	1884	»	
13	Carlos García Ricote	Idem en la de Valencia	Guadalajara	46	1	25	22	9	29	5	1884	»	
14	José Alhiguete y Pacheco	Idem en el Depósito del tabaco de Cádiz	Cádiz	37	2	9	7	3	6	10	1885	»	
15	Venancio Berganzo	Aspirante en la Dirección general	Alava	60	»	»	10	3	6	10	1886	»	
16	Victoriano González	Interventor del Registro en la Aduana de Puerto Cabras	Canarias	33	9	»	8	9	10	5	1886	»	
17	Gregorio Abad	Escritiente séptimo en la de Bilbao	Teruel	42	6	28	18	10	25	1	1887	»	
18	Francisco María de León y Falcón	Interventor en la de Santa Cruz de las Palmas	Canarias	35	8	6	5	9	9	12	1887	»	
19	Prudencio del Moral y Aguirre	Escritiente en la de Frexeneda	Burgos	35	1	17	5	7	7	7	1888	»	
20	José de Zulueta y Gironella	Escritiente Depositario Comercial en la de Santander	Santander	34	1	13	7	7	14	10	1888	»	
21	Francisco Cornelio Iglesias	Alcaide Marchamador en la de Marín	Pontevedra	35	3	8	6	3	2	15	1890	»	
22	Antonio de los Ríos García	Aspirante segundo en la Dirección general	Santander	33	4	8	2	2	18	1	1891	»	
23	Fernando Gost y Fernández	Oficial del Registro en la Aduana de Valverde (Islas de Hierro)	Canarias	35	7	1	1	4	15	15	1891	»	
24	José González Selgado	Recaudador del Departamento en la de Cádiz	Pontevedra	66	11	11	3	3	14	1	1892	»	
25	Benito Ariza	Aspirante en la Dirección general	Zaragoza	22	4	2	»	6	6	25	1893	»	
26	Tiburcio Berrotarán	Escritiente en la Aduana de Irún	Guipúzcoa	21	4	20	1	6	29	2	1893	»	
27	José de León y Falcón	Marchamador segundo de la de id.	Santander	31	11	»	»	3	»	1	1893	»	
<p>Escrutinios CON 885 PESETAS</p>													
<p>ACTIVOS</p>													
<p>Escrutinios CON 885 PESETAS</p>													
<p>CESANTES</p>													
1	D. Lucio Saigos Vergara	Escritiente en la Aduana de Irún	Navarra	39	3	26	8	8	19	2	1885	»	

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA VOTA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE		HABER de cesantía. Ptas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Ptas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Años.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
Escribientes CON 850 PESETAS ACTIVOS												
1 D. Luis Sánchez Badajoz.....	Escribiente en la Aduana de Valencia de Alcántara..	Cáceres.....	45	9	26	19	10	1.º	Diciembre...	1892	1.000	»
Escribientes CON 850 PESETAS CESANTES												
1 D. Marcelino Berdús Morales.....	Escribiente en la Aduana de Valencia de Alcántara..	Cáceres.....	43	8	4	1	10	3	Noviembre..	1890	»	»
Escribientes CON 825 PESETAS ACTIVOS												
1 D. Pablo Nogales Bueno.....	Escribiente de la Aduana de Valencia de Alcántara..	Badajoz.....	46	9	19	13	9	2	Octubre.....	1892	875	»
2 Manuel Muñoz Bracerós.....	Idem de la de id.....	Cáceres.....	41	2	24	4	8	20	Enero.....	1890	»	»
Aspirantes CON 750 PESETAS ACTIVOS												
1 D. Enrique Lago y Zuarnaber.....	Escribiente en la Aduana de Barcelona.....	Madrid.....	45	9	17	23	9	9	Septiembre..	1882	3.000	»
2 Juan Ortiz Catalán.....	Idem en la de Bilbao.....	Teruel.....	56	1	18	23	11	2	Agosto.....	1875	1.500	»
3 Higino Coto Andivia.....	Idem en la de Huelva.....	Huelva.....	51	5	20	31	13	11	Febrero.....	1882	1.500	»
4 Joaquín Grifoll Camdepera.....	Idem en la de Barcelona.....	Gerona.....	39	3	8	6	6	1	Junio.....	1880	1.500	»
5 Juan Guimbeau e Izquierdo.....	Idem en la de Alicante.....	Alicante.....	44	9	10	27	5	11	Noviembre..	1894	1.500	»
6 José Ramón García.....	Idem en la de Barcelona.....	Oviedo.....	32	3	28	4	9	2	Mayo.....	1874	»	»
7 Luis Moreno.....	Idem en la de Málaga.....	Córdoba.....	23	3	19	14	4	1	Julio.....	1892	1.000	»
8 Francisco Jiménez García.....	Idem en la de Barcelona.....	Cuba.....	30	9	17	10	3	19	Julio.....	1892	1.000	»
9 Antonio Larrad y González.....	Idem en la de id.....	Huesca.....	29	8	27	7	»	21	Octubre.....	1892	1.000	»
10 Ricardo Cuadrado y Ferrer.....	Idem en la de Málaga.....	Cádiz.....	53	8	28	13	11	»	Enero.....	1893	1.000	»
11 Francisco Mendiluce.....	Idem en la de Bilbao.....	Navarra.....	43	8	9	9	8	19	Octubre.....	1891	1.000	»
12 José Jiménez García.....	Idem en la de Badajoz.....	Almería.....	37	5	20	23	11	2	Enero.....	1882	875	»
13 José Afino Díez.....	Idem en la de Coruña.....	Coruña.....	62	1	26	43	9	27	Mayo.....	1862	»	»
14 José Fresnedo y Mallón.....	Idem en la de Málaga.....	Teruel.....	53	8	15	26	10	15	Mayo.....	1869	»	»
15 Juan Mayor.....	Idem en la de Tarragona.....	Tarragona.....	50	3	15	25	9	24	Agosto.....	1870	»	»
16 Isidoro Raimundo Valero.....	Idem en la de Cádiz.....	Cádiz.....	51	8	15	25	9	24	Septiembre..	1870	»	»
17 Miguel Escudero.....	Idem en la de Mah'n.....	Balears.....	49	8	17	28	8	15	Noviembre..	1873	»	»
18 Víctor Reyero Flores.....	Idem en la de Coruña.....	Coruña.....	39	7	»	21	6	»	Marzo.....	1875	»	»
19 Rafael Ibáñez Zapata.....	Idem en la de Cartagena.....	Cartagena.....	54	8	11	18	7	22	Junio.....	1876	»	»
20 José Gómez Martínez.....	Idem en la de Barcelona.....	Córdoba.....	58	3	5	26	11	6	Enero.....	1876	»	»
21 Francisco de Abando y Machin.....	Idem en la de Bilbao.....	Vizcaya.....	41	1	12	18	3	27	Septiembre..	1877	»	»
22 José Rubio Pando.....	Idem en la de Gijón.....	Palencia.....	36	8	1	20	7	7	Abril.....	1878	»	»
23 Francisco Vera Navarro.....	Idem en la de Alicante.....	Alicante.....	53	10	15	25	7	2	Mayo.....	1878	»	»
24 Manuel Grosso Romero.....	Idem en la de Cádiz.....	Cádiz.....	63	10	10	17	2	17	Octubre.....	1878	»	»
25 Antonio Rosinol Pasques.....	Idem en la de Alicante.....	Lugo.....	43	4	1	15	2	2	Julio.....	1879	»	»
26 Baldomero Martínez.....	Idem en la de Huelva.....	Cádiz.....	65	3	19	14	9	16	Octubre.....	1880	»	»
27 Domingo García Hernaes.....	Idem en la de Bilbao.....	Logroño.....	44	4	4	22	2	15	Marzo.....	1881	»	»
28 Federico de la Puente.....	Idem en la de Pasages.....	Balears.....	53	7	15	22	11	11	Enero.....	1882	»	»
29 Luis Cañello y Que-olas.....	Idem en la de Palma.....	Murcia.....	46	3	16	13	11	15	Febrero.....	1882	»	»
30 Santiago Miró y Soto.....	Idem en la de Barcelona.....	Badajoz.....	32	7	16	13	11	19	Abril.....	1882	»	»
31 Sabino Martínez Pachón.....	Idem en la de Alicante.....	Alicante.....	33	9	26	12	5	»	Julio.....	1882	»	»
32 Juan Silva Guillén.....	Idem en la de id.....	Alicante.....	30	3	»	2	9	»	Mayo.....	1883	»	»
33 Miguel Mestre y Fons.....	Idem en la de Palma.....	Balears.....	60	1	11	10	8	20	Abril.....	1885	»	»
34 Buenaventura Corominas.....	Idem en la de Barcelona.....	Barcelona.....	46	3	»	10	7	14	Mayo.....	1885	»	»
35 Olegario Fortea Guillén.....	Idem en la de Valencia.....	Valencia.....	54	11	21	10	10	18	Febrero.....	1886	»	»
36 Adolfo Dornatech.....	Idem en la de Cádiz.....	Cádiz.....	33	1	»	10	10	15	Junio.....	1886	»	»
37 Camilo Tejero Martín.....	Idem en la de Vigo.....	Pontevedra.....	42	9	25	16	10	10	Febrero.....	1886	»	»
38 Juan Cardona Ferrer.....	Idem en la de Ibiza.....	Balears.....	37	3	3	14	8	27	Julio.....	1886	»	»
39 Antonio Cerdán Sánchez.....	Idem en la de Aguilas.....	Murcia.....	42	9	19	9	5	4	Octubre.....	1886	»	»
40 Francisco Retano Moreno.....	Idem en la de Barcelona.....	Guadalajara.....	37	3	21	16	11	6	Junio.....	1886	»	»
41 Miguel Valladares Martín.....	Idem en la de Cádiz.....	Cádiz.....	43	3	3	14	8	15	Diciembre..	1886	»	»
42 Alejandro Griñalvo.....	Idem en la de Málaga.....	Burgos.....	37	10	15	7	9	15	Mayo.....	1888	»	»
43 José Martínez Conde.....	Idem en la de Málaga.....	Burgos.....	42	11	24	10	3	19	Junio.....	1888	»	»
44 David de Sofomayor.....	Aspirante Interventor del Registro en la de Orotava..	Canarias.....	53	9	6	7	4	24	Agosto.....	1888	»	»

Número de orden en la clase.....

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESION QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
48	D. Manuel Sarategui.....	Escribiente en la Aduana de San Sebastián.....	Guipúzcoa.....	43	8	26	24	3	15	4	Octubre.....	1888	»	»	»
49	Amadeo Leoufré de Milá.....	Idem en la de Barcelona.....	Barcelona.....	30	1	20	9	1	7	8	Abril.....	1889	»	»	»
50	Emilio Arana González.....	Idem en la de Vigo.....	Málaga.....	26	3	20	6	4	4	26	Noviembre.....	1889	»	»	»
51	Manuel Sarmiento.....	Idem en la de Huelva.....	Huelva.....	28	3	7	8	4	19	22	Enero.....	1890	»	»	»
52	Manuel Rodríguez.....	Idem en la de Santander.....	Santander.....	28	3	24	8	3	11	1	Julio.....	1891	»	»	»
53	Antonio Lozano.....	Idem en la de Bilbao.....	Avila.....	29	1	15	7	6	20	1	Julio.....	1892	»	»	»
54	Antonio Mut y Salvá.....	Idem en la de Palma.....	Baleares.....	31	5	2	3	3	3	15	Octubre.....	1892	»	»	»
55	Esteban Gayanes y Morán.....	Idem en la de Gijón.....	Oviedo.....	31	5	2	2	2	8	23	Octubre.....	1893	»	»	»
56	Santiago García.....	Idem en la de id.....	Avila.....	18	»	»	1	7	»	1	Mayo.....	1894	»	»	»
<p>Aspirantes de tercera clase CON 750 PESETAS CESANTES</p>															
1	D. Antonio Gamero Gordejuela.....	Escribiente en la Aduana de Valencia.....	Córdoba.....	55	10	23	13	11	10	6	Junio.....	1884	1.375	»	»
2	Domingo Novoa y Pino.....	Idem en la de Vigo.....	Pontevedra.....	57	6	11	13	2	22	22	Enero.....	1877	1.250	»	»
3	José Bonet y Martínez.....	Idem en la de Valencia.....	Castellón.....	46	1	11	9	9	15	22	Febrero.....	1883	1.085	»	»
4	Ricardo Domee y Toro.....	Idem en la de Barcelona.....	Huesca.....	35	1	13	11	1	5	24	Julio.....	1892	1.000	»	»
5	Juan Goncelo y Ruiz.....	Idem en la de id.....	Sevilla.....	40	11	19	6	4	24	24	Julio.....	1892	1.000	»	»
6	Nicolás Angueta.....	Idem en la de id.....	Alicante.....	32	2	5	8	8	17	14	Julio.....	1878	1.000	»	»
7	Emilio de la Fuente Martínez.....	Idem en la de Cádiz.....	Murcia.....	37	6	5	10	3	26	15	Julio.....	1877	1.000	»	»
8	Juan de la Calle Alfonso.....	Idem en la de Valencia.....	Ciudad Real.....	55	2	13	32	4	27	1	Julio.....	1868	»	»	»
9	Manuel Martín de Mora.....	Idem en la de Cádiz.....	Cádiz.....	43	1	13	27	4	15	1	Julio.....	1868	»	»	»
10	Joaquín Sánchez Brillas.....	Idem en la de Barcelona.....	Barcelona.....	48	10	2	24	31	2	28	Septiembre.....	1868	»	»	»
11	Eduardo García López.....	Idem en la de Almería.....	Almería.....	52	11	5	31	5	18	25	Junio.....	1872	»	»	»
12	Rafael Moreno y Varela.....	Idem en la de Sevilla.....	Málaga.....	63	2	2	18	6	13	12	Noviembre.....	1872	»	»	»
13	Adolfo Ramos Urquiano.....	Idem en la de Algeciras.....	Cádiz.....	42	8	»	22	8	13	1	Octubre.....	1873	»	»	»
14	Angel Gutiérrez Peral.....	Idem en la de Santander.....	Santander.....	47	10	»	22	5	13	1	Febrero.....	1874	»	»	»
15	Paulino Vables Ramiro.....	Idem en la de Málaga.....	Valencia.....	54	6	17	25	10	28	20	Agosto.....	1874	»	»	»
16	Antonio Vallis Alvarez.....	Idem en la de Cádiz.....	Cádiz.....	43	6	17	17	6	13	17	Junio.....	1876	»	»	»
17	Juan Bautista Leva.....	Idem en la de Alicante.....	Alicante.....	63	9	26	21	10	5	5	Noviembre.....	1877	»	»	»
18	José Munguía Rioja.....	Idem en la de Santander.....	Palencia.....	45	8	14	16	1	»	»	Noviembre.....	1878	»	»	»
19	Protó Cortina López.....	Idem en la de Gijón.....	Oviedo.....	48	5	27	14	7	4	6	Septiembre.....	1879	»	»	»
20	Manuel Agudo Solano.....	Idem en la de Santander.....	Santander.....	37	5	21	20	9	1	31	Agosto.....	1883	»	»	»
21	Vicente Guerrero.....	Idem en la de Alicante.....	Alicante.....	22	1	29	9	8	1	15	Septiembre.....	1883	»	»	»
22	Ricardo Pérez Tragent.....	Idem en la de Málaga.....	Habana.....	29	5	7	8	10	12	19	Septiembre.....	1883	»	»	»
23	Mariano Blanco Villanueva.....	Idem en la de Santander.....	Burgos.....	32	5	15	22	3	23	1	Septiembre.....	1883	»	»	»
24	Getulio González Pulido.....	Idem en la de Barcelona.....	Salamanca.....	40	1	27	5	3	22	7	Julio.....	1887	»	»	»
25	Ricardo Peláez Valverde.....	Idem en la de id.....	Granada.....	43	4	27	5	4	16	15	Octubre.....	1887	»	»	»
26	José S. nehez Logroño.....	Idem en la de Cartagena.....	Murcia.....	38	8	28	15	8	13	5	Diciembre.....	1887	»	»	»
27	Rafael Regán Chinchilla.....	Idem en la de Córdoba.....	Córdoba.....	40	10	23	16	6	18	7	Enero.....	1888	»	»	»
28	Francisco Espejo Elvira.....	Idem en la de Cádiz.....	Madrid.....	36	11	19	3	9	21	7	Abril.....	1888	»	»	»
29	Jaime Beltrán Borastero.....	Idem en la de Málaga.....	Málaga.....	26	1	26	11	4	28	14	Agosto.....	1888	»	»	»
30	Agustín García del Real.....	Idem en la de id.....	Málaga.....	42	11	7	2	7	7	11	Agosto.....	1888	»	»	»
31	José Alcocer y Garrido.....	Idem en la de Santander.....	Málaga.....	29	11	»	2	2	19	12	Octubre.....	1888	»	»	»
32	Manuel González Achaga.....	Idem en la de id.....	Burgos.....	56	10	7	3	6	22	15	Septiembre.....	1888	»	»	»
33	Manuel Ureta Echériz.....	Idem en la de Barcelona.....	San Sebastián.....	25	1	9	2	6	23	9	Marzo.....	1889	»	»	»
34	José Coronado Estrada.....	Idem en la de Pasajes.....	Oviedo.....	36	3	»	2	10	17	13	Diciembre.....	1889	»	»	»
35	Eduardo Romero Argón.....	Idem en la de Cádiz.....	Cádiz.....	45	3	20	2	7	28	3	Marzo.....	1890	»	»	»
36	Ramón Grossos y Romero.....	Idem en la de id.....	Cádiz.....	32	4	7	4	4	22	2	Diciembre.....	1890	»	»	»
37	José Corrales Aguilar.....	Idem en la de Sevilla.....	Sevilla.....	23	2	23	6	4	4	19	Enero.....	1891	»	»	»
38	José Carmona.....	Idem en la de Alicante.....	Valencia.....	40	6	15	1	4	4	4	Mayo.....	1891	»	»	»
39	Ambrosio Bestugner Muñoz.....	Idem en la de Valencia.....	Santander.....	38	»	15	1	1	19	11	Mayo.....	1891	»	»	»
40	Pedro Cervillos Laura.....	Idem en la de Santander.....	Madrid.....	21	10	3	»	9	2	10	Diciembre.....	1891	»	»	»
41	Faustino Gutiérrez Arroyo.....	Idem en la de Barcelona.....	Santander.....	23	10	21	2	11	18	12	Diciembre.....	1891	»	»	»
42	Santiago Casuso Raba.....	Idem en la de Santander.....	Navarra.....	22	»	15	»	1	6	21	Mayo.....	1893	»	»	»
43	Saturmino Barbero.....	Idem en la de Barcelona.....	Madrid.....	22	»	15	»	1	»	»	»	»	»	»	»
44	Juan Bautista Lafora.....	Idem en la de Sevilla.....	Madrid.....	29	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
<p>Escribientes CON 625 PESETAS ACTIVOS</p>															
1	D. Juan Gómez Lara.....	Escribiente en la Aduana de Sevilla.....	Sevilla.....	28	10	26	5	2	2	24	Julio.....	1892	750	»	»
<p>Escribientes CON 500 PESETAS ACTIVOS</p>															
1	D. Ramón Carrasco Surroca.....	Escribiente Depositario Comercial en la Aduana de Santander.....	Albacete.....	29	5	9	11	»	4	27	Diciembre.....	1886	»	»	»
2	Rafael Aragón Valera.....	Idem en la de Málaga.....	Málaga.....	25	1	22	1	10	21	30	Enero.....	1894	»	»	»

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE		HABER de cesantía. Pésetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pésetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.			
<p>Escriturales CON 500 PESETAS</p> <p>CESANTES</p>													
1	D. Ignacio Hortal y Díez.....	Escriturante en la Aduana de Cádiz.	Cádiz.....	7	22	14	5	22	8	Abril.....	1878	»	»
2	Andrés López Castrón.....	Idem en la de Carril.....	Pontevedra.....	3	12	9	2	21	9	Julio.....	1883	»	»
3	Alfonso Iraid Navarrete.....	Idem en la de Farragona.....	Sevilla.....	9	»	5	5	6	5	Mayo.....	1887	»	»
<p>Subalternos de Hacienda CON 2.000 PESETAS</p> <p>ACTIVOS</p>													
1	D. Antonio Rodríguez y Rodríguez.....	Portero mayor de la Dirección general.....	Oviedo.....	3	11	47	11	1	13	Julio.....	1892	»	»
<p>Subalternos de Hacienda CON 1.750 PESETAS</p> <p>ACTIVOS</p>													
1	D. Zoilo Alegría y González.....	Portero primero de la Dirección general.....	Madrid.....	56	9	27	9	5	13	Julio.....	1892	»	»
<p>Subalternos de Hacienda CON 1.500 PESETAS</p> <p>ACTIVOS</p>													
1	D. Eusebio Isasa Lorenzo.....	Marchamador segundo en la Aduana de Barcelona.	Madrid.....	67	4	32	5	16	6	Julio.....	1862	»	»
2	Guillermo Sáinz Apizueta.....	Pesador segundo en la de id.	Soria.....	46	10	30	1	25	16	Noviembre.....	1892	»	»
3	Crisanto Pérez López.....	Idem en la de id.	Burgos.....	44	2	21	11	20	11	Julio.....	1887	»	»
4	Nicasio Díaz.....	Pesador Marchamador en la de Madrid.	Toledo.....	69	3	44	9	26	27	Agosto.....	1868	»	»
5	Fuís Guzmán García.....	Marchamador en la de Málaga.	Sevilla.....	10	6	35	10	22	7	Junio.....	1886	»	»
6	Salvador Sepúlveda.....	Pesador en la de Barcelona.	Málaga.....	43	3	21	10	10	18	Diciembre.....	1886	»	»
7	Simeón Villanueva.....	Idem en la de id.	Valladolid.....	43	1	27	3	9	1	Febrero.....	1887	»	»
8	Manuel Sánchez Ballesteros.....	Portero de la Dirección general.	Madrid.....	54	6	27	1	24	13	Julio.....	1892	»	»
9	Zoilo Avendaño.....	Pesador en la Aduana de Bilbao.	Madrid.....	»	»	»	»	»	14	Abril.....	1893	»	»
<p>Subalternos de Hacienda CON 1.500 PESETAS</p> <p>CESANTES</p>													
1	D. Ramón Catón Fernández.....	Pesador en la Aduana de Bilbao.	Lugo.....	63	24	36	2	7	1	Julio.....	1874	»	»
2	Joaquín Negrera.....	Marchamador en la de Cádiz.	Coruña.....	65	4	18	4	3	3	Julio.....	1876	»	»
3	Nicolás Cortés Aguado.....	Idem en la de Málaga.	Málaga.....	53	10	23	7	23	16	Septiembre.....	1876	»	»
4	Martín Barnús Sallent.....	Pesador en la de Barcelona.	Barcelona.....	40	11	19	10	10	14	Mayo.....	1883	»	»
5	Alejandro Casanova Mexin.....	Idem en la de id.	Zaragoza.....	63	5	17	8	29	1	Abril.....	1884	»	»
6	Julian Lacalle Galán.....	Aforador de la Sección de Alcoholes en la Aduana de Huelva.	Córdoba.....	45	8	12	9	26	4	Febrero.....	1889	»	»
7	Juan Crespo Ramírez.....	Marchamador en la de Barcelona.	Ciudad Real.....	44	1	19	»	26	18	Mayo.....	1891	»	»
<p>Subalternos de Hacienda CON 1.250 PESETAS</p> <p>ACTIVOS</p>													
1	D. Manuel María Lugin.....	Pesador en la Aduana de Cádiz.	Coruña.....	68	4	15	1	23	2	Noviembre.....	1882	»	»
2	Ignacio Sierra Ibañez.....	Idem en la de Barcelona.	Teruel.....	44	5	22	3	29	3	Agosto.....	1893	»	»
3	Pedro Ortega Martínez.....	Idem en la de id.	Toledo.....	52	9	28	1	15	1	Julio.....	1871	»	»
4	Pedro Abad López.....	Idem en la de Málaga.	Guadalajara.....	47	12	21	3	11	13	Diciembre.....	1873	»	»
5	Manuel Vicenté Miquel.....	Marchamador en la de irán.	Coruña.....	48	10	30	6	1	5	Julio.....	1883	»	»
6	Gabriel Gabriel López.....	Licenciado en la de San Sebastián de la Gomera.	Canarias.....	40	»	»	1	2	3	Marzo.....	1889	»	»
7	Claudio Soto Herrero.....	Pesador en la de Santander.	Santander.....	29	4	1	5	30	1	Julio.....	1890	»	»
8	José Abadía Grande.....	Marchamador Pesador en la de irán.	Madrid.....	25	1	3	2	6	24	Octubre.....	1891	»	»
9	Pablo Rodríguez Palomero.....	Pesador Depositario Comercial en la de Barcelona.	Ciudad Real.....	42	7	5	11	22	1	Abril.....	1892	»	»

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DEBE HABERSE		MATERIA DE CAPACITACIÓN	SUELDO que percibe en destino de planta.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Mes.			
Subalternos de Hacienda												
CON 1.250 PESETAS												
CESANTES												
10 D. Mónico Díaz Lahera.....	Ordenanza en la Dirección general.....	Toledo.....	41	»	»	24	5	10	10	»	»	»
11 José Jordá.....	Marchamador en la de Cádiz.....	Alicante.....	26	2	3	1	2	3	1895	»	»	»
12 Rafael Moyano.....	Idem en la de Port-Bou.....	Madrid.....	38	4	1	2	4	1	1895	»	»	»
Subalternos de Hacienda												
CON 1.500 PESETAS												
CESANTES												
1 D. Manuel Méndez San Julián.....	Pesador en la Aduana de Barcelona.....	Oviedo.....	68	4	7	27	5	26	1884	»	1.500	»
2 Roberto Jara González.....	Idem en la de Cádiz.....	Avila.....	45	5	18	13	4	14	1876	»	1.500	»
3 Santiago Matienzo Gómez.....	Idem en la de Málaga.....	Málaga.....	38	6	7	15	6	18	1885	»	1.500	»
4 Pedro Robledo Ruiz.....	Idem en la de Cádiz.....	Zamora.....	44	6	24	11	»	22	1892	»	»	»
5 Ramón Cambas Saludes.....	Marchamador en la de Irún.....	Huesca.....	63	3	5	17	3	18	1886	»	»	»
6 Calixto Sánchez Sánchez.....	Pesador en la de Sevilla.....	Toledo.....	37	2	8	19	8	10	1892	»	»	»
7 Juan Pastor Lledó.....	Idem en la de Zaragoza.....	Alicante.....	38	1	22	5	5	4	1892	»	»	»
8 Angel Aguirre Santa María.....	Marchamador en la de Irún.....	Madrid.....	46	»	»	1	6	18	1892	»	»	»
Subalternos de Hacienda												
CON 1.000 PESETAS												
ACTIVOS												
1 D. Juan Ballart.....	Pesador Portero en la Aduana de Torre de Mar.....	Gerona.....	52	10	14	2	9	32	1891	»	2.000	»
2 José María Cantolla.....	Idem en la de Santander.....	Santander.....	36	9	7	23	11	3	1892	»	1.500	»
3 José Alvarez Fernández.....	Idem en la de Irún.....	Oviedo.....	59	»	»	5	11	38	1865	»	1.250	»
4 José Alvarez Fernández.....	Mozo en la de Madrid.....	Gerona.....	68	7	23	1	1	19	1875	»	1.250	»
5 Pedro Marés Oriol.....	Pesador en la de Port-Bou.....	Valencia.....	46	6	8	6	1	12	1880	»	1.250	»
6 Eñas Calatayud Aranda.....	Idem en la de id.....	Barcelona.....	29	9	10	10	10	23	1885	»	1.250	»
7 Niceto Cremadells.....	Portero en la de Irún.....	Málaga.....	38	9	2	4	»	6	1889	»	1.250	»
8 Antonio Fernández Rodríguez.....	Idem en la de id.....	Madrid.....	32	11	27	4	3	22	1891	»	1.250	»
9 Enrique Muñoz Carballo.....	Portero en la de id.....	Cádiz.....	43	7	9	15	3	18	1894	»	1.250	»
10 Manuel Bua Nuñez.....	Marchamador segundo en la de Port-Bou.....	Salamanca.....	39	3	15	14	9	14	1895	»	1.250	»
11 Afilano Sevillano.....	Idem en la de Alicante.....	Salamanca.....	47	2	21	13	10	25	1891	»	1.250	»
12 José Helena Heneriz.....	Pesador en la de Sevilla.....	Salamanca.....	60	10	9	2	8	32	1874	»	»	»
13 José García Rodríguez.....	Mozo de Sección en la de Madrid.....	Córdoba.....	56	2	5	20	2	22	1875	»	»	»
14 Manuel Felepi Villaverde.....	Marchamador en la de Sevilla.....	Leon.....	34	8	16	19	7	19	1875	»	»	»
15 José Pérez Sevilla.....	Pesador en la de Bilbao.....	Málaga.....	49	11	24	4	4	28	1876	»	»	»
16 José Ruiz Pérez.....	Idem en la de Irún.....	Segovia.....	49	11	5	26	6	33	1877	»	»	»
17 Juan Morgado.....	Idem en la de Santander.....	Sevilla.....	65	11	25	12	4	23	1880	»	»	»
18 Francisco Miranda.....	Mozo de la Dirección general.....	Oviedo.....	46	2	26	13	7	15	1880	»	»	»
19 Manuel Vázquez.....	Pesador Portero de Aguilas.....	Lugo.....	56	11	9	13	2	21	1880	»	»	»
20 Juan de Dios Rodríguez.....	Idem en la de Santander.....	Granada.....	41	11	6	16	10	14	1881	»	»	»
21 Celestino Bárcenas Salas.....	Idem en la de Irún.....	Santander.....	38	10	19	10	8	19	1883	»	»	»
22 Manuel Elvas Tejada.....	Idem en la de Port-Bou.....	Pontevedra.....	38	10	10	11	2	28	1886	»	»	»
23 Manuel Rivas Cuna.....	Idem en la de id.....	Córdoba.....	33	1	19	»	1	11	1886	»	»	»
24 Luis Toledano Jiménez.....	Idem en la de Málaga.....	Pontevedra.....	43	10	21	4	9	24	1886	»	»	»
25 José Simón Rodríguez.....	Portero en la de Barcelona.....	Zamora.....	43	4	4	»	8	21	1887	»	»	»
26 Ricardo Fernández Amigo.....	Pesador en la de Gijón.....	Cádiz.....	43	2	4	3	8	22	1887	»	»	»
27 Timoteo de San Antonio Abad.....	Portero Pesador en la de Fuentes de Onoro.....	Salamanca.....	38	6	3	13	8	13	1887	»	»	»
28 Vicente Salicio Montero.....	Idem en la de Barcelona.....	Burgos.....	60	8	1	29	8	28	1888	»	»	»
29 Pedro Vallejo.....	Pesador en la de Badalona.....	Lugo.....	60	3	23	7	11	7	1888	»	»	»
30 Antonio Neira.....	Idem en la de Port-Bou.....	Badajoz.....	33	10	17	4	4	10	1889	»	»	»
31 Angel Meléndez Lagarza.....	Idem en la de Bilbao.....	Guipúzcoa.....	39	1	7	16	5	16	1890	»	»	»
32 Miguel Llopias Picavea.....	Idem en la de Cádiz.....	Coruña.....	54	6	10	29	1	29	1891	»	»	»
33 Eugenio Pasos Nieto.....	Idem en la de id.....	Valencia.....	46	6	6	14	5	29	1891	»	»	»
34 Antonio Ramón Cabanillas.....	Idem en la de Tarragona.....	Valencia.....	41	»	»	2	10	4	1891	»	»	»
35 Valentín Bear Herrera.....	Idem en el Asfiliro de Santander.....	Santander.....	38	9	27	10	4	10	1891	»	»	»
36 Manuel Díaz y Patris.....	Portero en la Aduana de Valencia de Alcantara.....	Madrid.....	60	10	9	23	»	45	1892	»	»	»
37 Pedro Fernández Sal.....	Pesador en la de Coruña.....	Lugo.....	55	9	23	»	»	35	1893	»	»	»
38 Tomás Benayas y García.....	Portero en la de Irún.....	Toledo.....	46	11	28	16	1	16	1894	»	»	»
39 Eusebio Gómez Sordo.....	Marchamador en la de id.....	Santander.....	25	11	14	15	1	1	1894	»	»	»
40 Cándido Montfort.....	Pesador en la de Barcelona.....	Valencia.....	25	11	14	15	1	1	1895	»	»	»
Subalternos de Hacienda												
CON 1.000 PESETAS												
CESANTES												
1 D. Juan Maza Pelayo.....	Pesador en la Aduana de Santander.....	Santander.....	61	8	10	6	10	19	1874	»	2.000	»
2 Silvino Crespo Azorin.....	Idem en la de Valencia.....	Valencia.....	65	»	28	19	1	17	1892	»	1.250	»
3 Pedro Espin Bayona.....	Idem en la de Palma.....	Murcia.....	51	2	»	18	1	19	1877	»	1.250	»

Número de orden en la clase.....

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.				
4	D. Antonio Calamanda Mercader.....	Pesador en la Aduana de Barcelona.....	Baleares.....	»	»	»	18	3	15	1.º	Noviembre..	1872	»	»	»	
5	José Oliver y Bear.....	Portero en la de Port-Bou.....	Zaragoza.....	2	»	16	6	»	6	20	Noviembre..	1889	»	1.250	»	
6	Ramón Terán y Ruiz.....	Pesador en la de Cartagena.....	Santander.....	9	9	17	3	»	17	8	Mayo.....	1888	»	1.250	»	
7	Juan Bautista Gutiérrez.....	Pesador Depositario Comercial en la de Barcelona.....	Santander.....	9	7	17	5	»	13	2	Diciembre..	1890	»	1.250	»	
8	Antonio Serrano González.....	Pesador en la de Alicante.....	Toledo.....	10	12	12	43	9	»	11	Febrero.....	1886	»	»	»	
9	Eduardo Rivero Sandoval.....	Idem en la de Cádiz.....	Cádiz.....	»	»	17	15	7	»	22	Enero.....	1875	»	»	»	
10	Celestino Millán González.....	Idem en la de Sevilla.....	Sevilla.....	5	»	26	20	4	»	28	Marzo.....	1876	»	»	»	
11	Fulgencio Mozo Sánchez.....	Portero en la de Irún.....	Oviedo.....	1	15	15	9	9	»	14	Septiembre..	1877	»	»	»	
12	Francisco Guance.....	Idem en la de Vigo.....	Pontevedra.....	4	4	15	3	6	»	24	Diciembre..	1877	»	»	»	
13	Pedro Guardiola.....	Pesador en la de Barcelona.....	Almería.....	5	»	»	4	1	»	14	Julio.....	1878	»	»	»	
14	Francisco Diego Cimarro.....	Idem en la de Santander.....	Santander.....	5	»	»	14	8	»	11	Octubre.....	1881	»	»	»	
15	José Maseda Basanta.....	Marchamador Pesador en la de San Sebastián.....	Sevilla.....	6	12	»	20	9	»	29	Octubre.....	1882	»	»	»	
16	Francisco Perea Rodríguez.....	Idem en la de Sevilla.....	Lugo.....	11	»	29	10	3	»	2	Marzo.....	1884	»	»	»	
17	Eugenio Santas Itienia.....	Idem en la de Pasajes.....	León.....	10	12	12	12	3	»	20	Marzo.....	1884	»	»	»	
18	Eduardo Lovillo Y Izquez.....	Pesador Mozo en la de Torres de Mar.....	Sevilla.....	42	10	19	10	1	»	8	Febrero.....	1885	»	»	»	
19	José Gómez Blanco.....	Portero en la de Cartagena.....	Málaga.....	39	5	3	11	2	»	13	Septiembre..	1885	»	»	»	
20	Jacobo Melara Frago.....	Portero en la de Valencia.....	Cáceres.....	65	7	7	11	7	»	18	Octubre.....	1885	»	»	»	
21	Manuel Fernandez Fernández.....	Idem en la de Barcelona.....	Zaragoza.....	44	9	13	7	3	»	6	Marzo.....	1886	»	»	»	
22	Francisco Castro Escámez.....	Pesador en la de Almería.....	Almería.....	62	6	17	25	2	»	3	Junio.....	1887	»	»	»	
23	Juan Seijo Villar.....	Portero en la de Irún.....	Coruña.....	37	»	17	11	1	»	10	Febrero.....	1888	»	»	»	
24	Clemente Lalinde Pereano.....	Pesador en la de Vigo.....	Pontevedra.....	»	8	20	1	10	»	22	Octubre.....	1888	»	»	»	
25	José María Esbrí Romero.....	Idem en la de Cartagena.....	Murcia.....	55	4	10	2	5	»	10	Septiembre..	1890	»	»	»	
26	Faustino Revuelta Revuelta.....	Idem en la de Santander.....	Santander.....	34	4	2	3	»	»	»	Octubre.....	1890	»	»	»	
27	Manuel Ruiz Cumbre.....	Portero en la de Barcelona.....	Tarragona.....	30	6	17	10	1	»	2	Enero.....	1891	»	»	»	
28	Celedonio Goni.....	Mozo de la Dirección general.....	Navarra.....	32	9	18	1	10	»	27	Junio.....	1891	»	»	»	
29	Javier Alvarez Sotomayor.....	Portero en la Aduana de Irún.....	Madrid.....	24	11	29	1	11	»	14	Octubre.....	1892	»	»	»	
30	Arturo García Fernández.....	Pesador en la de Gijón.....	Avila.....	24	»	»	»	6	»	1.º	Junio.....	1894	»	»	»	
1	Subalternos de Hacienda CON 875 PESETAS ACTIVOS															
1	D. Luciano Cuadrado Villar.....	Portero Pesador en la Aduana de Fregeneda.....	Salamanca.....	69	11	22	37	4	»	17	Mayo.....	1877	»	»	»	»
1	Subalternos de Hacienda CON 875 PESETAS CESANTES															
1	D. Felipe Palacios y Sánchez.....	Portero Depositario Comercial en la Aduana de Santander.....	Pamplona.....	36	6	5	19	7	»	3	Septiembre..	1875	»	»	»	»
1	Subalternos de Hacienda CON 775 PESETAS CESANTES															
1	D. Nicolás Pérez Linares.....	Mozo en la Aduana de Barcelona.....	Oviedo.....	81	3	28	56	»	»	15	Julio.....	1865	»	»	»	»
1	Subalternos de Hacienda CON 750 PESETAS ACTIVOS															
1	D. Manuel Sansano Ibañez.....	Mozo en la Aduana de Alicante.....	Alicante.....	65	3	9	15	6	»	»	Septiembre..	1891	»	2.000	»	
2	Vicente García Cruz.....	Portero Pesador Mozo en la de La Línea.....	Málaga.....	49	7	17	7	7	»	25	Abril.....	1894	»	1.500	»	
3	Antonio López Domínguez.....	Portero en la de Sevilla.....	Sevilla.....	47	»	»	19	»	»	8	Enero.....	1887	»	1.425	»	
4	José Marín Pinar.....	Mozo en la de Barcelona.....	Murcia.....	45	2	26	17	11	»	15	Enero.....	1892	»	1.425	»	
5	Juan Toribio Sánchez.....	Idem en la de id.....	Granada.....	36	1	26	18	8	»	10	Octubre.....	1887	»	1.375	»	
6	Angel Ojeda Pison.....	Ordenanza en la de id.....	Burgos.....	42	8	21	11	1	»	14	Febrero.....	1882	»	1.250	»	
7	Eusebio Gómez Ollauri.....	Mozo en la de Port-Bou.....	Burgos.....	48	10	»	20	11	»	16	Junio.....	1888	»	1.250	»	
8	Antonio Fernández Miranda.....	Idem en la de Bilbao.....	Madrid.....	52	2	18	17	10	»	17	Junio.....	1883	»	1.000	»	
9	Miguel Gamero Fuentes.....	Idem en la de Cádiz.....	Cádiz.....	40	8	4	20	9	»	2	Abril.....	1884	»	1.000	»	
10	Julian López García.....	Portero en la de Bilbao.....	Burgos.....	63	7	29	7	11	»	21	Agosto.....	1888	»	1.000	»	
11	Joaquín de Piedra Eguibar.....	Mozo en la de Pasajes.....	Alava.....	38	7	»	15	6	»	11	Mayo.....	1888	»	1.000	»	
12	Francisco Saludes Guerrero.....	Idem en la de Barcelona.....	Jaén.....	34	11	12	16	2	»	3	Junio.....	1893	»	1.000	»	
13	Lucio Carasa Domínguez.....	Idem en la de id.....	Logroño.....	46	3	»	12	6	»	8	Octubre.....	1891	»	1.000	»	
14	Vicente García Navarro.....	Idem octavo en la de Santander.....	Teruel.....	54	3	3	28	8	»	6	Junio.....	1891	»	999	»	
15	José García Calderón.....	Portero en la de San Sebastián.....	Salamanca.....	58	7	15	32	»	»	22	Junio.....	1892	»	900	»	
16	Adelino Simón Rivas.....	Idem en la de Vigo.....	Pontevedra.....	37	2	2	14	8	»	10	Abril.....	1884	»	875	»	
17	Pedro Ruján Ores.....	Idem en la de La Guardia.....	Coruña.....	37	5	15	14	2	»	8	Septiembre..	1887	»	875	»	

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía. — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.			
D. Antonio Ibañez Mancebo	Portero en la Aduana de Cartagena.	Albacete	40	10	16	12	10	13	18	Septiembre.	1884	875	»
Benito Moreno Fernández	Mozo en la de Málaga.	Málaga	46	2	12	11	1	25	19	Octubre.	1891	875	»
Gregorio Marín Romea	Idem en la de Barcelona.	Tarragona	53	1	5	20	4	26	12	Octubre.	1891	821-25	»
Juan Ramón Hernández	Portero en la de Santa Cruz de Tenerife.	Canarias	67	»	10	47	2	7	11	Julio.	1863	»	»
Manuel Salud de la Masa	Mozo en la de Bilbao.	Burgos	69	4	12	31	2	19	25	Octubre.	1864	»	»
Marcelo Santos Revilla	Idem en la de Cádiz.	Córdoba	56	»	9	25	1	7	1	Agosto.	1870	»	»
Quiterio González Sánchez	Portero en la de Santander.	Toledo	69	8	»	35	2	12	1	Noviembre.	1872	»	»
Agustín Urbieto	Pesador en la de San Sebastián.	Guipuzcoa	54	10	5	20	6	27	22	Marzo.	1875	»	»
José Núñez del Río	Portero en la de Tarragona.	Lugo	26	9	22	20	2	15	22	Julio.	1876	»	»
Francisco Pacheco Quevedo	Mozo en la de Santander.	Santander	63	7	4	24	2	20	26	Diciembre.	1876	»	»
Juan García García	Idem en la de Cádiz.	Salamanca	56	»	10	30	3	8	10	Mayo.	1878	»	»
Francisco Menéndez	Idem en la de Port-Bou.	Oviedo	61	1	26	24	8	25	14	Julio.	1878	»	»
Francisco Botello Vargas	Idem en la de Cádiz.	Málaga	39	11	13	17	1	29	22	Julio.	1882	»	»
Juan Basilio Ruiz	Pesador en la de Huelva.	Córdoba	59	6	21	13	7	3	12	Agosto.	1882	»	»
Juan García Polo	Mozo en la de Algeciras.	Málaga	50	9	»	31	7	5	2	Diciembre.	1882	»	»
Juan Alfonso Fernández	Idem en la de Sevilla.	Pontevedra	61	11	3	12	10	5	10	Mayo.	1883	»	»
Francisco Tirado Falconell	Ordenanza del Registro de la de Alhucemas.	Sevilla	51	7	»	12	5	3	13	Octubre.	1883	»	»
Victoriano Martínez y Martínez	Mozo en la de Barcelona.	Alicante	36	9	15	12	11	13	5	Agosto.	1885	»	»
Gregorio Bolado y Velasco	Portero en la de Santander.	Santander	40	»	28	15	7	20	1	Noviembre.	1885	»	»
José Francos Ríos	Idem en la de Carril.	Pontevedra	55	4	11	9	10	14	1	Abril.	1886	»	»
Millán Garrido Nieto	Mozo en la de Bilbao.	Logroño	55	5	14	9	10	17	16	Abril.	1886	»	»
Antonio Oliver Pons	Portero en la de Mahón.	Baleares	40	5	15	9	7	17	9	Agosto.	1886	»	»
Juan Troncoso Sales	Idem en la de Sevilla.	Sevilla	59	2	29	9	7	15	10	Agosto.	1886	»	»
Diego López Valverde	Mozo en la de Cádiz.	Córdoba	51	10	2	8	9	5	5	Junio.	1887	»	»
Alejo Corral González	Pesador Portero en la de Irún.	Orense	37	»	»	11	7	22	13	Septiembre.	1887	»	»
Enrique Leompart y César	Ordenanza en la de Vélez de la Gomera.	Málaga	39	11	1	8	5	5	1	Febrero.	1887	»	»
Francisco Segura Carmona	Portero en la de Huelva.	Jaén	47	9	25	12	3	25	9	Febrero.	1888	»	»
Tadeo Salurbillo	Portero Pesador en la de Puigcerdá.	Valencia	44	5	17	17	2	9	7	Abril.	1888	»	»
Ramón Arnesto Varela	Mozo en la de Valencia de Alcántara.	Cáceres	61	11	16	36	9	13	14	Junio.	1888	»	»
Matías Montero Hernández	Idem en la de Sevilla.	Sevilla	45	7	24	20	8	20	25	Junio.	1888	»	»
Ildefonso Pérez Montoro	Portero en la de Santoña.	Salamanca	45	4	7	7	5	11	23	Octubre.	1888	»	»
Paulino Rodríguez	Pesador Portero en la de Avilés.	Madrid	31	10	5	14	2	11	2	Mayo.	1888	»	»
Pedro Samarro Ibañez	Mozo en la de Alicante.	Alicante	48	»	»	17	5	7	1	Octubre.	1889	»	»
Manuel Moreno Ochoa	Idem en la de Barcelona.	Logroño	47	7	»	10	5	7	9	Mayo.	1889	»	»
Wenceslao Fernández	Pesador Portero en la de Marín.	León	34	5	15	15	5	6	6	Julio.	1889	»	»
Roque Calvo Benítez	Mozo en la de Bilbao.	Zamora	58	6	»	26	6	21	26	Septiembre.	1889	»	»
Bonifacio Riancho	Idem en la de Santander.	Santander	42	5	15	6	3	28	8	Noviembre.	1889	»	»
Damian Pampiega	Idem en la de Bilbao.	Burgos	36	5	15	6	6	20	5	Febrero.	1890	»	»
Hipólito Ruiz Ruiz	Idem en la de Barcelona.	Logroño	42	2	18	9	9	24	1	Mayo.	1890	»	»
José Domingo Navarrete	Portero en la de Valencia.	Valencia	35	2	14	4	4	24	6	Agosto.	1890	»	»
José González de la Iglesia	Mozo en la de Bilbao.	Burgos	38	11	3	14	7	11	1	Enero.	1891	»	»
Cándido Arias García	Idem en la de id.	Oviedo	55	6	3	5	2	26	4	Enero.	1891	»	»
Guillermo Domingo Navarrete	Portero en la de Valencia.	Valencia	30	1	3	4	2	4	12	Enero.	1891	»	»
Antonio Sáez Martí	Pesador Portero en la de Motril.	Granada	39	6	13	4	6	13	2	Septiembre.	1891	»	»
Martín Luis Romo	Idem en la de Palma.	Baleares	45	6	5	9	4	11	18	Octubre.	1891	»	»
Antonio Postigo Moreno	Mozo en la de Málaga.	Málaga	37	3	17	12	6	27	1	Noviembre.	1891	»	»
Juan Quesada Molina	Pesador en la de Garrucha.	Murcia	49	5	9	10	»	29	4	Noviembre.	1891	»	»
Juan Fernández López	Mozo en la de Sevilla.	Almería	42	7	2	8	7	27	12	Enero.	1892	»	»
Francisco García Roche	Idem en la de Barcelona.	Zaragoza	43	7	18	8	10	1	1	Febrero.	1892	»	»
Angel Sánchez Maimó	Pesador Portero en la de Zumaya.	Logroño	31	11	4	16	10	22	7	Mayo.	1892	»	»
Lucio Sáez Cristóbal	Mozo veintidos en la de Barcelona.	Logroño	44	9	28	8	4	27	7	Mayo.	1892	»	»
Roque Cabeza	Idem en la de Santander.	Palencia	44	4	15	3	7	21	11	Mayo.	1892	»	»
Eleuterio Calvo Hernández	Idem en la de id.	Soria	53	8	12	8	9	26	5	Junio.	1892	»	»
Segundo Casas	Idem en la de Alicante.	Soria	32	10	19	7	7	11	26	Noviembre.	1892	»	»
Orestes Bené Torrente	Portero en la de Alicante.	Barcelona	42	5	28	15	9	18	25	Enero.	1893	»	»
Atanasio Benlliuri Rollo	Mozo en la de Barcelona.	Zaragoza	49	7	19	8	9	3	2	Enero.	1893	»	»
Marcelino Periviña López	Pesador Portero en la de Canfranc.	Zaragoza	37	1	28	16	7	9	16	Mayo.	1893	»	»
Angel Lozoya Sanz	Mozo en la de Barcelona.	Zaragoza	31	»	8	8	16	7	1	Julio.	1893	»	»
Mariano Manzano Becilla	Portero en la de Gijón.	Segovia	46	»	»	2	7	25	6	Noviembre.	1893	»	»
Joaquín Hurtado Galán	Idem en la de Málaga.	Zamora	43	»	»	2	2	28	6	Diciembre.	1893	»	»
Buenaventura Barriga Pagés	Mozo en la de Barcelona.	Málaga	45	3	18	9	2	28	6	Diciembre.	1893	»	»
José Bonosa Llobregat	Idem sexto en la de Valencia.	Valencia	42	3	18	5	11	7	24	Abril.	1894	»	»
Subalternos de Hacienda													
CON 750 PEBETAS													
CESANTES.													
D. Pedro Irlas Blanco	Pesador en la Aduana de Alicante	Alicante	51	7	20	14	7	7	1	Enero.	1885	2.260	»
Pedro Fernández Meléndez	Portero Pesador en la de Ferrol.	Coruña	70	9	»	19	2	26	18	Noviembre.	1864	1.500	»
José Ferreira López	Idem id. en la de Vivero.	Lugo	57	8	80	14	1	2	26	Agosto.	1889	1.250	»
Antonio Sarabia	Mozo en la de Cádiz.	Badajoz	35	10	15	11	5	3	28	Junio.	1885	1.250	»
Bias Menae Alvarez	Portero en la de Barcelona.	Huesca	40	7	23	11	5	3	28	Mayo.	1892	1.250	»
Diego Guerrero Bienso	Idem en la de Valencia.	Cádiz	44	11	15	15	5	26	1	Agosto.	1892	1.000	»
Sebastián Martínez	Idem en la de Badajoz.	Navarra	73	1	22	49	11	7	25	Abril.	1871	1.000	»
Manuel Fernández Villarón	Mozo en la de Santander.	Santander	77	3	18	51	7	9	6	Abril.	1873	1.000	»

Número de orden en la clase.....

1 2 3 4 5 6 7 8

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plaza. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.			
9	D. Antonio Aparicio Olmedo	Portero Depositario Comercial en la Aduana de Cádiz.	Guadalajara	47	11	»	24	6	20	5	Abril.....	1887	»	»
10	Juan Ramón Incógnito	Portero Mozo en la de La Linea.	Cádiz.....	59	11	18	25	8	2	23	Noviembre..	1870	»	»
11	Francisco Soto Clavero	Mozo en la de Málaga.	Málaga.....	44	8	15	10	1	3	9	Octubre.....	1891	»	»
12	Manuel Gil	Idem en la de Sevilla.	Zaragoza.....	62	5	1	5	»	»	22	Agosto.....	1889	»	»
13	Nicolás Moratalla Serrano	Idem en la de Cádiz.	Cuenca.....	62	1	4	49	2	9	12	Enero.....	1891	»	»
14	Antonio Goñi Goicoechea	Portero en la de Málaga.	Guipuzcoa.....	76	1	26	49	2	8	8	Febrero.....	1860	»	»
15	Francisco Martínez	Idem en la de Sevilla.	Sevilla.....	74	9	7	43	11	25	6	Mayo.....	1862	»	»
16	Vicente Llasques Sánchez	Mozo en la de Valencia.	Valencia.....	64	11	9	38	10	17	1.º	Junio.....	1862	»	»
17	Rafael Creus y Llorca	Idem en la de Cádiz.	Alicante.....	67	7	22	37	3	»	1.º	Julio.....	1862	»	»
18	Vicente Jimeno Navarro	Idem en la de Valencia.	Cádiz.....	60	1	15	28	2	21	1.º	Julio.....	1862	»	»
19	Antonio Camilluaga Rodríguez	Portero en la de Cádiz.	Santander.....	60	10	18	29	11	21	9	Enero.....	1865	»	»
20	Manuel Fernández Aguayo	Mozo en la de Santander.	Alicante.....	56	10	9	30	6	3	20	Mayo.....	1867	»	»
21	Vicente Rives Bañul	Portero en la de Málaga.	Málaga.....	72	10	24	22	5	4	22	Mayo.....	1869	»	»
22	Benito Martínez Otero	Mozo en la de Valencia.	Barcelona.....	61	10	5	23	7	10	16	Julio.....	1870	»	»
23	José Chacon García	Idem en la de Barcelona.	Barcelona.....	65	10	23	25	9	13	1.º	Mayo.....	1871	»	»
24	José García	Portero en la de Santander.	Zamora.....	62	11	6	7	3	25	20	Agosto.....	1871	»	»
25	Gregorio Castellanos	Mozo en la de Alicante.	Alicante.....	49	11	28	18	7	7	21	Febrero.....	1874	»	»
26	Agustín Lledo Pérez	Portero en la de Valencia.	Valencia.....	52	9	28	16	2	3	1.º	Agosto.....	1875	»	»
27	Victoriano Grafiada	Mozo en la de Valencia de Alcántara.	Badajoz.....	61	8	4	26	1	2	10	Septiembre..	1875	»	»
28	Vicente Río de Rivera	Idem en la de Alicante.	León.....	65	10	8	16	10	15	15	Noviembre..	1877	»	»
29	Justo Pérez Alvarez	Idem en la de Fregeneda.	Alicante.....	45	11	8	21	1	21	4	Octubre.....	1879	»	»
30	Bautista Pérez Lledó	Idem en la de Cádiz.	Coruña.....	48	5	21	21	3	3	11	Octubre.....	1879	»	»
31	Andrés García Sánchez	Idem en la de Huelva.	Salamanca.....	55	5	27	15	6	»	12	Julio.....	1880	»	»
32	Manuel Vilas Barcia	Idem en la de Vizcaya.	Málaga.....	50	8	12	12	1	»	21	Abril.....	1881	»	»
33	Rafael González Sánchez	Idem en la de Port-Bou.	Huesca.....	54	3	9	11	4	15	15	Octubre.....	1881	»	»
34	Francisco Haro Ortiz	Idem en la de id.	Orense.....	57	3	»	16	5	27	15	Octubre.....	1881	»	»
35	Tomás Pintado y Refado	Idem en la de id.	Huesca.....	43	2	4	11	11	19	21	Diciembre..	1881	»	»
36	Joaquín Trias	Idem en la de Barcelona.	Pontevedra.....	37	11	4	25	10	4	12	Diciembre..	1883	»	»
37	Manuel Freire Feijoo	Idem en la de Santander.	Santander.....	47	3	13	18	4	10	9	Junio.....	1883	»	»
38	Ramón San Martín	Idem en la de Port-Bou.	Almería.....	40	6	18	12	5	25	15	Enero.....	1884	»	»
39	Benito Alvarez Alonso	Idem en la de Bilbao.	Pontevedra.....	65	5	13	39	11	11	18	Enero.....	1884	»	»
40	Eustaquio García García	Mozo en la de Barcelona.	Oviedo.....	60	2	16	11	7	9	14	Febrero.....	1884	»	»
41	Francisco Ubeda Rubio	Ordenanza de la Intervención del Registro de Melilla.	Oviedo.....	42	10	13	13	7	24	14	Abril.....	1884	»	»
42	Rafael Rodríguez	Portero en la Aduana de Irún.	Burgos.....	62	8	28	33	3	23	9	Junio.....	1884	»	»
43	Rafael Suárez Medrano	Mozo en la de Sevilla.	Sevilla.....	41	2	15	9	5	»	1.º	Agosto.....	1885	»	»
44	Enrique López Pérez	Idem en la de Barcelona.	Soria.....	51	6	26	17	9	1	1.º	Agosto.....	1885	»	»
45	Clemente Céspedes Peña	Marchamador Pesador en la de Junquera.	Lugo.....	61	11	26	35	1	10	5	Agosto.....	1885	»	»
46	Bernardo Vázquez	Mozo en la de Barcelona.	Ciudad Real.....	38	4	2	20	9	21	5	Agosto.....	1885	»	»
47	Francisco Freire	Idem en la de id.	Barcelona.....	40	4	27	19	4	25	5	Agosto.....	1885	»	»
48	Agustín Morales Morales	Idem en la de id.	Valencia.....	45	7	10	34	9	27	5	Agosto.....	1885	»	»
49	Pedro Bret Torredas	Idem en la de id.	Sevilla.....	42	11	5	22	10	3	15	Agosto.....	1885	»	»
50	José Lloreda Ratols	Idem en la de id.	Pontevedra.....	42	4	3	23	8	17	15	Agosto.....	1885	»	»
51	Enrique Moreno Mestre	Idem en la de Cádiz.	Coruña.....	77	1	20	11	5	15	1.º	Octubre.....	1885	»	»
52	Manuel Carnicer Tejada	Pesador Portero Mozo en la de Algeciras.	Cádiz.....	45	1	6	6	8	23	7	Junio.....	1886	»	»
53	José Couto Pascual	Portero en la de Alicante.	Huesca.....	38	3	25	15	3	21	23	Febrero.....	1887	»	»
54	Florencio Alvarez	Portero Pesador en la de Canfranc.	Burgos.....	44	3	15	11	3	10	9	Noviembre..	1888	»	»
55	Cristóbal José Incógnito	Portero en la de Gijón.	Oviedo.....	62	7	7	4	2	23	13	Noviembre..	1888	»	»
56	Sebastián Olmos Nogoro	Idem en la de Cádiz.	Madrid.....	49	1	28	9	4	27	7	Agosto.....	1889	»	»
57	Agapito González Vals	Portero Depositario Comercial en la de Vigo.	Valencia.....	51	10	7	22	4	18	11	Octubre.....	1889	»	»
58	Juan Fernández García	Portero en la de Santander.	Santander.....	48	3	»	5	7	15	11	Abril.....	1891	»	»
59	Desiderio Pascual Ramos	Mozo en la de id.	Santander.....	57	3	»	7	6	1	1.º	Diciembre..	1891	»	»
60	Mafias Orellano Rubira	Idem en la de Málaga.	Granada.....	54	4	26	7	1	29	18	Abril.....	1892	»	»
61	Federico Elguero	Idem en la de id.	Oviedo.....	36	6	17	8	4	21	10	Agosto.....	1892	»	»
62	Bernardino Menditea	Idem en la de Port-Bou.	Zamora.....	44	8	19	»	»	24	1.º	Abril.....	1895	»	»
63	Federico Díaz de la Guardia	Portero en la de Alicante.	Zamora.....	40	5	2	20	1	7	1.º	Octubre.....	1895	»	»
64	José Márquez Menéndez													
65	Severiano Mosqueda													
66	Felipe Lozano Alonso													
67														
68														
69														
70														
71														
72														
73														
74														
75														
76														
77														
78														
79														
80														
81														
82														
83														
84														
85														
86														
87														
88														
89														
90														
91														
92														
93														
94														
95														
96														
97														
98														
99														
100														

Subalternos de Hacienda

CON 625 PESETAS

ACTIVOS

1	D. Mariano López González	Mozo en la Aduana de Irún	Avila.....	44	2	25	12	9	26	4	Junio.....	1895	»	»
2	José Molinos y Asensio	Idem en la de Palma.	Teruel.....	47	6	18	25	2	26	23	Mayo.....	1885	»	»
3	José María Treviño Pérez	Idem en la de Irún.	Lugo.....	67	11	26	41	4	27	1.º	Julio.....	1874	»	»
4	José Brea Otero	Idem en la de Coruña.	Coruña.....	47	5	14	6	6	5	7	Septiembre..	1891	»	»
5	José Fernández Vera	Idem en la de Cartagena.	Murcia.....	33	7	24	4	9	10	19	Mayo.....	1890	»	»
6	Joaquín Bein Oliver	Idem en la de San Sebastián.	Mallorca.....	71	7	7	54	4	»	1.º	Marzo.....	1854	»	»
7	Manuel Varela Sánchez	Idem en la de Irún.	Coruña.....	43	7	24	12	4	18	1.º	Septiembre..	1892	»	»
8	Vicente Echevarría	Idem en la de San Sebastián.	Navarra.....	67	3	10	47	3	26	1.º	Julio.....	1868	»	»
9	Francisco Román Masanet	Idem en la de Palma.	Baleares.....	59	3	15	38	6	1	18	Julio.....	1868	»	»

NÚMERO DE ORDEN EN LA CLASE.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIQUEDAD EN LA CLASE		HABER DE CANTIDAD. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.			
10	D. Benito Regueira Areal.....	Mozo en la Aduana de Vigo.....	Pontevedra.....	78	6	25	48	3	23	1.º	1874	»	»
11	Francisco Valdés Puente.....	Idem en la de Gijón.....	Oviedo.....	75	5	18	22	4	19	7	1874	»	»
12	Ramón Fernández López.....	Idem en la de id.....	Oviedo.....	54	10	15	26	11	16	7	1874	»	»
13	Santiago Esteban Calvo.....	Idem en la de Coruña.....	Burgos.....	50	9	22	25	3	15	1.º	1875	»	»
14	Luis Embil.....	Idem en la de Irún.....	Guipuzcoa.....	68	9	11	23	11	26	19	1875	»	»
15	José González Abalde.....	Idem en la de Badajoz.....	Pontevedra.....	64	»	»	46	10	2	12	1877	»	»
16	Lucio Lorenzo Rojas.....	Idem en la de Irún.....	Toledo.....	51	»	»	27	10	3	1.º	1878	»	»
17	Francisco de Castro Flores.....	Idem en la de Almería.....	Almería.....	45	5	15	14	7	22	26	1881	»	»
18	Remigio Grajal Baquero.....	Idem en la de Badajoz.....	Zamora.....	68	5	15	37	6	29	20	1883	»	»
19	Manuel Maldonado Vidal.....	Idem en la de Mahón.....	Baleares.....	30	5	15	11	»	»	1.º	1885	»	»
20	Agustín González Valdivia.....	Idem en la de Tarragona.....	Cádiz.....	59	2	4	9	6	15	1.º	1886	»	»
21	Pascual Soriano Zaya.....	Idem en la de Almería.....	Almería.....	37	10	6	16	7	5	12	1887	»	»
22	Juan José Lesurdi.....	Idem en la de Irún.....	Guipuzcoa.....	37	4	15	7	»	8	1.º	1889	»	»
23	José Getián Torres.....	Idem en la de id.....	Lugo.....	37	4	12	14	6	2	13	1889	»	»
24	Antonio Brage Flores.....	Idem en la de Coruña.....	Coruña.....	49	5	15	12	3	9	18	1890	»	»
25	José Gil Marín.....	Idem en la de Tarragona.....	Málaga.....	56	6	2	5	9	9	9	1890	»	»
26	Francisco Aledo García.....	Idem en la de Alicante.....	Murcia.....	42	7	7	3	1	20	10	1891	»	»
27	Manuel López Casanova.....	Idem en la de Coruña.....	Lugo.....	34	8	4	13	2	2	1.º	1892	»	»
28	Juan Layago.....	Idem en la de Valencia de Alcántara.....	Badajoz.....	49	7	15	10	9	15	30	1893	»	»
Subalternos de Hacienda													
CON 625 PESETAS													
CESANTES													
1	D. Juan Salcedo.....	Mozo en la Aduana de Irún.....	Guipuzcoa.....	58	6	6	15	6	5	1.º	1880	»	»
2	José González Barro.....	Idem en la de Coruña.....	Coruña.....	43	2	12	16	9	16	1.º	1882	»	»
3	Juan Ojeda Hernando.....	Idem en la de Irún.....	Guadalajara.....	50	5	18	15	7	9	21	1884	»	»
4	José Rubio Mellado.....	Idem en la de Caragena.....	Murcia.....	64	5	10	11	1	8	23	1884	»	»
5	Francisco Arrillaga.....	Idem en la de Dancharinea.....	Guipuzcoa.....	36	»	»	3	5	16	19	1890	»	»
6	Manuel Vaca López.....	Idem en la de Palamós.....	Coruña.....	34	10	20	7	6	24	3	1890	»	»
7	Alejandro Rey Martínez.....	Idem en la de Vigo.....	Pontevedra.....	39	6	25	6	»	»	15	1890	»	»
8	Tomás Iguacel Sanjuán.....	Idem en la de Algeciras.....	Cádiz.....	27	3	15	»	5	»	1.º	1892	»	»
Subalternos de Hacienda													
CON 500 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. Guillermo García y García.....	Mozo en la Aduana del Ferrol.....	Coruña.....	27	2	21	5	5	2	29	1890	»	»

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba y concedido el derecho a percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar a realizar el cobro de los correspondientes al mes de Julio último, todos los días laborables, desde el 21 al 31 del mes corriente.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro se ha verificado a la par. Las retenciones serán satisfechas en los dos días siguientes a la terminación del pago.

Madrid 19 de Diciembre de 1896.—El Ordenador, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de Carreteras.

SEGUNDA SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 1.º de Diciembre actual, este Gobierno de provincia señala el día 20 de Enero próximo, a las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en el año económico de 1896-97, con destino a la carretera de tercer orden de Puerto Lumbreras a Almería, correspondiente a esta provincia, bajo el tipo de 1.371 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción a los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta, y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar a cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, a cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura de contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA de 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámite, se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 11 de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Juan de Madariaga.

Modelo de proposición.

D. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1896 a 97 de la carretera de tercer orden de Puerto Lumbreras a Almería, se comprometo a tomar a su cargo el expresado servicio para dicha carretera con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 456—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Zaragoza.—Julián Monte, Fuencarral, 24, principal, interior.

Irún.—José Turres, Cara.

Habana.—Illegas, Madrid.

Bruselas.—José Turell, Madrid.

Carmenta.—Mariano Marina, Bollero Cuchilleros, 12.

Hambourg.—Bramas, Madrid.

Villagarcía.—Agustín Vigueira, sin señas.

Avila.—Cirilo Fuco, sin señas.

Hellín.—Tomás Montesinos, Celenque, 1, ausente.

Habana.—Mazarredo, sin señas.

Covarrubias.—María Miguel, Fuencarral, 48.

Motril.—Administrador de Loterías, Puerta del Sol.

Pontevedra.—Eulogio Díez.

Córdoba.—Rafael Gil, Café Diván (ausente).

NORTE

Sorbas.—José Gómez, General Alvarez de Castro, 6.

OESTE

Octavio Avila.—San Francisco el Grande.

ESTE

Mahón.—Magdalena Moncada, Goya, 23, primero, ausente.

Almería.—José Portuondo Ruiz, Perelló, 3.

P. Real.—G. Cuadrado, Serrano, 7.

NOROESTE

Zaragoza.—Patrocinio Megía, calle Guzmán el Bueno, 30, tercero derecha.

Almería.—Ucelay, Princesa, 10.

Badajoz.—Manuel Gutiérrez, Ministerios, 5, principal.

Montánchez.—Manuel Mantana, ausente.

Madrid 19 de Diciembre de 1896.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Director general, Federico Arrazola.

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo.

EJERCICIO DE 1896 á 1897

PATENTES ESPECIALES DE MÉDICOS

Relación de las expedidas á los Médicos de esta provincia, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y cuyo importe ha tenido ingreso en las arcas del Tesoro.

Número de la patente.....	NOMBRES DE LOS MÉDICOS	BASES DE POBLACIÓN	CLASE DE PATENTE	CUOTA	RECARGO	TOTAL	6 POR 100	TOTAL
				PARA EL TESORO	MUNICIPAL	—	DE COBRANZA	GENERAL
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Avilés.								
1	D. Mauro Blanco Gendín.....	7. ^a	2. ^a	120	19'20	139'20	8'35	147'55
2	Isidro Fernández Castrillón.....	7. ^a	2. ^a	120	19'20	139'20	8'35	147'55
3	Arturo García López.....	7. ^a	2. ^a	120	19'20	139'20	8'35	147'55
4	Claudio Luanco y Riego.....	7. ^a	2. ^a	120	19'20	139'20	8'35	147'55
5	Jenaro Rodríguez Gutiérrez.....	7. ^a	2. ^a	120	19'20	139'20	8'35	147'55
6	José María Suárez Puerta.....	7. ^a	2. ^a	120	19'20	139'20	8'35	147'55
7	Rafael Suárez Estrada.....	7. ^a	2. ^a	120	19'20	139'20	8'35	147'55
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	840	134'40	974'40	58'45	1.032'85
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	826	132'16	958'16	57'49	1.015'65
	Diferencia en aumento á favor del Tesoro.....	»	»	14	2'24	16'24	0'96	17'20
Salas.								
1	D. Baldomero Fernández.....	9. ^a	»	50	8	58	3'48	61'48
2	Celestino Alvarez Peláez.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
3	Bernardino Pumarada.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
4	Carlos L. Montoto.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	200	32	232	13'92	245'92
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	200	32	232	13'92	245'92
	Diferencia.....	»	»	»	»	»	»	»
Carreño.								
1	D. Nicolás Suárez Canga.....	10. ^a	3. ^a	20	3'20	23'20	1'39	24'59
2	Ramón Martínez Casal.....	10. ^a	2. ^a	40	6'40	46'40	2'78	49'18
3	Diosdado Lagar García.....	10. ^a	2. ^a	40	6'40	46'40	2'78	49'18
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	100	16	116	6'95	122'95
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	150	24	174	10'44	184'44
	Diferencia á ingresar.....	»	»	50	8	58	3'49	61'49
Villaviciosa.								
1	D. Luis Rivero.....	9. ^a	»	70	11'20	81'20	4'87	86'07
2	José María Villar.....	»	»	40	6'40	46'40	2'78	49'18
3	Enrique Prida.....	»	»	52	8'32	60'32	3'62	63'94
4	Sacramento Corripio.....	»	»	70	11'20	81'20	4'87	86'07
5	Miguel Díaz.....	»	»	30	4'80	34'80	2'09	36'89
6	Evaristo Cueli.....	»	»	70	11'20	81'20	4'87	86'07
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	332	53'12	385'12	23'10	408'22
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	336	53'76	389'76	23'34	413'10
	Diferencia á ingresar.....	»	»	4	0'64	4'64	0'28	4'92
Colunga.								
1	D. Ricardo Covián y Junco.....	9. ^a	2. ^a	56	8'96	64'96	3'90	68'86
2	José R. Fuentes Cuétara.....	»	2. ^a	56	8'96	64'96	3'90	68'86
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	112	17'92	129'92	7'80	137'72
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	112	17'92	129'92	7'80	137'72
	Diferencia.....	»	»	»	»	»	»	»
Siero.								
1	D. Félix Rodríguez Vigil.....	9. ^a	»	50	8	58	3'48	61'48
2	Vicente Cueva Cueva.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
3	Paulino Alvarez Pérez.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
4	Luis Pando Valdés.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
5	José Gómez González.....	»	»	25	4	29	1'74	30'74
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	225	36	261	15'66	276'66
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	280	44'80	324'80	19'48	344'28
	Diferencia á ingresar.....	»	»	55	8'80	63'80	3'82	67'62
Noreña.								
1	D. Mario Segundo Escalera.....	10. ^a	»	50	»	50	3	53
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	50	»	50	3	53
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	50	»	50	3	53
	Diferencia.....	»	»	»	»	»	»	»
Proaza.								
1	D. Fernando López Acevedo.....	10. ^a	»	50	8	58	3'48	61'48
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
	Diferencia.....	»	»	»	»	»	»	»

(Se continuará.)

Comisión provincial de Sevilla.

Por acuerdo de 9 del corriente se saca de nuevo á pública subasta el suministro de 100.000 kilogramos de trigo fuerte y limpio, á 40 céntimos de peseta el kilogramo, importante 40.000 pesetas, que se considera necesario en la panadería del Hospicio con destino á la elaboración de pan para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, hasta 30 de Junio de 1897; debiendo ser aquélla doble y simultánea, celebrándose en Madrid el día 5 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Administración, y en esta capital en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue.

La fianza ó depósito de licitación importa 2.000 pesetas, y 4.000 la definitiva; siendo las demás condiciones iguales en un todo á las anunciadas para subasta análoga en la GACETA DE MADRID, núm. 286, correspondiente al día 12 de Octubre de este año, y en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 96, respectivo al día 16 del propio mes de Octubre de 1896.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, calle, núm., se obliga á entregar en los almacenes de la panadería del Hospicio provincial el trigo que se necesite durante el año económico de 1896 á 1897, con destino á la elaboración de pan para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia, á ... céntimos de peseta (por letra) el kilogramo, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones de la subasta de dicho artículo, el cual ha examinado y acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

Sevilla 9 de Diciembre de 1896.—El Vicepresidente, Manuel Montí.—El Secretario, Antonio López Asme.

Por acuerdo de 9 del corriente se saca de nuevo á pública subasta el suministro de 40.000 kilogramos de carne de vaca al precio de una peseta 75 céntimos kilogramo, importante 70.000 pesetas, destinada al consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital hasta 30 de Junio de 1897, debiendo ser doble y simultánea, celebrándose en Madrid el día 4 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Administración, y en esta capital en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue.

La fianza ó depósito de licitación importa 3.500 pesetas y 7.000 la definitiva, siendo las demás condiciones iguales en un todo á las anunciadas para subasta análoga en la GACETA DE MADRID, núm. 286, correspondiente al día 12 de Octubre de este año, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 98, respectivo al día 18 del propio mes de Octubre de 1896.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, calle, núm., se obliga á entregar por el precio de pesetas céntimos (por letra) cada kilogramo, la carne de vaca que se necesite durante el año económico de 1896 á 1897 en los establecimientos provinciales de Beneficencia, en la forma que determina el pliego de condiciones para la subasta de este artículo, que ha examinado y acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

Sevilla 9 de Diciembre de 1896.—El Vicepresidente, Manuel Montí.—El Secretario, Antonio López Asme.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 14 de Septiembre último, se ha señalado el día 11 de Enero de 1897, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la iglesia parroquial de Tapia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 54.931 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 2.751 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 14 de Diciembre de 1896.—El Secretario, José Aniceto González.—El Presidente, José María Climent, Arcediano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 457—S

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 13 de Enero próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de materiales necesarios para las obras de reparación de los aljibes grande y de sierras mecánicas del Astillero, bajo el tipo de 7.396'60 pesetas, y con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 347, de 12 del mes actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 137, de 11 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 15 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Pío Porcel. 440—S

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 4 del próximo mes de Enero tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la segunda licitación pública para contratar el suministro de géneros medicinales é instrumentos quirúrgicos para el servicio del Hospital de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato es la de 690 pesetas 26 céntimos.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Casas designadas al efecto la cantidad de 34 pesetas 52 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantizar el contrato presentará el contratista un fiador abonado á satisfacción de la Junta de subasta.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 17 de Diciembre de 1896.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de géneros medicinales é instrumentos quirúrgicos para el servicio del Hospital de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de, pesetas y, céntimos (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe; fecha y firma, expresado por letra.) 455—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.****Secretaría.**

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 21 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la aprobación de las cuentas generales del ejercicio de 1891-92.

Idem id. id. de las de 1892-93.

Idem id. id. de las de valores, que fueron cargo á la Sección de Ingresos en el año económico de 1892-93.

Idem id. disponiendo una transferencia de crédito para gastos de elecciones y empadronamiento general.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Diciembre 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de la S. H. y B. ciudad de Zaragoza.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas durante el año 1881, que se hubiesen inhumado en nicho en el cementerio de Torrero de esta ciudad y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar hasta el día 31 de Diciembre próximo la renovación por quince años del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 60 pesetas en la Depositaria municipal.

Este anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID el día 20 del actual mes y en igual fecha de Noviembre y Diciembre próximo, y en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos diarios locales, en los días 10, 20 y 30 del corriente y en iguales fechas de los meses de Noviembre y Diciembre venideros.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en nicho en el expresado año, y los antecedentes que obran en el archivo municipal ó de cualquier otro dato que conviniera á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitará cuantas noticias existan en dicha oficina.

Zaragoza 10 de Octubre de 1896.—El Presidente, Ladislao Goizueta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urben, Secretario. 2803—M—1

Alcaldía constitucional de Alcalá del Júcar.

D. Manuel González Megías, Alcalde constitucional de esta villa de Alcalá del Júcar.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca en esta Alcaldía con el fin de ser presentado ante la Comisión provincial de Albacete, al mozo número 386 del sorteo para el reemplazo del corriente año Juan Chinchilla Ruiz, hijo de Miguel y María, natural de esta villa, de edad veinte años, estatura un metro 555 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, á quien, previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento lo declaró prófugo en sesión del día de ayer é incurso en la penalidad que establecen las leyes del ramo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á disposición de mi Autoridad.

Alcalá del Júcar 22 de Noviembre de 1896.—Manuel González.—Por su mandado, el Secretario, Braulio Requena. 4085—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados militares.****BILBAO**

D. José Manzanares Gabán, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente que contra el recluta Lamberto Echacastegui Anchutigui se le sigue.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lamberto Echacastegui Anchutigui, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de Bilbao á responder á los cargos que le resulten del expediente que como Juez instructor le siga por falta de presentación para ser de-tinado á Cuerpo activo, según orden que se le pasó en 12 de Agosto del corriente año; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas, según su filiación son: Lamberto Echacastegui Anchutegui, hijo de Manuel y de Manuela Josefa, natural de Mendeja, parroquia de Vizcaya, vecindado en Mendeja, partido de Guernica, provincia de Vizcaya, Capitanía general de Burgos; nació en 16 de Septiembre de 1876, edad diez y ocho años, seis meses y doce días, estatura un metro 648 milímetros, oficio labrador, estado soltero, señas: pelo y cejas negros, ojos azules, nariz larga, barba poca, boca regular, color bueno, frente estrecha, aire marcial, producción buena.

Y para que tenga debido efecto lo mandado, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Bilbao 8 de Noviembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, José Manzanares. 3847—M

D. José Manzanares Gabán, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Ildefonso Elorza Larrea.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ildefonso Elorza Larrea, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de Bilbao á responder á los cargos que le resulten del expediente que como Juez instructor le siga por falta de concentración en 21 de Septiembre de 1896; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas son: Ildefonso Elorza y Larrea, hijo de José María y de Luisa, natural de Elmoa, parroquia de Santiago, vecindado en Ibar, partido de Vizcaya, provincia de Guipúzcoa, Capitanía general de Burgos, nació el día 23 de Enero de 1874, estatura un metro 669 milímetros, oficio armero, estado soltero, señas: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente clara.

Y para que tenga efecto, lo inserto en la GACETA DE MADRID.

Bilbao 8 de Noviembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, José Manzanares. 3848—M

D. Bernardo Peña Beltrán, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Cirilo Martiosto Soloaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cirilo Martiosto Soloaga, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA, comparezca en la zona de reclutamiento de esta capital, para responder á los cargos que le resulten de la causa que como Juez instructor le siga por deserción el día 29 de Septiembre anterior; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den sus órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas, según su filiación, son: es hijo de Pedro y de María Juana, natural de Murelaga, parroquia de San Juan Bautista, Ayuntamiento de Murelaga, provincia de Vizcaya, vecindado en Murelaga, Juzgado de primera instancia de Bilbao, distrito militar del sexto Cuerpo de Ejército, nació en 9 de Julio de 1874, de oficio labrador, edad veintidós años y cuatro meses, su estado soltero, su estatura un metro 595 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz fuerte, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción franca, señas particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*.

Bilbao 9 de Noviembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Bernardo Peña. 3849—M

D. José Manzanares Gabán, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente que contra el recluta Germán Serna Miraflores se le sigue.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Germán Serna Miraflores, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona de reclutamiento de Bilbao á responder á los cargos que le resulten del expediente que como Juez instructor le siga por falta de concentración en 1.º de Septiembre del corriente año; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas son: Germán Serna Miraflores, hijo de Francisco y de María, natural de Bilbao, parroquia de San Vicente, vecindado en Bilbao, partido de ídem, provincia de Vizcaya, Capitanía general de las Vascongadas, nació el día 14 de Septiembre de 1875, edad diez y ocho años, estatura un metro 611 milímetros, oficio p. nadero, estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción buena.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta en la GACETA DE MADRID.

Bilbao 11 de Noviembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, José Manzanares. 3850—M

D. Bernardo Peña Beltrán, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Manuel Larreta Abarca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Larreta Abarca, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA, comparezca en

la zona de reclutamiento de esta capital, á responder á los cargos que le resulten del expediente que como Juez instructor le siga por haber faltado á la concentración el día 21 de Septiembre último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den sus órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas, según su filiación, son: es hijo de Juan José y de María Cruz, natural de Gautégui de Arteaga, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Gautégui de Arteaga, provincia de Vizcaya, avecinado en Gautégui de Arteaga, Juzgado de primera instancia de Guernica, distrito militar del sexto Cuerpo de Ejército, nació el día 25 de Diciembre de 1874, de oficio labrador, edad veintidós años, estado soltero, su estatura un metro 810 milímetros, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción buena, señas particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*.
Bilbao 12 de Noviembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Bernardo Peña. 3851—M

CÁDIZ

D. Tomás Mayol y Rubio, Capitán, primer Teniente con destino en el depósito para Ultramar en Cádiz, y Juez instructor nombrado para la continuación de este expediente, contra el soldado Antonio Gálvez Prieto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Gálvez Prieto, hijo de José y de Carmen, natural de Córdoba, y sus señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, color triguero, frente regular, y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Soledad, 12, oficinas del depósito para Ultramar, á dar su descargo en el expediente que por deserción le instruye; advirtiéndole que de no presentarse en dicho término será declarado rebelde.

Por tanto, ruego á las Autoridades den sus superiores órdenes para la captura de dicho individuo.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.
Cádiz 7 de Noviembre de 1896.—El Juez instructor, Tomás Mayol. 3852—M

D. Andrés Clares y Vicente, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Juan Lozano Montes que, como perteneciente al cupo de Ultramar, venía recibiendo instrucción militar, y cuyo individuo es natural de Almedinilla, parroquia de San Juan Bautista, Ayuntamiento y Concejo de dicho pueblo, provincia de Córdoba, que antes de su venida al servicio habitaba, según noticias, en el sitio denominado El Vereón, siendo en la actualidad de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, con estatura de un metro 590 milímetros, soltero, y con las señas siguientes: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos melados, nariz gruesa, barba poca, boca grande, color moreno, frente pequeña y aire y producción buenos;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo dicho individuo, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Cádiz, comparezca en el cuartel de San Roque, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el procedimiento que por deserción le sigo; apercibiéndole que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Juan Lozano Montes, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Roque, de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cádiz á 9 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Andrés Clares. 3853—M

D. Andrés Clarés y Vicente, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Juan González Burgos, que como perteneciente al cupo de Ultramar venía recibiendo instrucción militar, y cuyo individuo es natural de Priego, parroquia de la Asunción, Ayuntamiento y Concejo de dicho pueblo, provincia de Córdoba, que antes de su venida al servicio habitaba, según noticias, en Carabuey, de dicha provincia, y sitio denominado Portichuelos de Palajo, siendo en la actualidad de diez y nueve años de edad, de oficio del campo, con estatura de un metro 547 milímetros, soltero, y con las señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color triguero, frente regular, aire marcial, producción buena y con la seña particular de ser picado de viruelas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Cádiz, comparezca en el cuartel de San Roque de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el procedimiento que por deserción le sigo; apercibiéndole que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Juan González Burgos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Roque de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cádiz á 9 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Andrés Clarés. 3854—M

D. Tomás Mayol Rubio, Capitán graduado, primer Teniente de Infantería con destino en el depósito para Ultramar

en Cádiz, y Juez instructor en el expediente que instruye al soldado Narciso Vieras Martín por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Narciso Vieras Martínez, hijo de José y de Nicasia, natural de Descarga María, provincia de Cáceres, avecinado en Madrid, de oficio jornalero, edad veinte años, de estado soltero, de estatura un metro 560 milímetros, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Soledad, 12, oficinas del Depósito de Ultramar en Cádiz, á dar sus descargos en el expediente que por deserción le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo en dicho plazo será declarado rebelde.

Por tanto, ruego á las Autoridades den sus superiores órdenes para la busca y captura del citado individuo.
Cádiz 10 de Noviembre de 1896.—Tomás Mayol. 3855—M

D. Vicente Quereda García, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Cádiz, núm. 42, Juez instructor de causas militares

Habiendo faltado á la concentración en esta zona para su destino á Cuerpo el recluta excedente de 1893 por el cupo de San Fernando, Luciano Gallego Hernández, hijo de Francisco y de Eloisa, natural de San Fernando (Cádiz), oficio del comercio y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 696 milímetros, y señas particulares ninguna, á quien de orden superior estoy procesando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Luciano Gallego Hernández, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Candelaria de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición en el referido cuartel de Candelaria; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Cádiz á 11 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Vicente Quereda.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Galán. 3856—M

CARRACA

D. Antonio Biondi y de Viesca, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la causa contra el marinero Manuel Ocampo Menéndez por delito de deserción.

Hago saber que en dicha causa he acordado la comparecencia de Manuel Ocampo Menéndez, marinero de la Armada, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en la fragata *Gerona*; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido á la fragata *Gerona* y á mi disposición.

A bordo, Carraca 13 de Noviembre de 1896.—Antonio Biondi.—Por mandato del Sr. Juez, Domingo Torre Agüero. 3876—M

D. Celestino Hernández y Vázquez, Alférez de navío y Juez instructor de la sumaria que por el delito de primera deserción se le instruye al marinero de segunda clase Enrique Perea Carmona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda clase Enrique Perea Carmona, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en este Juzgado, Jefatura de Estado Mayor del Departamento ó Capitanía del puerto del punto donde se encuentre, á mi disposición, á fin de que responda á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido marinero Enrique Perea Carmona, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada á bordo, Arsenal de la Carraca á 16 de Noviembre de 1896.—Celestino Hernández.—El Secretario, José Muñoz. 3877—M

CORUÑA

D. Ramón Pita da Veiga Mouriz, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, número 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Santa María de Oza, Ricardo Rodríguez López.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Rodríguez López, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Oza, parroquia de Santa María, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de ídem, de veinte años de edad, estado soltero, oficio carpintero, estatura un metro y 620 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si

no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ricardo Rodríguez López, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 11 de Noviembre de 1896.—Ramón Pita da Veiga. 3857—M

D. Ramón Pita da Veiga Mouriz, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, número 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Santa María de Oza, Manuel Galán Martínez.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Galán Martínez, hijo de Antonio y de Joaquina, natural de Viñas, parroquia de San Cristóbal, avecinado en iglesario, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de ídem, de veintidós años de edad, estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro y 608 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Galán Martínez, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 11 de Noviembre de 1896.—Ramón Pita da Veiga. 3858—M

D. Ramón Pita da Veiga y Mouriz, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, número 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 por el Ayuntamiento de Santa María de Oza Antonio Folgüeira López.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Folgüeira López, hijo de José y de Angela, natural de Viñas, parroquia de San Cristóbal, avecinado en Grela, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de ídem, de veintidós años de edad, estado soltero, de oficio pintor, estatura un metro y 608 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Folgüeira López, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 11 de Noviembre de 1896.—Ramón Pita da Veiga. 3859—M

D. Carlos Cachara Gómez, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, número 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Malpica, Manuel Varela Ventureira.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Manuel Varela Ventureira, hijo de Pedro y de Juana, natural de Cambre, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura, un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Varela Ventureira, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 13 de Noviembre de 1896.—Carlos Cachara. 3860—M

D. Carlos Cachara Gómez, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32 y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Cabana, José Gil Regueiro.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Gil Regueiro, hijo de Agapito y de Rosa, natural de San Juan, parroquia de Esto, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Carballo, de veintidós años de edad, de estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire del país, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, compa-

rezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Gil Regueiro, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 13 de Noviembre de 1896.—Carlos Cachara.
3861—M

D. Carlos Cachara Gómez, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Cabana, Domingo Castro Rial.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Castro Rial, hijo de Francisco y de Josefa, natural de San Martín, parroquia de Riobó, Ayuntamiento de Cabana, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Carballo, de veintiún años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 625 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos claros, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire ordinario, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Domingo Castro Rial, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 13 de Noviembre de 1896.—Carlos Cachara.
3862—M

D. Ramón Pita da Veiga Mouriz, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, número 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Malpica, Manuel Rodríguez Veiga.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Veiga, hijo de Ramón y de Antonia, natural de la parroquia de Malpica, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Carballo, de veintiún años de edad, de estado soltero, estatura un metro y 565 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Rodríguez Veiga, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 13 de Noviembre de 1896.—Ramón Pita da Veiga.
3863—M

D. Santos Quiroga Losada, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Malpica, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de la Coruña, Manuel Chouciño García, recluta de esta zona, excedente de cupo de 1894, de oficio jornalero, estatura un metro 615 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color pálido, frente espaciosa, señas particulares una cicatriz sobre la ceja del ojo derecho, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia instruyo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los expresados periódicos.

Coruña 10 de Noviembre de 1896.—Santos Quiroga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Miguel Alonso.
3864—M

D. Santos Quiroga Losada, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Boses, Ayuntamiento de Cabana, provincia de la Coruña, Francisco Castiñeira Mo-

reira, recluta de esta zona, excedente de cupo del reemplazo de 1894, de oficio labrador, estatura un metro 565 milímetros, señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, señas particulares hoyoso de viruelas, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia instruyo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los expresados periódicos.

Coruña 13 de Noviembre de 1896.—Santos Quiroga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Miguel Alonso.
3865—M

D. Santos Quiroga Losada, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la parroquia de San Félix, Ayuntamiento de Monfero, provincia de la Coruña, Jesús Calaza Castro, recluta de esta zona, excedente de cupo del reemplazo de 1894, de oficio carpintero, estatura un metro 630 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia estoy instruyendo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los expresados periódicos.

Coruña 13 de Noviembre de 1896.—Santos Quiroga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Miguel Alonso.
3866—M

D. Carlos Cachara Gómez, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para ser destinado á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Cabana, Manuel Romero Moreira.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Romero Moreira, hijo de Marcelino y de Generosa, natural de San Martín, parroquia de Canduas, Ayuntamiento de Cabana, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Carballo, de oficio labrador, de estado soltero, de edad de veintiún años, estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente descubierta, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Romero Moreira, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 14 de Noviembre de 1896.—Carlos Cachara.
3867—M

D. Carlos Cachara Gómez, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Cabana, José Doldán Riveira.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Doldán Riveira, hijo de Miguel y de Rosa, natural de San Pedro, parroquia de Coreosto, Ayuntamiento de Cabana, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Carballo, de veintidós años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 545 milímetros, de oficio labrador, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, su frente descubierta, su aire ordinario, su producción mediana, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Doldán Riveira, y en caso de

ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 14 de Noviembre de 1896.—Carlos Cachara.
3868—M

D. Carlos Cachara Gómez, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Cabana, Manuel Carreira Sande.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Carreira Sande, hijo de José y de Carolina, natural de San Martín, parroquia de Riobó, Ayuntamiento de Cabana, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Carballo, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 560 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire del país, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Carreira Sande, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 14 de Noviembre de 1896.—Carlos Cachara.
3869—M

D. Santos Quiroga Losada, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Candias, Ayuntamiento de Carballo, provincia de la Coruña, Evaristo Colazo Martínez, recluta de esta zona, excedente de cupo del reemplazo de 1893, de oficio labrador, estatura un metro 555 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, hoyoso de viruelas, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia instruyo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los expresados periódicos.

Coruña 15 de Noviembre de 1896.—Santos Quiroga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Agustín Otero.
3870—M

D. Santos Quiroga Losada, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Mabegondo, Ayuntamiento de Abegondo, provincia de la Coruña, Enrique Barros Pérez, recluta de esta zona, excedente de cupo del reemplazo de 1893, estatura un metro 670 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia instruyo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitarán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los expresados periódicos.

Coruña 15 de Noviembre de 1896.—Santos Quiroga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Agustín Otero.
3871—M

D. Santos Quiroga Losada, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Ligueros, Ayuntamiento de Abegondo, provincia de la Coruña, José Arcay Rodríguez, recluta de esta zona, excedente de cupo del reemplazo de 1893, estatura un metro 680 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia instruyo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días

á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado, sito en el cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los periódicos expresados.

Coruña 15 de Noviembre de 1896.—Santos Quiroga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Agustín Otero. 3872—M

D. Santos Quiroga Losada, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de Bergondo, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, Francisco Maquero Suárez, recluta de esta zona, excedente de cupo del reemplazo de 1893, de oficio labrador, estatura un metro 545 milímetros, señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia instruyo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los expresados periódicos.

Coruña 15 de Noviembre de 1896.—Santos Quiroga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Agustín Otero. 3873—M

D. Santos Quiroga Losada, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la parroquia de San Lorenzo de Meiglo, Ayuntamiento de Cambre, provincia de la Coruña, el recluta de esta zona, excedente de cupo del reemplazo de 1893, José Montes Bello, hijo de Lucas y de Dominga, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia instruyo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los expresados periódicos.

La Coruña 15 de Noviembre de 1896.—Santos Quiroga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Agustín Otero. 3874—M

D. Santos Quiroga Losada, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de Betanzos, provincia de la Coruña, Antonio Galpe Cagiao, hijo de Juan y de María, recluta de esta zona, excedente de cupo del reemplazo de 1893, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia instruyo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los expresados periódicos.

La Coruña 15 de Noviembre de 1896.—Santos Quiroga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Agustín Otero. 3875—M

VALENCIA

D. Antonio Hostaled Sanz, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado de la primera compañía de este segundo batallón y regimiento Francisco Gili Barberá, hijo de

Francisco y de María, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, Ayuntamiento de Barcelona, vecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia del Parque; nació en 13 de Diciembre de 1875, de oficio dependiente, de estado soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 590 milímetros; fué quinto por su pueblo con el núm. 177 para el reemplazo de 1894, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Francisco Gili Barberá, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Valencia y Barcelona, comparezca en el cuartel de San Juan de la Ribera de esta plaza.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 11 de Noviembre de 1896.—Antonio Hostaled. 3816—M

ZARAGOZA

D. Maximiliano Ruiz Toledo, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, número 5, y del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del expresado Cuerpo Juan Betrán Saura.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, hijo de José y Francisca, natural de Treball, provincia de Lérida, vecindado en Barruera, Juzgado de primera instancia de Tremp, Lérida, estado soltero, edad veinte años, oficio labrador, estatura un metro 690 milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción ídem, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el castillo de la Aljafería en esta plaza, cuartel de Santa Isabel, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido soldado Juan Betrán Saura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel donde se aloja este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1896.—Maximiliano Ruiz. 3817—M

Juzgados de primera instancia.

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Martín Martos, fogonero que fué de los ferrocarriles Andaluces y vecino de Málaga, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Almería y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle cierta declaración en causa que instruyo sobre muerte de José Morales Pacheco, por el ferrocarril el día 20 de Agosto último; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Archidona á 24 de Noviembre de 1896.—José Oppelt.—Por su mandato, Licenciado José Pena. J—8001

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á N. Rinaldo, de unos veinticinco años de edad, casado, de nacionalidad alemana, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser indagado en méritos de causa sobre robo frustrado; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dado en Barcelona á 25 de Noviembre de 1896.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S. y por D. Miguel García Mariño, Vicente Jayme. J—8002

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente cito y llamo á Feliciano Pla y Villaret, carpintero, natural de Calella, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria y practicar con él otras diligencias; pues así lo tengo acordado con auto de 21 del actual en la causa que instruyo contra él por abusos deshonestos.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procuren la captura de dicho Feliciano Pla y Villaret, y de ser habido conducirlo, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 23 de Noviembre de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por mandato de S. S., José de Esteve. J—8003

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Ramón Rodríguez, hijo de Francisco y Manuela, natural de Valencia, vecino de esta ciudad, soltero, carretero, de estatura baja, color moreno claro, pelo y ojos negros, viste americana, usa gorra y calza alpargatas, á fin de que dentro de diez días comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, para ampliarle su indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo y otro me hallo instru-

yendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, será declarado rebelde.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura del expresado Salvador Ramón Rodríguez, el cual, hallándose en libertad *apud acta*, ha desaparecido de su domicilio, poniéndole á mi disposición en estas cárceles nacionales.

Dado en Barcelona á 24 de Noviembre de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por mandato de S. S., José de Esteve. J—8004

BILBAO

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre defraudación á la Hacienda, se cita á Teodoro Omarrmenteria y Gorrioni, tripulante del vapor español *Paulina*, vecino de Ganteguiiz-Arteaga, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 25 de Noviembre de 1896.—El actuario habilitado, Licenciado Cipriano del Río. J—7983

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Holgado Galán, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa es la 271 de 1894.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Cádiz á 25 de Noviembre de 1896.—Rafael Bethencourt.—Francisco Carmelo.

Señas y circunstancias.

Natural de Casares, hijo de Antonio y María, de treinta años, casado con María de los Santos Sierra, cochero y vecino de La Línea en la calle del Aguila. J—7984

CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos, uno de estatura alta, sin barba, vestido de pana negra á rayas, chaqueta, chaleco y pantalón, zapatos blancos; otro de estatura regular, viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela oscura, y descalzo, y otro de estatura también regular, barbilampiño, con pantalón, chaleco y chaqueta también de tela oscura, y calza zapatos blancos; que el primero tendrá, á su parecer, como unos cincuenta años, y los dos últimos de veinticinco á treinta, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en la noche del día 6 del actual robaron á D. Juan Canda, Cura párroco de Cardelle, unas 500 pesetas en monedas de plata, de á 5 pesetas una; seis monedas de oro, de 25 pesetas pesetas una, con el busto de Alfonso XII; dos billetes del Banco de España, de 50 pesetas cada uno; tres quesos de los llamados pie de mulo, y otro de tetilla; un reloj de bolsillo llamado cilindro, con las tapas de plata; una botella de licor café y varias cajas viejas, unas de plata y otras de metal; una poca cola y un bote que contenía la plata, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de recibirles declaración á los efectos de ser oídos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos y objetos relacionados, y en caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades; pues así lo acordé en sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Carballino á 25 de Noviembre de 1896.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada. J—7985

COIN

D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Pérez del Aguila, hijo de Manuel y de Francisca, viudo, de oficio vendedor, de edad de cuarenta y cuatro años, natural de Archidona, vecino de Málaga, para que dentro del término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo de dinero á Miguel Gil González, vecino de Guaro, y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido y disposición de este Juzgado.

Dada en Coin á 16 de Noviembre de 1896.—Andrés Augusto Vázquez.—Por mandato de S. S., Antonio Bonilla. J—7986

CORUÑA

D. Juan Cavál Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de la Coruña y su partido.

Certifico que por el Sr. Juez de instrucción del mismo se manda citar á Manuel Rey, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que según manifestación del Procurador D. Manuel Blanco, su última residencia ha sido en la provincia de Madrid, á fin de que dentro del término de diez días comparezca á este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle de la Fama, en esta población, á prestar declaración

como testigo en sumario que se instruye á instancia de José García por detención arbitraria y maltrato; prevenido que de no concurrir se le impondrá la multa que preceptúa el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que la presente sirva de citación en forma á dicho Manuel Rey, la expido y firmo en la Coruña á 25 de Noviembre de 1896.—Juan Cavál. J—8005

CHANTADA

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio López Eiriz, alias Largo, vecino del lugar de Para-Cos-toira, parroquia de Santa Eulalia de Piedrafita, y en la actualidad ausente en el reino de Portugal y en ignorado paradero, y cuyas demás señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á su convecino José Vázquez López; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en la cárcel publica de este partido.

Dada en Chantada á 25 de Octubre de 1896.—Julián Huerta.—El actuario, A. Avelino Vázquez.

Señas que se citan.

Edad de unos veintidós años, estatura baja, flaco de cara, pelo y cejas castaños, ojos negros, barba ninguna, nariz regular, boca ídem y color moreno, viste chaqueta de paño, pantalón de tela, sombrero color café y calza borceguies. J—7987

GANDÍA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario sobre infidelidad en la custodia de documentos, que se instruye por virtud de denuncia del Alcalde de Tarrateig, se cita á D. Jorge Lacabra Grau, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Gandía 21 de Noviembre de 1896.—Licenciado José Salvá. J—8006

GAUCÍN

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y término de diez días, se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez Sánchez, vecino de Jimena, arriero, casado, de treinta y cuatro años de edad, y Lucio García Moreno, de la misma vecindad, de cuarenta años de edad, para que se presente en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre hurto y lesiones á Josefa Ramírez Sancho.

Dado en Gaucín á 23 de Noviembre de 1896.—Antonio de la Vega.—Por su mandado, Manuel Sánchez Miñón. J—7988

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que por auto dictado en el día de ayer á instancia de la representación de D. Jaime Comas Roca, como cesionario del hijo menor de Diego Romero, se ha declarado en estado de quiebra á D. Andrés García y González, vecino y del comercio de Ciudad Real, disponiendo hacer pública dicha declaración por medio de edictos que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia de dicha ciudad y en la *Gaceta de Madrid*, á tenor de los que ordena el Código de Comercio; y por tanto, se previene que persona alguna haga pago ni entrega de efectos al quebrado ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al Depositario Don Blas Vergara, vecino de esta capital de partido; pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado quebrado D. Andrés García y González, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar en este Juzgado hasta que se nombre Comisario; en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Ultimamente, se previene á los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará, para la celebración de la primera junta general de acreedores, en la sala de audiencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de que por falta de asistencia les correrá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto.

Dado en Getafe á 12 de Noviembre de 1896.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, el actuario, Inocente Mondéjar. X—1046

GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Simón de Luna Marchena, de veintidós años de edad, hijo de Juan y de María, de estado soltero, natural y vecino de Algodonales, del campo, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para cierta diligencia judicial acordada en causa que contra el mismo se instruye por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho individuo y su conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dado en Grazalesma á 25 de Noviembre de 1896.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado José Menéndez. J—7989

LA BISBAL

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de sumario sobre muerte de un sujeto conocido por Bartolomé Moreu de Darnius, de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, color blanco, pelo algo rubio, cejas ídem, barba poblada y afeitada al parecer de unos quince días en el acto de la expresada muerte, ocurrida en el pueblo de Torrent el día 10 del actual, con bigote algún tanto canoso, nariz aguileña, ojos pardos, boca regular, y que vestía al estilo de los labradores del país, se cita, llama y emplaza á los parientes del expresado difunto á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

La Bisbal 24 de Noviembre de 1896.—Francisco de R. Vicéns. J—7990

MAHÓN

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado por providencia del día de ayer, dada á instancia de la Sociedad de Socorros Mutuos de Alayor, en los autos sobre embargo preventivo, y hoy juicio declarativo de menor cuantía, que sigue contra D. Bernardo Pons y Mascaró, vecino de Alayor, y en la actualidad de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se requiere por medio del presente al dicho D. Bernardo Pons y Mascaró, para que dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, satisfaga á la indicada Sociedad de Socorros Mutuos de Alayor la suma de 750 pesetas que le prestó mediante escritura pública, con hipoteca otorgada en la referida villa de Alayor en 10 de Marzo de 1891 ante el Notario D. Rafael Santandreu Poquet y Caimari.

Dado en Mahón á 12 de Diciembre de 1896.—Enrique Zaldívar.—Ante mi, Licenciado Juan Tremol, Escribano. X—1049

MEDINA DEL CAMPO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa, dictada con esta fecha, á cumplimiento de carta orden de S. E. la Audiencia provincial de Valladolid, se cita por la presente cédula, que se inserta en la *Gaceta de Madrid*, á D. Eduardo Torquemada, viajante del comercio de la casa de Matías López, de Madrid, y que se halla recorriendo varios puntos de la Península, ignorando su actual paradero, á fin de que el día 31 de Diciembre próximo venidero, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca sin excusa ni pretexto alguno, y bajo su responsabilidad, ante dicho Superior Tribunal para asistir como testigo al juicio oral abierto en causa sobre injurias seguida á instancia de D. Félix Asensio contra Doña Ciriaca Blanco y Esteban Sáez, de esta vecindad.

Medina del Campo 27 de Noviembre de 1896.—El actuario, Domingo Manzano. J—8012

PADRÓN

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de Padrón. Hace público que en la noche del día 16 al 17 del actual mes se penetró en la iglesia parroquial de Santa María de Luón, término de Teo, y robó la limosna que contenía un cepillo, el que al efecto se fracturó.

Y como sean desconocidos el autor ó autores del hecho, se interesa su descubrimiento, y caso de que llegue á conseguirse, que se pongan á disposición de este Juzgado dentro del término de diez días.

Padrón 24 de Noviembre de 1896.—Ramón Villar.—El Escribano, Antonio Vilar. J—7995

SUECA

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la villa de Sueca y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á un sujeto gitano, cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como también su actual paradero, de la edad y demás circunstancias que luego se expresarán, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Libertad, para responder de los cargos que le resultan en este sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mencionado gitano, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que estoy instruyendo contra Lorenza Juan Vistós y otras sobre estafas.

Dada en Sueca á 25 de Noviembre de 1896.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandado, Primitivo Beltrán.

Señas del gitano.

De unos treinta y ocho años de edad, muy moreno, delgado, de estatura regular, con bigote, el cual vestía, hará sobre cuatro años, chaqueta larga de pana, botas, pantalón oscuro y sombrero negro, habitando en la calle Carda, de la ciudad de Valencia. J—8048

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados ayer y hoy ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Luis González Martínez, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1897, han resultado amortizadas las siguientes:

Obligaciones de la línea de Segovia á Medina.

55 obligaciones especiales, números 14.801 á 14.855.

Obligaciones de la línea de Villalba á Segovia.

30 obligaciones especiales, números 29.401 á 29.430.

Obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona.

8 del 5 por 100, números 61, y 64 á 70.
489 del 6 por 100, números: 1.721 á 1.730, 2.211 á 2.220, 7.521 á 7.530, 8.471 á 8.480, 10.081 á 10.090, 11.831 á 11.840, 13.641 á 13.650, 14.571 á 14.580, 16.921 á 16.930, 18.221 á

18.230, 22.121 á 22.130, 24.021 á 24.030, 24.621 á 24.630, 27.171 á 27.180, 28.801 á 28.810, 29.071 á 29.080, 29.701 á 29.710, 31.331 á 31.340, 31.891 á 31.900, 32.151 á 32.160, 33.891 á 33.900, 34.351 á 34.360, 35.821 á 35.830, 45.001 á 45.010, 49.961 á 49.970, 54.255 á 54.264, 55.045 á 55.054, 56.935 á 56.944, 59.226 á 59.234, 63.625 á 63.627, 63.634, 65.925 á 65.934, 66.505 á 66.514, 67.535 á 67.544, 72.755 á 72.764, 74.075 á 74.084, 75.495 á 75.504, 76.895 á 76.904, 81.355 á 81.364, 82.205 á 82.214, 83.775 á 83.784, 86.665 á 86.674, 88.745 á 88.754, 87.145 á 87.154, 87.735 á 87.744, 89.825 á 89.834, 91.025 á 91.034, 95.295 á 95.304, 95.629 á 95.634, 96.605 á 96.614, y 102.441 á 102.450.

48 del 3 por 100 de la serie A, números: 1.141 á 1.148, 1.341 á 1.350, 1.771 á 1.780, 6.441 á 6.450, y 23.491 á 23.500.

48 del 3 por 100 de la serie B, números 3.861 á 3.870, 6.391 á 6.400, 11.911 á 11.920, 17.031 á 17.040 y 27.001 á 27.010.

Obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona.

196 antiguas ó no canjeadas, números: 64.098 á 64.195, 164.098 á 164.184 y 164.195 á 164.205.

Obligaciones de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona.

290 obligaciones de la primera serie, números: 1.401 á 1.410, 4.571 á 4.580, 6.061 á 6.070, 7.331 á 7.340, 8.511 á 8.520, 8.991 á 9.000, 10.251 á 10.260, 12.701 á 12.710, 13.581 á 13.590, 16.801 á 16.810, 16.251 á 16.260, 16.671 á 16.680, 17.791 á 17.800, 20.551 á 20.560, 22.311 á 22.320, 23.831 á 23.840, 24.561 á 24.570, 25.661 á 25.670, 27.751 á 27.760, 28.271 á 28.280, 30.611 á 30.620, 31.901 á 31.910, 32.441 á 32.450, 32.911 á 32.920, 34.551 á 34.560, 39.421 á 39.430, 43.561 á 43.570, 47.621 á 47.630, 48.031 á 48.040.

230 obligaciones de la serie A, números: 2.511 á 2.520, 3.881 á 3.890, 4.251 á 4.260, 5.551 á 5.560, 10.321 á 10.330, 11.591 á 11.600, 12.151 á 12.160, 16.381 á 16.390, 17.631 á 17.640, 18.041 á 18.050, 18.421 á 18.430, 23.811 á 23.820, 24.061 á 24.070, 24.261 á 24.270, 28.141 á 28.150, 29.751 á 29.760, 30.291 á 30.300, 32.031 á 32.040, 39.621 á 39.630, 40.321 á 40.330, 41.501 á 41.510, 42.341 á 42.350, 43.891 á 43.900.

230 obligaciones de la serie B, números: 381 á 390, 3.391 á 3.400, 3.821 á 3.830, 7.611 á 7.620, 8.421 á 8.430, 8.701 á 8.710, 9.291 á 9.300, 9.371 á 9.380, 15.501 á 15.510, 18.521 á 18.530, 19.111 á 19.120, 20.031 á 20.040, 22.701 á 22.710, 23.931 á 23.940, 24.371 á 24.380, 24.601 á 24.610, 26.351 á 26.360, 27.561 á 27.570, 29.681 á 29.690, 32.571 á 32.580, 36.061 á 36.070, 36.371 á 36.380, 38.961 á 38.970.

230 obligaciones de la serie C, números: 2.791 á 2.800, 5.561 á 5.570, 6.231 á 6.240, 11.751 á 11.760, 12.291 á 12.300, 12.541 á 12.550, 13.621 á 13.630, 14.521 á 14.530, 14.741 á 14.750, 17.501 á 17.510, 18.261 á 18.270, 21.901 á 21.910, 21.971 á 21.980, 26.881 á 26.890, 27.091 á 27.100, 27.311 á 27.320, 28.001 á 28.010, 32.621 á 32.630, 35.521 á 35.530, 36.981 á 36.990, 38.071 á 38.080, 39.301 á 39.310 y 40.671 á 40.680.

230 obligaciones de la serie D, números: 1.661 á 1.670, 2.531 á 2.540, 3.751 á 3.760, 6.661 á 6.670, 9.591 á 9.600, 10.281 á 10.290, 12.001 á 12.010, 21.831 á 21.840, 21.881 á 21.890, 22.501 á 22.510, 23.831 á 23.840, 24.121 á 24.130, 26.251 á 26.260, 26.341 á 26.350, 26.971 á 26.980, 29.801 á 29.810, 34.351 á 34.360, 37.621 á 37.630, 38.131 á 38.140, 38.391 á 38.400, 38.581 á 38.590, 42.541 á 42.550 y 44.081 á 44.090.

379 obligaciones especiales, números: 85.901 á 86.000, 87.301 á 87.400, 106.801 á 106.879 y 116.501 á 116.600.

Los poseedores de todas estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe desde el día 1.º de Enero próximo, en la forma y puntos que á continuación se expresan:

A.—Las especiales de la línea de Segovia á Medina del Campo, en Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de 500 pesetas.

B.—Las de Zaragoza á Barcelona y de Zaragoza á Pamplona, en Madrid y en Barcelona, en los puntos mencionados, á razón de 500 pesetas las del 5 por 100, 6 por 100 y serie A, y á 475 pesetas las de la serie B y antiguas de Pamplona.

C.—Las especiales de Villalba á Segovia, en Madrid y en Barcelona, en los puntos ya indicados, á razón de 500 pesetas.

D.—Las de Almansa á Valencia y Tarragona, en Madrid en la estación del Norte, en Barcelona en el Crédito Mercantil, y en Valencia en la Pagaduría de la Compañía, á razón de 475 pesetas.

Los portadores de las obligaciones amortizadas comprendidas en las letras A y B, que prefieran presentarlas en el extranjero, podrán cobrarlas por medio de los banqueros de su elección.

Madrid 15 de Diciembre de 1896.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1052

En los sorteos celebrados hoy ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Luis González Martínez, de las obligaciones de la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, garantizadas por esta Compañía, correspondientes al reembolso de 1.º de Enero de 1897, han resultado amortizadas las siguientes: 57 de la serie A, números: 10.201 á 10.257; 195 de la serie B, números: 23.001 á 23.100 y 29.601 á 29.695.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde el día 2 de Enero próximo, en Barcelona en el Crédito Mercantil, donde obrarán las matrices de aquéllas; para la compulsa que debe hacerse á petición de la Comisión liquidadora de la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas.

Madrid 18 de Diciembre de 1896.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1051

Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Luis González Martínez, de las obligaciones de primera hipoteca de la línea de Valencia á Utiel, correspondientes al reembolso de 1.º de Enero del año próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números 3.381 á 3.390, 10.741 á 10.750, 12.631 á 12.640, 14.841 á 14.846 y 35.181 á 35.190.

De conformidad con lo establecido, no serán reembolsadas las comprendidas en la relación anterior que no tengan el cajetín de garantía de la Compañía del Norte.

Los pagos de estas obligaciones se efectuarán, á contar desde el día 1.º de Enero próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español;

En Barcelona, en el Crédito Mercantil;

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Vierge, 69.

Madrid 15 de Diciembre de 1896. X—1050

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Habiéndose acordado por el Consejo de administración de la Compañía que se repartan los beneficios del ejercicio de 1895, satisfaciendo 7 por 100 en concepto de intereses y 1 1/2 por 100 en el de beneficios á cada acción; y teniendo recibido los señores accionistas á cuenta de los intereses el 3 por 100, que les fué satisfecho en Agosto último contra cupón número 18, se pone en conocimiento de los interesados que se pagarán pesetas 20 como complemento del dividendo de intereses, y pesetas 7'50 como beneficios á cada acción, y pesetas 8'4375 en este último concepto á cada cédula de fundador desde el día 2 de Enero de 1897 al 15 del mismo mes, de nueve á doce de la mañana, á la presentación respectivamente de los cupones de intereses, núm. 19, y de beneficios, núm. 7, de las acciones y del cupón núm. 7 de las cédulas de fundador, acompañados de las correspondientes facturas, que se facilitarán en los puntos de pago. Transcurrido este plazo se pagarán los lunes de cada semana á las horas indicadas.

Los puntos de pago son: en Barcelona, en las oficinas de esta Compañía, rambla de Estudios, 1, entresuelo; en Madrid, en las oficinas de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17; en París, en las oficinas de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, 69, rue de la Victoire. En este último punto, para el pago de los cupones en francos, se regulará la equivalencia del cambio de éstos á pesetas en cada quincena, al tipo medio de cotización que hayan obtenido en la plaza de Barcelona en la quincena inmediatamente anterior al pago.

Se advierte á los señores interesados que, al satisfacerse el importe de los cupones, se deducirá del mismo el 1'25 por 100, con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Presupuestos de 1.º de Julio de 1895 y en la Real orden aclaratoria de la misma fecha, en equivalencia del timbre establecido para la circulación de los valores.

Barcelona 7 de Diciembre de 1896.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—1048

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el sábado 2 de Enero próximo, de nueve á doce de la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad de Madrid, situadas en la estación del barrio del Pacífico, y en Santander en el Banco de Santander, queda abierto el pago del cupón trimestral número 74 de las obligaciones de primera serie; núm. 52 de las de segunda; núm. 40 de las de tercera, y núm. 27 de las de cuarta, venceridos todos en la fecha indicada.

Asimismo ha acordado que á las tres de la tarde del citado día 2, y en las oficinas antedichas, en Madrid, se efectúe ante el Consejo de administración el sorteo semestral de las obligaciones de las cuatro series, correspondiente al primer semestre del año 1897, para la designación de las que deban ser amortizadas en la indicada fecha, publicándose seguidamente su resultado en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Diciembre de 1896.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—1047

Compañía Vitoriana de Gas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Primer establecimiento', 'Capital', 'Obligaciones', etc.

Madrid 1.º de Junio de 1896.—Un Administrador, R. Alava. X—1045

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1896.

Meteorological data table with columns for 'HORA', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION', 'ESTADO'. Includes data for morning, afternoon, and night, as well as temperature differences and wind velocity.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Diciembre de 1896.

Table of telegraphic deposits with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián, Tarragona, Barcelona, Coruña, Santander, Albacete y Murcia, y nevó en Avila, Burgos, Segovia, Vitoria, Soria y León.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Diciembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', 'Día 18', 'Día 19'. Includes data for 'Deuda perpetua', 'Idem id. serie B', 'Idem series G y H', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities. Columns include 'Plaza', 'Día', 'Beneficio', 'Día', 'Beneficio'. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 18 de Diciembre de 1896.

Table of foreign exchange rates for Paris, listing items like 'Deuda perpetua', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 81'90-81'95 pesetas.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 95, 96 y 97 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de Silos, abad, y San Julio, mártir. Cuarenta horas en San Martín.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 39 de abono.—Turno 2.º.—El buque fantasma. A las tres de la tarde, beneficio de la Prensa.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Las olivas.—Tierra baja. A las cuatro y media.—El vergonzoso en palacio.—Las olivas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º impar.—La gente de pluma.—El cascabel al gato.—El último drama.—Segundo acto. A las cuatro y media.—Isidoro Pérez.—Los corazones de oro.—Segundo acto.—El brazo derecho.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El padrino de El Nene.—La espada de honor.—La triple alianza.—El padrino de El Nene. A las cuatro y media.—Cuadros disolventes.—La espada de honor.—La una y la otra.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las bravías.—El organista.—La leyenda del monje.—Las bravías. A las cuatro y media.—Pan y toros.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—La marsellesa. A las cuatro y media.—Las campanas de Carrión. Butaca, 1'50 pesetas.—Entrada general, 50 céntimos.